

El contenido del presente Informe de Resultados, será evaluado por el H. Congreso del Estado, con base en el análisis y conclusiones técnicas del documento, por lo que éste no tiene el carácter de definitivo.

Monterrey, Nuevo León.
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública 2013





AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO

Oficio No: ASEN-AGE-PL01-2057/2014

ASUNTO: Se remite Informe del Resultado.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de octubre de 2014

**DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 137, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 48 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, me permito remitir a ese H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión que preside, en documento por escrito y forma digital, el Informe del Resultado de la revisión de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2013, del Municipio de Monterrey, Nuevo León, incluyendo un anexo (A) que contiene los resultados de la Evaluación de Desempeño practicada a dicho ente.

Lo anterior, a fin de que se sirva darle el trámite legislativo que corresponda.



ATENTAMENTE



**C.P. GILBERTO MIRELES RIVERA
AUDITOR ESPECIAL DE MUNICIPIOS**

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Actuando como Encargado de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, por la ausencia absoluta del Auditor General del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 84 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4 y 47 segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

GDCT

Dictamen y conclusiones de la revisión

He examinado el Estado de Ingresos y Egresos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, que integra la Cuenta Pública por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicho Estado es responsabilidad de la administración del Municipio. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre el mismo con base en mi auditoría.

Mi examen se realizó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el Estado de Ingresos y Egresos no contiene errores importantes y de que está preparado a costo histórico sobre la base de efectivo, por lo que los ingresos se reconocen cuando son cobrados y los egresos se reconocen cuando son pagados y no cuando se devengan o se realizan. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones del Estado de Ingresos y Egresos; así mismo incluye la evaluación de las normas de información financiera utilizadas. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

En mi opinión, el Estado de Ingresos y Egresos que integra la Cuenta Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes los ingresos y egresos del Municipio por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Mi examen tuvo como objeto el de emitir la opinión que se expresa en el párrafo anterior sobre el Estado de Ingresos y Egresos antes mencionado. La información adicional que se incluye en la Cuenta Pública, fue preparada bajo la responsabilidad de la administración del Municipio, se presenta para análisis adicionales y no se considera indispensable para la interpretación de sus ingresos y egresos. Dicha información fue revisada mediante los procedimientos de auditoría aplicados en el examen del Estado de Ingresos y Egresos mencionado y otros procedimientos de revisión que considere necesarios en las circunstancias, y en mi opinión, se encuentra presentada en forma razonable, en todos los aspectos importantes, en relación con dicho estado.

Monterrey, N.L. a 15 de agosto de 2014

C.P. Gilberto Mireles Rivera



Auditor Especial de Municipios

Actuando como Encargado de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, ante la ausencia absoluta del Auditor General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4 y 47 segundo párrafo parte final, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, Loma Larga 2550, Col. Obispado, CP 64060, Monterrey, Nuevo León, México.



TIPOS DE DICTAMEN

DICTAMEN LIMPIO O SIN SALVEDADES

- **Para entidades que presentan su información en Ingresos y Egresos:** Cuando el Auditor expresa su opinión sobre el estado de ingresos y egresos y éste presenta razonablemente los ingresos y egresos de la entidad determinados sobre la base de efectivo.

DICTAMEN CON SALVEDADES

- **Para entidades que presentan su información en Ingresos y Egresos:** El Auditor emite un dictamen con salvedades cuando el estado de ingresos y egresos presenta razonablemente los ingresos y egresos de la entidad, pero existen algunas excepciones en su registro o en su presentación, de acuerdo con la base de efectivo.

El Auditor emite también un dictamen con salvedades por limitaciones en el alcance de su revisión, cuando en el desarrollo de su auditoría, ya sea, por imposibilidad práctica, o bien, por limitaciones impuestas por la administración de la entidad, no puede aplicar todos los procedimientos de auditoría que considera necesarios, por lo que el Auditor debe aplicar su criterio profesional para evaluar si dichas restricciones son de la importancia que no le permitan concluir sobre la parte en que no pudo aplicar dichos procedimientos.

DICTAMEN NEGATIVO

- **Para entidades que presentan su información en Ingresos y Egresos:** El Auditor emite un dictamen negativo cuando concluye que el estado de ingresos y egresos no presenta los ingresos y egresos de la entidad sobre la base de efectivo.
La emisión de un dictamen negativo es un elemento muy importante para considerar la posibilidad de un rechazo de la cuenta pública de la entidad.

DICTAMEN CON ABSTENCIÓN DE OPINIÓN

- **Para entidades que presentan su información en Ingresos y Egresos:** El Auditor debe abstenerse de emitir una opinión cuando el alcance de su revisión haya sido limitado de forma tal que le es imposible expresar una opinión sobre el estado de ingresos y egresos de la entidad.
Una abstención de opinión es un elemento muy importante para considerar la posibilidad de un rechazo de la cuenta pública de la entidad.



Resumen de la cuenta pública presentada por el ente fiscalizado y de los resultados generales de la revisión practicada

A. Resumen de la cuenta pública presentada por el ente fiscalizado

El Municipio de Monterrey, Nuevo León, presentó el 28 de marzo de 2014 ante el H. Congreso del Estado su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2013, la cual fue remitida a esta Auditoría Superior del Estado el día 28 de abril de 2014.

El Estado de Ingresos y Egresos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, se integran al 31 de diciembre de 2013 por las cifras presentadas en un cuadro comparativo del Presupuesto de Ingresos y Egresos por rubros y programas, contra lo ejercido y sus variaciones que se presenta a continuación:

Estado de Ingresos y Egresos

Concepto	Importe Real	%	Importe Presupuesto	%	Importe Variación	%
INGRESOS						
Impuestos	\$ 1,041,188,171	24	\$ 933,604,050	28	107,584,121	12
Derechos	183,422,284	4	187,859,000	6	(4,436,716)	(2)
Contribución Nuevos Fraccionamientos	4,197,755	-	7,469,280	-	(3,271,525)	(44)
Productos	136,002,477	3	88,475,114	2	47,527,363	54
Aprovechamientos	246,695,695	6	201,267,000	6	45,428,695	23
Participaciones	1,226,072,995	28	1,112,494,080	34	113,578,915	10
Fondos Federales	644,984,616	15	589,220,000	18	55,764,616	9
Otros Ingresos	796,846,306	18	32,234,000	1	764,612,306	2,372
Financiamiento	80,000,000	2	156,019,426	5	(76,019,426)	(49)
Total	\$ <u>4,359,410,299</u>	<u>100</u>	\$ <u>3,308,641,950</u>	<u>100</u>	\$ <u>1,050,768,349</u>	<u>32</u>
EGRESOS						
Servicios Públicos Generales	\$ 781,322,513	20	\$ 781,322,515	18	2	-
Desarrollo Urbano y Ecología	36,971,877	1	36,971,875	1	(2)	-
Servicios Públicos Sectoriales	344,995,044	9	344,995,045	8	1	-
Servicios de Seguridad Pública y Buen Gobierno	608,890,677	16	617,688,751	14	8,798,074	2
Extensión y Asistencia Comunitaria	416,538,542	11	420,041,429	10	3,502,887	1
Previsión Social	408,391,160	10	408,391,160	9	-	-
Administración	291,130,653	7	291,130,655	7	2	-
Inversiones	415,216,586	11	856,609,965	20	441,393,379	52
Amortización de la Deuda Pública	367,114,404	10	367,114,406	8	2	-
Infraestructura Social Municipal	61,359,645	2	103,477,659	2	42,118,014	41
Otros Egresos	87,132,418	2	87,132,415	2	(3)	-
Aportaciones	27,000,000	1	27,000,000	1	-	-
Total	\$ <u>3,846,063,519</u>	<u>100</u>	\$ <u>4,341,875,875</u>	<u>100</u>	\$ <u>495,812,356</u>	<u>11</u>



Disponibilidad al cierre del ejercicio

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Fondos fijos para gastos operativos	\$ 2,895,118
Bancos e inversiones	620,550,667
Cuentas por cobrar	146,657,522
Subtotal	\$ <u>770,103,307</u>
Menos:	
Cuentas por pagar	91,455,385
Total	\$ <u>678,647,922</u>

Deuda Pública al 31 de diciembre de 2013

<u>Instituciones de crédito y concepto</u>	<u>Importe</u>
Banobras, S. N. C., créditos contratados en abril de 2006, para la reestructuración de tres préstamos del 2004	\$ 662,025,615
BBVA Bancomer, S.A., crédito contratado en mayo de 2013, para la reestructuración de la deuda pública	1,384,665,086
Banco del Bajío, S.A., crédito contratado en diciembre de 2013, para inversión en obra pública productiva	80,000,000
Total	\$ <u>2,126,690,701</u>

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

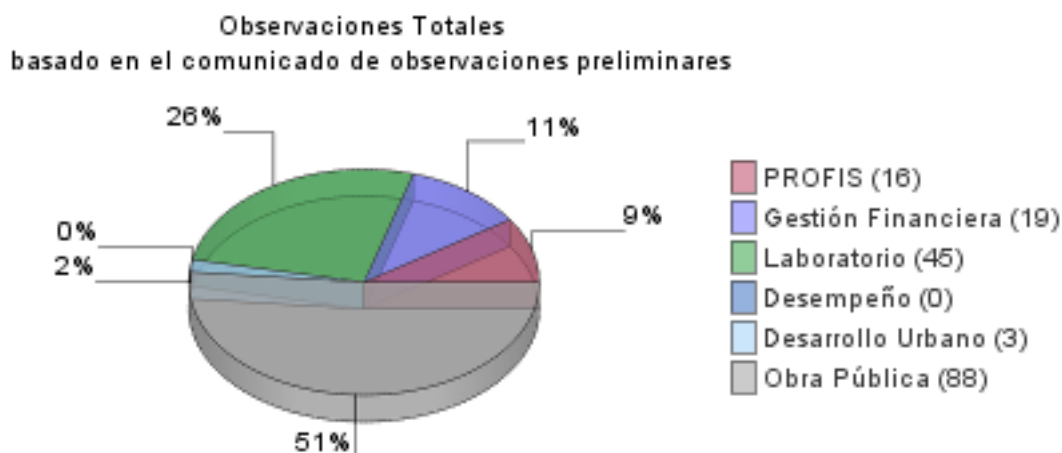


B. Resultados generales de la revisión practicada

Observaciones Preliminares

Derivado de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2013, y de manera previa a la presentación del presente Informe del Resultado de la revisión, acorde con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado dio a conocer a los titulares de los Sujetos de Fiscalización y en su caso, a los titulares responsables de los sujetos de fiscalización durante el período objeto de revisión, en los casos en que tales funcionarios dejaron de desempeñar su cargo, las presuntas deficiencias o irregularidades detectadas (observaciones preliminares), a efecto de que éstos en un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, presentaran las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A continuación se presenta el resumen de las observaciones preliminares detectadas durante la revisión, clasificadas por tipo de auditoría.



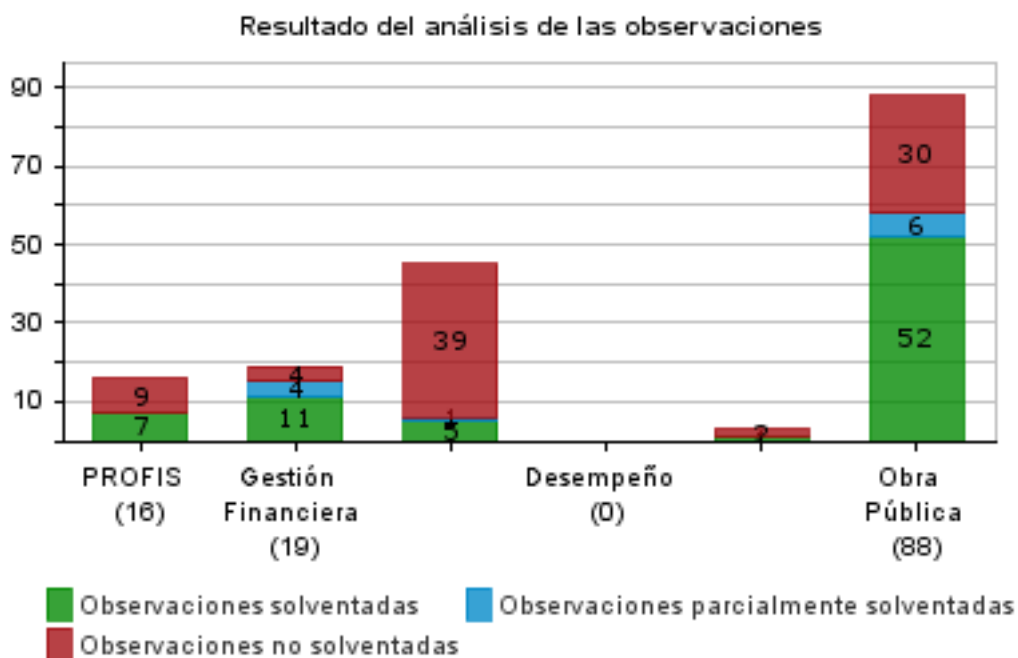
GRÁFICA: Observaciones preliminares detectadas en la revisión por tipo de auditoría

Resultado del análisis de las aclaraciones y justificaciones a las observaciones

Asimismo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 137, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se comunicó al ente público auditado de manera previa a la emisión del presente informe, para efecto informativo, el resultado del análisis realizado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, respecto de las justificaciones y aclaraciones presentadas en su caso, en respuesta a las observaciones detectadas durante la fiscalización de la cuenta pública; señalando para tal efecto, las que a juicio de este órgano, resultaron o no solventadas.



En la siguiente gráfica, se ilustran las observaciones solventadas, no solventadas y parcialmente solventadas, por tipo de auditoría, como resultado del análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado a las justificaciones y aclaraciones presentadas.



GRÁFICA: Observaciones por tipo de auditoría

Asimismo, en función de las observaciones detectadas durante la fiscalización de la cuenta pública, en el siguiente CUADRO se presentan de manera sintetizada los resultados generales de la revisión.

Al efecto, es importante precisar que la clasificación adoptada, corresponde al tipo de auditoría de la cual se detectaron las observaciones preliminares respectivas, así como al aspecto preponderante con el que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
Normativa ^A	9	0	4	0	0	5	0	0
Económica ^C	1	11,002,000	0	0	0	1	11,002,000	11,002,000
Control Interno ^E	8	0	6	0	0	2	0	0
Control Interno/Obligaciones Contractuales ^F	1	0	1	0	0	0	0	0
Subtotal	19	11,002,000	11	0	0	8	11,002,000	11,002,000



	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
OBRA PUBLICA								
Normativa ^A	83	0	50	0	0	33	0	0
Económica ^C	4	5,946,792	1	1,755,880	0	3	4,190,912	4,190,912
Técnica ^D	1	0	1	0	0	0	0	0
Subtotal	88	5,946,792	52	1,755,880	0	36	4,190,912	4,190,912
DESARROLLO URBANO								
Normativa ^A	3	0	1	0	0	2	0	0
Subtotal	3	0	1	0	0	2	0	0
PROFIS								
Normativa ^A	15	0	6	0	0	9	0	0
Financiera ^B	1	0	1	0	0	0	0	0
Subtotal	16	0	7	0	0	9	0	0
LABORATORIO								
Normativa ^A	24	0	3	0	0	21	0	0
Económica ^C	7	2,004,566	0	0	0	7	2,004,566	2,004,566
Técnica ^D	13	0	2	0	0	11	0	0
Control Interno ^E	1	0	0	0	0	1	0	0
Subtotal	45	2,004,566	5	0	0	40	2,004,566	2,004,566
DESEMPEÑO								
Subtotal	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	171	18,953,358	76	1,755,880	0	95	17,197,478	17,197,478

CUADRO: Resultados Generales de la revisión (montos expresados en pesos)

^A Normativa: Los actos u omisiones observados constituyen incumplimientos a las disposiciones legales o reglamentarias, en tanto no hagan presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

^B Financiera: Los actos u omisiones observados están relacionados con el incumplimiento de las normas de información financiera aplicables.

^C Económica: Los actos u omisiones observados hacen presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

^D Técnica: Fallas constructivas detectadas en la obra pública, como resultado de las inspecciones físicas efectuadas por la ASENL durante el proceso de fiscalización, o bien, de las pruebas de ensayos practicadas por personal del Laboratorio de Obra Pública de la ASENL.

^E Control Interno: Los actos u omisiones observados guardan relación con el incumplimiento de los procedimientos establecidos por los entes públicos para salvaguardar y preservar sus bienes o asegurar la exactitud, oportunidad, confiabilidad y veracidad de la información que debe contener la cuenta pública, o bien, con la ausencia o deficiencias de los mismos.

^F Control Interno/Obligaciones Contractuales: Control Interno/Obligaciones Contractuales.

Notas:

¹El monto observado no constituye aún una cuantificación de tipo resarcitorio, y corresponde a la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados (registro contable, monto de la operación observada, cantidades no justificadas o comprobadas, trabajos pagados no ejecutados, entre otros).

²Los montos solventados corresponden a observaciones vinculadas con aspectos económicos o financieros que fueron solventadas por el ente público o por quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, bien sea por haber exhibido la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente o desvirtuado los motivos o fundamentos que dieron sustento a la observación.



³Las recuperaciones operadas que se reportan, devienen de la acción fiscalizadora y del ejercicio de las facultades de la ASEN, y se refieren a procesos realizados por el ente auditado, concluidos y conciliados, cuyos montos han sido reintegrados a su hacienda pública o patrimonio o al fondo federal respectivo, tratándose de recursos federalizados.

⁴Se consideran como montos no solventados, la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

⁵Se consideran como probables recuperaciones, aquellos montos observados en relación a los cuales existe la posibilidad de obtener su reintegro a la hacienda pública, patrimonio del ente o al fondo federal respectivo tratándose de recursos federalizados, o bien, la solventación del aspecto económico observado, derivado del pliego presuntivo de responsabilidades y en su caso, del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias que instruya esta Auditoría Superior del Estado, o derivado de las gestiones de esta entidad de fiscalización ante la autoridad competente a la cual corresponde iniciar los procedimientos respectivos.

En alcance al CUADRO anterior, se presenta a continuación la integración de las observaciones indicadas como no solventadas del presente informe, así como su clasificación, señalando además las acciones que se emitirán o recomendaciones que se formularán con motivo de las mismas por esta Auditoría Superior del Estado.

Observación No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
GESTIÓN FINANCIERA			
1	Normativa	0	PFRA, RG
2	Normativa	0	PFRA
4	Normativa	0	PFRA
5	Normativa	0	PFRA
3	Normativa	0	PFRA, RG
8	Económica	11,002,000	PPR
6	Control Interno	0	RG
7	Control Interno	0	RG
Subtotal		11,002,000	
OBRA PÚBLICA			
13	Normativa	0	PFRA
14	Normativa	0	PFRA
16	Normativa	0	PFRA
17	Normativa	0	PFRA
19	Normativa	0	PFRA
20	Normativa	0	PFRA
22	Normativa	0	PFRA
23	Normativa	0	PFRA
25	Normativa	0	PFRA
26	Normativa	0	PFRA
28	Normativa	0	PFRA
31	Normativa	0	PFRA
32	Normativa	0	PFRA
34	Normativa	0	PFRA
35	Normativa	0	PFRA
39	Normativa	0	PFRA, IASF, RG
40	Normativa	0	PFRA, RG
41	Normativa	0	PFRA, IASF, RG
42	Normativa	0	PFRA
43	Normativa	0	PFRA
18	Normativa	0	PFRA
37	Normativa	0	PFRA
38	Normativa	0	PFRA
44	Normativa	0	PFRA
9	Normativa	0	PFRA
24	Normativa	0	PFRA
29	Normativa	0	PFRA



El contenido del presente Informe de Resultados, será evaluado por el H. Congreso del Estado, con base en el análisis y conclusiones técnicas del documento, por lo que éste no tiene el carácter de definitivo.

Observación No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
30	Normativa	0	PFRA
36	Normativa	0	PFRA
15	Normativa	0	PFRA
21	Normativa	0	PFRA
27	Normativa	0	PFRA
33	Normativa	0	PFRA
10	Económica	1,024,677	PFRA, PIIC, RG
11	Económica	3,081,802	PFRA, PIIC, RG
12	Económica	84,433	PFRA, PIIC, RG
Subtotal		4,190,912	
DESARROLLO URBANO			
45	Normativa	0	PFRA
46	Normativa	0	PFRA, PEFCF
Subtotal		0	
PROFIS			
52	Normativa	0	PFRA
53	Normativa	0	PFRA
54	Normativa	0	PFRA
55	Normativa	0	RD, PFRA
51	Normativa	0	PFRA
48	Normativa	0	PFRA
47	Normativa	0	RG, PFRA
49	Normativa	0	PFRA
50	Normativa	0	PFRA
Subtotal		0	
LABORATORIO			
87	Normativa	0	PFRA
88	Normativa	0	PFRA
56	Normativa	0	PFRA
57	Normativa	0	PFRA
58	Normativa	0	PFRA
59	Normativa	0	PFRA
79	Normativa	0	PFRA
80	Normativa	0	PFRA
81	Normativa	0	PFRA
82	Normativa	0	PFRA
71	Normativa	0	PFRA
72	Normativa	0	PFRA
73	Normativa	0	PFRA
74	Normativa	0	PFRA
64	Normativa	0	PFRA
65	Normativa	0	PFRA
66	Normativa	0	PFRA
67	Normativa	0	PFRA
89	Normativa	0	PFRA
90	Normativa	0	PFRA
91	Normativa	0	PFRA
60	Económica	280,500	PFRA, PIIC, RG
61	Económica	303,483	PFRA, PIIC, RG
83	Económica	756,109	PFRA, PIIC, RG
84	Económica	190,657	PFRA, PIIC, RG
75	Económica	267,691	PFRA, PIIC, RG
76	Económica	80,840	PFRA, PIIC, RG
68	Económica	125,286	PFRA, PIIC, RG
62	Técnica	0	PFRA
63	Técnica	0	PFRA



Observación No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
85	Técnica	0	PFRA
86	Técnica	0	PFRA
77	Técnica	0	PFRA
78	Técnica	0	PFRA
69	Técnica	0	PFRA
70	Técnica	0	PFRA
92	Técnica	0	PFRA
93	Técnica	0	PFRA
94	Técnica	0	PFRA
95	Control Interno	0	PIIC, RG
Subtotal		2,004,566	
Total		17,197,478	

CUADRO: Relación de observaciones con sus acciones y recomendaciones (montos expresados en pesos)

Nota: Para ver el detalle de las observaciones de Desempeño, consulte el anexo correspondiente.

Acciones

PPR.- Pliegos Presuntivos de Responsabilidades
 PFRA.- Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa
 PIIC.- Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente
 PEFCF.- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
 IDP.- Interposición de Denuncias Penales
 IASF.- Informe a la Auditoría Superior de la Federación

Recomendaciones

RG.- Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno
 RD.- Recomendaciones Referentes al Desempeño

Acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades.

Una vez presentado este Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, esta Auditoría Superior del Estado, en relación a los casos en que el ente público auditado o quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, no presentaron justificaciones y aclaraciones dentro del plazo señalado para solventar las observaciones preliminares formuladas o bien las presentadas resultaron insuficientes para dicho efecto (observaciones no solventadas o parcialmente solventadas en GRÁFICA: Observaciones por Tipo de Auditoría), a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, en términos de lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procederá a emitir, según corresponda, las acciones y recomendaciones que se anuncian en el siguiente CUADRO:

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones						Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PPR ¹	PFRA ²	PIIC ³	PEFCF ⁴	IDP ⁵	IASF ⁶	RG ⁷	RD ⁸		
GESTIÓN FINANCIERA	8	1	5					4		10	11,002,000
OBRA PÚBLICA	36		36	3			2	6		47	4,190,912
DESARROLLO URBANO	2		2		1					3	0



Tipo de auditoría	Obs.	Acciones					Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$	
		PPR ¹	PFRA ²	PIIC ³	PEFCF ⁴	IDP ⁵	IASF ⁶	RG ⁷			RD ⁸
PROFIS	9		9					1	1	11	0
LABORATORIO	40		39	8				8		55	2,004,566
DESEMPEÑO	0										0
Total	95	1	91	11	1	0	2	19	1	126	17,197,478
Monto no solventado por tipo de acción \$		11,002,000	6,195,478	6,195,478	0	0	0	6,195,478	0		

CUADRO: Resumen de acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán derivadas de las observaciones en la revisión practicada

Acciones

- 1 Pliegos Presuntivos de Responsabilidades: Documento mediante el cual se notifica a los Sujetos de Fiscalización las observaciones, deficiencias e irregularidades que permiten presumir la existencia de hechos y conductas que producen daños y perjuicios en contra de la hacienda o patrimonio de los entes públicos, a efecto de que proporcionen los elementos y demás información que permita localizar e identificar a los presuntos responsables, así como la de fijar en cantidad liquida el monto de los daños y perjuicios, a fin de estar en aptitud en su caso, de iniciar el procedimiento para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria a que haya lugar.
- 2 Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa: Acción mediante la cual se hacen del conocimiento de los superiores jerárquicos del ente público objeto de la revisión de una cuenta pública, las irregularidades detectadas en la revisión, que constituyen incumplimientos de sus servidores públicos respecto de sus obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, a efecto de que lleven a cabo las investigaciones respectivas, y en su caso inicien los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas respectivos.
- 3 Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente: Acción mediante la cual se promueve la intervención de las instancias de control de las dependencias y entidades federales o de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal en relación con fondos y recursos de naturaleza federal (en términos de los convenios de coordinación y reasignación), o bien, de la instancia de control de un ente público ajeno a la revisión en la que se detectaron las irregularidades, a efecto de que realicen las investigaciones necesarias en relación a los hechos que se informan, y en su caso, inicien o promuevan los procedimientos administrativos a que haya lugar.
- 4 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal: Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre una posible evasión fiscal, detectada por la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos fiscales, y demás documentos en los que conste la determinación y liquidación de contribuciones, a efecto de que ejerzan sus facultades de comprobación fiscal.
- 5 Interposición de Denuncias Penales: Acción en virtud de la cual, se interpone la denuncia penal en relación con hechos o conductas detectadas durante la fiscalización, que pudieran implicar la comisión de un delito. El ejercicio de esta acción, en términos de lo preceptuado en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se encuentra condicionada a la autorización del H. Congreso del Estado.
- 6 Informe a la Auditoría Superior de la Federación: Informe que se envía a la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de darle a conocer las irregularidades relacionadas con los recursos federales provenientes de los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando se hayan destinado a fines diversos a los establecidos en la referida ley, o bien, que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública federal, detectadas con motivo de la fiscalización practicada en términos de los convenios celebrados con la referida entidad de fiscalización federal.

Recomendaciones

- 7 Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.
- 8 Recomendaciones Referentes al Desempeño: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente público fiscalizado con el objeto de fortalecer su desempeño, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas y objetivos, a fin de fomentar las prácticas de buen gobierno.



CONTENIDO

	Págs.
I. Presentación	1
II. Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo prevenciones generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados	2
III. Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión	5
A. La evaluación de la gestión financiera y del gasto público	5
B. Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes	29
IV. Observaciones derivadas de la revisión practicada, aclaraciones a las mismas, y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán	30
V. Resultados de las auditorías sobre el desempeño realizadas y en su caso, recomendaciones al desempeño que se formularán Ver Anexo A	173
VI. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado	173
VII. Resultados de la revisión de situación excepcional	175
VIII. Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2011 y 2012	176



I. Presentación

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción XIII, 136, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado, 1, 2, fracciones I, VIII y X y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se instituye como un órgano auxiliar del H. Congreso del Estado en su función de fiscalización de las cuentas públicas presentadas por los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013 del Municipio de Monterrey, Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera.

En tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado tiene a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2013 del Municipio de Monterrey, Nuevo León, al H. Congreso del Estado.

El Dictamen del Auditor, que se presenta al inicio de este Informe del Resultado, refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos, además del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental.

En el apartado II de este informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.

Asimismo en el apartado III, se realiza una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

- La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
- Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.

En el apartado IV del presente informe, se detallan las observaciones no solventadas, con su fundamentación, derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones a las mismas y su



análisis, así como las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán y las promociones o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades, las cuales se notificarán una vez entregado el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Finalmente, se informa sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por ésta Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las Cuentas Públicas relativas a los ejercicios 2011 y 2012.

II. Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo prevenciones generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados

• Auditorías programadas por tipo o materia

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2014 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2013, presentado ante ese H. Congreso del Estado, para su conocimiento, por conducto de la Comisión de Vigilancia, en fecha 13 de junio del presente año, y considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al Municipio de Monterrey, Nuevo León, por tipo o materia, a saber:

Entidad	Tipos de Auditoría a Cuenta Pública 2013						
	Gestión Financiera ¹	Obra Pública ²	Desarrollo Urbano ³	Laboratorio ⁴	Evaluación al Desempeño ⁵	Recursos Federales ⁶	Total
Monterrey	1	1	1	1	1***	3	8

CUADRO --. AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

***La revisión consistirá en dar seguimiento a las acciones implementadas por el Municipio de Monterrey con motivo de las recomendaciones formuladas por esta Auditoría Superior del Estado derivado de las observaciones detectadas durante la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2009.

¹ Auditoría en materia de gestión financiera, es la orientada a comprobar si en la recaudación de los ingresos y en la aplicación del gasto se observaron los ordenamientos legales aplicables, así como las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental.

² Auditoría en materia de Obra pública, la cual tiene como propósito revisar si las diversas etapas bajo las cuales se desarrolla la obra pública se ajustaron a la legislación y normatividad aplicables, a saber: planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución, ejercicio de recursos y conservación.

³ Auditoría en materia de desarrollo urbano, consistente en la verificación de la observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, planes, programas en la materia y la zonificación, por parte de los entes públicos.

⁴ Comprobación de la calidad de la obra pública (Laboratorio), tiene por objeto verificar la calidad de los materiales que conforman la obra pública, en particular las relativas a la pavimentación, a través de pruebas en el laboratorio de la Auditoría Superior del Estado, o de terceros contratados.

⁵ Auditoría de Evaluación al desempeño, consiste en la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes y programas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos, a través de indicadores establecidos; identificando las causas o áreas de oportunidad que limitan la consecución de dichos objetivos, proponiendo las medidas preventivas y correctivas que apoyen al logro de los fines, aprovechando mejor los recursos.

⁶ A los recursos federales transferidos, en coordinación y colaboración con la Auditoría Superior de la Federación en términos del convenio respectivo.

* Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de marzo de 2010, y en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de marzo del mismo año.



ENTE PÚBLICO	FONDO / RAMO / PROGRAMA											
	FISM	FORTAMUN-DF	FOPE-DEP	SUBSE-MUN	FISE	FAETA	FAM	FAFEF	FAEB	FASSA	SP	Totales
Monterrey	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	3

CUADRO --. DETALLE DE AUDITORÍAS DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALIZADOS (PROFIS).

RELACIÓN DE FONDOS, RAMOS O PROGRAMAS CONSIDERADOS EN EL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALIZADOS	
FISM	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
FORTAMUN-DF	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
FOPEDEP	Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
SUBSEMUN	Subsidio para la Seguridad en los Municipios
FISE	Fondo de Infraestructura Social Estatal
FAETA	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
FAM	Fondo de Aportaciones Múltiples
FAFEF	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas
FAEB	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal
FASSA	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
SP	Seguro Popular

• Objetivos y alcances de la revisión practicada

En la implementación y ejecución del programa anual de auditoría para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2013, entre las cuales se encuentra el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría, en ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

- I. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:
 - a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
 - b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos,



convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.

- II. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
 - a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
 - b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y
 - c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- III. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera.
- IV. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, lo preceptuado en los artículos 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:
 - a) La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.
 - b) Recabar las muestras y practicar las pruebas necesarias para la comprobación de la calidad de los materiales conforme a las especificaciones de la obra pública auditada, con el laboratorio de la Auditoría Superior del Estado.
- V. Además, se analizó, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la observancia de dicha ley, y de los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación por parte de las autoridades estatales y municipales.
- VI. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el inciso a), de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte



del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- **Aspectos generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas (por tipo o materia) se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2014 para la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2013, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al ente público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

III. Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión

A) La evaluación de la gestión financiera y del gasto público

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como la Disponibilidad y la Deuda Pública al cierre del ejercicio que el Municipio presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

De acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer,



los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar, que forman parte de la disponibilidad.

Para el desarrollo de la revisión la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados para asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financiera aplicables a este tipo de entidad, además que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y a los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto, consideró que la información proporcionada por el Municipio de Monterrey, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2013 presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas.

Las características y antecedentes considerados para la revisión de la Cuenta Pública, así como los criterios de selección, los métodos, los procedimientos y técnicas de auditoría utilizadas en que se basa el Informe del Resultado, se comentan a continuación:

INGRESOS

Análisis y Procedimientos de la Revisión de Ingresos

Del total de los ingresos manifestados en el Estado de Ingresos y Egresos por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se eligieron partidas para su revisión de manera selectiva, verificando los recibos oficiales de ingresos expedidos, la documentación soporte que los originó, la normatividad aplicable para su cobro o las tarifas aprobadas por el R. Ayuntamiento, para servicios que no se contemplan en Ley y su depósito en las cuentas bancarias a nombre del Municipio, a efecto de comprobar su razonabilidad.

Asimismo, de la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2013 reportados y registrados contablemente en los diferentes rubros y conceptos, se comprobó mediante los estados de cuenta que expiden las instituciones bancarias, que estos fueron depositados en un plazo razonable de tiempo.

Los importes del alcance corresponden básicamente a la revisión de los recibos de ingresos y su documentación soporte.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los ingresos recaudados en el año 2013 por rubros, determinándose las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2012.



Rubro	Ingresos Reales				Variación	
	2013	%	2012	%	Importe	%
Impuestos	\$ 1,041,188,171	24	\$ 969,122,120	27	\$ 72,066,051	7
Derechos	183,422,284	4	194,990,737	5	(11,568,453)	(6)
Contribución Nuevos Fraccionamientos	4,197,755	-	-	-	4,197,755	-
Productos	136,002,477	3	113,607,689	3	22,394,788	20
Aprovechamientos	246,695,695	6	198,351,450	6	48,344,245	24
Participaciones	1,226,072,995	28	1,144,743,888	32	81,329,107	7
Fondos Federales	644,984,616	15	597,090,279	17	47,894,337	8
Otros Ingresos	796,846,306	18	341,448,727	10	455,397,579	133
Financiamiento	80,000,000	2	-	-	80,000,000	-
Total	\$ 4,359,410,299	100	\$ 3,559,354,890	100	\$ 800,055,409	22

A continuación se detallan los conceptos que integran los ingresos por Rubro, presentando los importes del alcance y porcentajes de las muestras tomadas de manera selectiva y en algunos casos, se explican los procedimientos de auditoría adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección.

IMPUESTOS

\$ 1,041,188,171

Este rubro representa el 24% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

Concepto	Importe	%	Alcance	%
Predial	\$ 669,861,938	64	\$ 62,380,285	9
Adquisición de inmuebles	353,698,057	34	55,610,353	16
Diversiones y espectáculos públicos	15,673,728	2	8,869,336	57
Sorteos y juegos permitidos	1,954,448	-	1,585,787	81
Total	\$ 1,041,188,171	100	\$ 128,445,761	12

Predial

\$ 669,861,938

En este concepto se registraron cobros a contribuyentes por operaciones del Impuesto predial, conforme a la facturación enviada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, correspondiendo al presente año el valor de \$536,721,445 a rezagos el importe de \$131,272,998 y de modernización catastral \$1,867,495.

Se revisó la conciliación de este concepto que elaboró la Administración Municipal, confrontando el resultado obtenido del valor de la facturación enviada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, menos los movimientos de altas y bajas aplicadas en el año, contra la suma del Impuesto recaudado, reducciones, subsidios y el importe de la devolución de lo no cobrado enviado a la Dirección de Catastro, verificando que se hayan efectuado las gestiones de cobranza.



Del valor de la facturación enviada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Administración Municipal recaudó el 44%.

Adquisición de inmuebles \$ 353,698,057

Se registraron en este concepto cobros a contribuyentes del Impuesto sobre adquisición de inmuebles, generados principalmente de operaciones de compra-venta de bienes inmuebles.

Como procedimiento de auditoría se revisó en forma selectiva las partidas más representativas, cotejando los recibos oficiales de ingresos contra las notas declaratorias para determinar la base del impuesto, de acuerdo a la normatividad establecida en el Artículo 28 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Diversiones y espectáculos públicos \$ 15,673,728

Se registraron en este concepto cobros del 5% a personas físicas y morales sobre las entradas a espectáculos públicos que se organizaron y se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Conciertos	\$ 9,515,334
Obras de teatro	3,138,687
Eventos deportivos (futbol)	1,188,013
Otros espectáculos	981,398
Funciones de lucha libre	410,402
Conferencias	283,643
Corridas de toros	101,834
Funciones de ballet	54,417
Total	\$ <u>15,673,728</u>

Sorteos y juegos permitidos \$ 1,954,448

En este concepto se registraron ingresos por el impuesto generado por sorteos y rifas realizados por Instituciones bancarias, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, la Universidad Regiomontana, A.C., el Instituto de Control Vehicular, entre otros.

DERECHOS \$ 183,422,284

Este rubro representa el 4% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Cooperación para obras públicas	\$ 65,528	-	\$ -	-
Construcciones y urbanizaciones	37,305,418	20	25,749,349	69
Certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	12,372,806	7	7,521,757	61



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Inscripciones y refrendos	\$ 33,458,946	18	\$ 5,661,326	17
Revisión, inspección y servicios	5,158,767	3	4,472,114	87
Diversos derechos	14,577,206	8	4,527,113	31
Ocupación de la vía pública	80,483,613	44	23,222,969	29
Total	\$ 183,422,284	100	\$ 71,154,628	39

Cooperación para obras públicas \$ 65,528

Se registraron en este concepto cooperaciones recibidas de propietarios o poseedores de predios por la ejecución y rehabilitación de diversas obras públicas de urbanización como; instalación de tubería para distribución de agua potable, drenaje sanitario o pluvial, introducción de gas, pavimentación, guarniciones, banquetas, alumbrado público, tomas de agua domiciliarias, entre otras.

Construcciones y urbanizaciones \$ 37,305,418

Este concepto se integra por los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Licencia de uso de suelo o edificación	\$ 18,245,553
Tramitaciones urbanísticas	10,020,956
Examen y aprobación de planos de construcción	8,673,816
Inscripción de nuevos fraccionamientos	365,093
Total	\$ 37,305,418

De los servicios prestados en tramitaciones urbanísticas que se realizan en el Municipio en materia de desarrollo urbano, por los diferentes tipos de licencias por las cuales se registraron ingresos en los conceptos antes mencionados, la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano de la Auditoría Superior del Estado revisó en forma selectiva el cumplimiento de los aspectos normativos y financieros establecidos en los artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Certificaciones, autorizaciones, constancias y registros \$ 12,372,806

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Expedición de constancias y certificaciones	\$ 12,330,570
Por búsqueda y localización de documentos	42,236
Total	\$ 12,372,806



Inscripciones y refrendos \$ 33,458,946

En este concepto se registraron cobros por refrendos anuales a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por importe de \$32,158,606 e inscripciones de nuevos establecimientos el valor de \$1,300,340.

Revisión, inspección y servicios \$ 5,158,767

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Exámenes para licencia de manejo	\$ 4,940,343
Servicios de interventores	218,424
Total	\$ <u>5,158,767</u>

Diversos derechos \$ 14,577,206

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Trámite de pasaporte	\$ 7,320,510
Expedición de licencias de anuncios	3,764,109
Dictaminación de protección civil	1,942,180
Limpia y recolección de desechos industriales	1,448,207
Instalación de bordos asfálticos	94,158
Tramitación de reclutamiento	8,042
Total	\$ <u>14,577,206</u>

Ocupación de la vía pública \$ 80,483,613

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Estacionamiento en parquímetros	\$ 33,916,121
Cajones de estacionamiento	18,675,893
Material en vía pública	17,342,462
Otras ocupaciones de la vía pública	4,449,953
Sitios de automóviles	3,658,064
Instalaciones fijas y semifijas	2,441,120
Total	\$ <u>80,483,613</u>



CONTRIBUCIÓN NUEVOS FRACCIONAMIENTOS **\$ 4,197,755**

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Autorización de nuevos fraccionamientos	\$ 4,129,661	98	\$ 3,597,109	87
17% por edificaciones habitacionales	68,094	2	-	-
Total	\$ 4,197,755	100	\$ 3,597,109	87

De los servicios prestados en tramitaciones urbanísticas que se realizan en el Municipio en materia de desarrollo urbano, por los diferentes tipos de licencias por las cuales se registraron ingresos en los conceptos antes mencionados, la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano de la Auditoría Superior del Estado, revisó en forma selectiva el cumplimiento de los aspectos normativos y financieros establecidos en los artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

PRODUCTOS **\$ 136,002,477**

Este rubro representa el 3% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Enajenación de bienes municipales	\$ 362,894	-	\$ 243,911	67
Arrendamiento y/o explotación de bienes	17,470,924	13	3,782,723	22
Productos financieros	18,209,527	13	91,507	1
Diversos	99,959,132	74	99,958,460	100
Total	\$ 136,002,477	100	\$ 104,076,601	77

Enajenación de bienes municipales **\$ 362,894**

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Venta de bienes inmuebles, terrenos municipales (recuperación de adeudos)	\$ 250,274
Venta de productos diversos (chatarra)	112,620
Total	\$ 362,894

Arrendamiento y/o explotación de bienes **\$ 17,470,924**

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Panteones	\$ 6,400,535
Consumos de llaves colectivas	2,762,443
Sanitarios y albercas	1,836,682
Estacionamientos, Lincoln y Gonzalitos	1,816,463
Explotación de bienes (guarderías)	1,625,631
Parque España	1,128,376
Parque Aztlán	781,741
Parque Tucán	568,553
Arrendamiento (espacios para cajeros)	441,222
Mercados de las flores (1, 2, 3 y 4)	81,781
Otros	27,497
Total	\$ <u>17,470,924</u>

Como procedimiento de auditoría, adicionalmente de las dependencias que dan origen a este tipo de ingresos, se obtuvieron los reportes de control que se tienen y se conciliaron contra lo registrado contablemente.

Productos financieros \$ 18,209,527

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Intereses generados de cuentas bancarias por inversiones temporales	\$ 7,994,350
Rendimientos de cuentas bancarias de inversión relacionadas con el Fideicomiso 875 Invex	2,862,134
Rendimientos por otros fondos específicos	6,404,146
Rendimientos por SUBSEMUN Federal	657,648
Fideicomiso 1508 Deutsche Bank	291,249
Total	\$ <u>18,209,527</u>

Diversos \$ 99,959,132

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Servicio médico empleados (retención por nómina)	\$ 86,332,623
Contraprestación por servicio de grúa	6,660,000
Prestación ayuda de defunción	6,410,087
Venta de bases para concursos	555,750
Otros	672
Total	\$ <u>99,959,132</u>



APROVECHAMIENTOS \$ 246,695,695

Este rubro representa el 6% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Multas, recargos, sanciones y gastos de ejecución	\$ 243,060,086	99	\$ 114,507,527	47
Donativos	1,198,306	-	1,148,853	96
Daños a bienes municipales	2,437,303	1	1,156,544	47
Total	\$ 246,695,695	100	\$ 116,812,924	47

Multas, recargos, sanciones y gastos de ejecución \$ 243,060,086

En este concepto se registraron cobros de multas, sanciones, recargos y gastos de ejecución por violaciones a los Reglamentos Administrativos Municipales y demás disposiciones en materia hacendaria aplicables, las cuales se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Multas de:</u>	
Tránsito	\$ 132,324,622
Parquímetros	23,735,366
Construcción	11,589,472
Alcoholes	8,232,757
Policía y buen gobierno	5,299,870
Limpia	3,876,389
Uso de suelo	3,064,738
Protección civil	953,296
Espectáculos	716,637
Contaminación ambiental	602,452
Anuncios	415,067
Comercio	307,894
Tránsito municipios	257,089
Diversas	197,410
Subtotal	\$ 191,573,059
Recargos	21,592,703
Sanciones	17,803,311
Gastos de ejecución	12,091,013
Total	\$ 243,060,086

Donativos \$ 1,198,306

Se registraron en este concepto donativos recibidos en efectivo y especie para obras asistenciales y culturales, que se integran como sigue:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Gasto corriente	\$ 454,506
Donativos para eventos	337,880
Donativos para el DIF Municipal	210,073
Para obras asistenciales	146,386
Otros Donativos	49,453
Donativo en especie	8
Total	\$ <u>1,198,306</u>

Daños a bienes municipales \$ 2,437,303

En este concepto se registraron ingresos recibidos de aseguradoras por pagos derivados de indemnizaciones por pérdida de vehículos oficiales, así como, por daños a bienes municipales ocurridos en accidentes viales, entre otros.

PARTICIPACIONES \$ 1,226,072,995

Este rubro representa el 28% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
<u>Participaciones de la Federación:</u>				
Fondo general de participaciones	\$ 878,600,917	72	\$ 878,600,917	100
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	100,402,055	8	100,402,055	100
Fondo de fomento municipal	112,066,780	9	112,066,780	100
Fondo de fiscalización	40,588,391	3	40,588,391	100
Impuesto especial sobre producción y servicios	33,066,046	3	33,066,046	100
Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	27,042,431	2	27,042,431	100
Recaudación por venta final de gasolinas y diésel	34,306,375	3	34,306,375	100
Total	\$ <u>1,226,072,995</u>	<u>100</u>	\$ <u>1,226,072,995</u>	<u>100</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se confirmaron las operaciones de las transferencias por participaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

FONDOS FEDERALES \$ 644,984,616

Este rubro representa el 15% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Fondo de Infraestructura Social	\$ 87,530,764	14	\$ 87,530,764	100
Fondo de Fortalecimiento Municipal	557,453,852	86	557,453,852	100
Total	\$ <u>644,984,616</u>	<u>100</u>	\$ <u>644,984,616</u>	<u>100</u>



Adicionalmente, como procedimientos de auditoría se verifica que las aportaciones registradas correspondan con las autorizadas en el Periódico Oficial del Estado y se confirman las operaciones de las transferencias por participaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

OTROS INGRESOS \$ 796,846,306

Este rubro representa el 18% de los ingresos totales y se integra por aportaciones federales, estatales y de beneficiarios, recibidas de los programas y fondos, así como de otros ingresos, que se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
<u>Gobierno del Estado:</u>				
Fondos Descentralizados	\$ 52,298,389	7	\$ 52,298,389	100
Subsidio del 3% sobre nómina	40,220,271	5	40,220,271	100
<u>Fondos y Programas Federales:</u>				
Programa Regiones y Proyecto Desarrollo Regional	412,656,636	52	412,656,636	100
Fondo del Ramo 23	89,484,954	11	89,484,954	100
Fondo Metropolitano	59,799,130	8	59,799,130	100
Fondo SUBSEMUN	47,500,000	6	47,500,000	100
Fondo FOPEDEP	17,100,000	2	17,100,000	100
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	16,560,000	2	16,560,000	100
Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	14,949,000	2	14,949,000	100
Rescate de Espacios Públicos	4,304,819	1	4,304,819	100
Programa Hábitat	4,068,981	-	4,068,981	100
Programa PYME'S	1,030,820	-	1,000,000	97
Programa Empleo Temporal	947,796	-	947,796	100
<u>Otros Ingresos:</u>				
Estímulos fiscales	31,194,547	4	31,194,547	100
Otros (reintegro sobrecostos de medicamentos, convenio ITESM, consumos de energía eléctrica, entre otros)	2,951,231	-	1,282,165	43
Cheques cancelados años anteriores	1,748,900	-	1,155,063	66
Retención del 1% al millar (aportación al DIF)	24,182	-	-	-
Recuperación de credenciales	6,650	-	-	-
Total	\$ 796,846,306	100	\$ 794,521,751	99

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se confirmaron las operaciones de las transferencias de otras aportaciones de fondos efectuadas por el Gobierno Estatal y Federal al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

FINANCIAMIENTO \$ 80,000,000

Este rubro representa el 2% de los ingresos totales y se integra por préstamo recibido de Banco del Bajío, S.A., contratado el 5 de diciembre de 2013 para la inversión de obra pública productiva,



del cual se verificó su documentación soporte, siendo autorizado por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Ingresos publicado en el Periódico Oficial del Estado del 31 de diciembre de 2012.

EGRESOS

Análisis y Procedimientos de la Revisión de Egresos

Del total de los egresos manifestados en el Estado de Ingresos y Egresos por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se eligieron para su revisión partidas de gastos en forma selectiva, verificando que las erogaciones e inversiones estuvieran amparadas con la documentación comprobatoria respectiva cerciorándonos de la autenticidad de los mismos en la página del Servicio de Administración Tributaria y que cumplieran con la normatividad aplicable a efecto de comprobar su razonabilidad.

Los importes del alcance corresponden básicamente a la revisión de las pólizas contables y su documentación soporte de las partidas que integran el concepto del gasto.

El presupuesto de egresos aprobado por el R. Ayuntamiento está formulado por programas, los cuales señalan objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, mismos que se cumplieron en forma general.

A continuación se presenta cuadro comparativo de los egresos ejercidos en el año 2013 por programa, determinando las variaciones, contra los importes reales del ejercicio 2012.

<u>Programa</u>	<u>Egresos Reales</u>				<u>Variación</u>	
	<u>2013</u>	<u>%</u>	<u>2012</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>
Servicios Públicos Generales	\$ 781,322,513	20	\$ 834,712,759	23	\$ (53,390,246)	(6)
Desarrollo Urbano y Ecología	36,971,877	1	33,313,332	1	3,658,545	11
Servicios Públicos Sectoriales	344,995,044	9	285,949,327	8	59,045,717	21
Servicios de Seguridad Pública y Buen Gobierno	608,890,677	16	513,413,665	14	95,477,012	19
Extensión y Asistencia Comunitaria	416,538,542	11	577,457,935	16	(160,919,393)	(28)
Previsión Social	408,391,160	10	374,918,799	11	33,472,361	9
Administración	291,130,653	7	258,923,733	7	32,206,920	12
Inversiones	415,216,586	11	272,578,140	8	142,638,446	52
Amortización de la Deuda Pública	367,114,404	10	291,764,396	8	75,350,008	26
Infraestructura Social Municipal	61,359,645	2	84,805,489	2	(23,445,844)	(28)
Otros Egresos	87,132,418	2	50,261,157	2	36,871,261	73
Aportaciones	27,000,000	1	9,171,000	-	17,829,000	194
Total	\$ 3,846,063,519	100	\$ 3,587,269,732	100	\$ 258,793,787	7



En el Estado de Ingresos y Egresos, los egresos se presentan por Programas y Subprogramas, los cuales se registran por Centros de Costos de las diferentes áreas con las que cuenta el Municipio para su operación, que detallan los conceptos del gasto.

Los Programas de Egresos de acuerdo con el origen del gasto se clasifican en los Capítulos siguientes:

Capítulo	Egresos Reales				Variación	
	2013	%	2012	%	Importe	%
Servicios Personales	\$ 1,959,068,139	51	\$ 1,646,638,104	46	\$ 312,430,035	19
Materiales y Suministros	280,287,004	7	460,825,746	13	(180,538,742)	(39)
Servicios Generales	654,643,763	17	775,717,946	22	(121,074,183)	(16)
Aportaciones	27,983,370	1	24,003,557	1	3,979,813	17
Inversiones Activo Fijo	442,834,421	11	328,887,826	9	113,946,595	35
Amortización de la Deuda	367,114,404	10	291,764,396	8	75,350,008	26
Otros Egresos	87,132,418	2	50,261,157	1	36,871,261	73
Aportaciones	27,000,000	1	9,171,000	-	17,829,000	194
Total	\$ 3,846,063,519	100	\$ 3,587,269,732	100	\$ 258,793,787	7

La Entidad realizó sus operaciones económicas registradas en los Capítulos antes mencionados con diferentes proveedores de bienes y servicios, determinando mediante análisis de la base de datos a los principales, los cuales se muestran a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V.	Recolección de residuos	\$ 156,306,384
Comisión Federal de Electricidad	Energía Eléctrica	117,484,119
Comercializadora Medix, S.A. de C.V.	Suministro de medicamentos	85,569,398
Bioenergía de Nuevo León, S.A. de C.V.	Energía eléctrica de alumbrado público	63,763,491
Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.	Bonos de despensa	62,897,757
Car One Monterrey, S.A. de C.V.	Equipo de transporte	47,703,656
Gas Nuevo Milenio, S.A. de C.V.	Suministro de gas, diésel y gas L.P.	38,325,281
Pavimentaciones, Caminos y Compactaciones, S.A. de C.V.	Pavimento asfáltico	33,890,528
Control Operativo Médico, S.A. de C.V.	Suministro de medicamentos	32,906,441
Automotriz Contry Comercial, S.A. de C.V.	Equipo de transporte	26,910,377
Constructora Moyeda, S.A. de C.V.	Obra pública	23,946,985
Hospital Universitario Dr. José Eleuterio González	Servicio médico	23,185,227
Constructora Maíz Mier, S.A. de C.V.	Obra pública	21,151,633
Multimedios, S.A. de C.V.	Publicidad	21,052,467
Publmax, S.A. de C.V.	Publicidad	19,439,333
Eólica Santa Catarina, S. de R.L. de C.V.	Energía eléctrica	17,956,099
Seguro Banorte Generali, S.A. de C.V.	Seguros parque vehicular	15,349,161
Axtel, S.A.B. de C.V.	Arrendamiento equipo almacenamiento	14,453,289
Matsuri Moto, S.A. de C.V.	Equipo de transporte	13,280,176

A continuación se detallan los conceptos de gastos que integran los egresos por Capítulo y Objeto del Gasto presentando los alcances de revisión de las partidas registradas contablemente que



integran dichos conceptos y en algunos casos se explican procedimientos adicionales aplicados adicionalmente en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, en el inicio de esta sección.

SERVICIOS PERSONALES

\$ 1,959,068,139

Los Servicios Personales son las erogaciones más importantes y representan el 51% de los egresos totales, y se integran por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Sueldos y salarios	\$ 732,009,490	37	\$ 527,046,833	72
Previsión social fondo SAPS	287,916,610	15	207,299,959	72
Pensiones y jubilaciones	279,790,924	14	201,449,465	72
Gratificación anual	143,682,194	7	103,451,180	72
Bonos de despensa	129,890,747	7	93,521,338	72
Servicios públicos domiciliarios	98,445,163	5	70,880,517	72
Prima vacacional	48,867,312	2	35,184,465	72
Cuota municipal para fondo pensiones	30,330,851	2	25,528,354	84
Finiquitos laborales	25,840,830	1	3,866,307	15
Honorarios asimilables a sueldos	18,438,304	1	13,275,579	72
Seguro de vida	18,378,915	1	4,779,026	26
Tiempo extraordinario	14,279,251	1	10,281,061	72
Lavado de ropa	13,588,515	1	9,783,731	72
Premio anual	12,497,100	1	12,497,100	100
Comisiones	11,689,152	1	257,023	2
Ayuda para educación	11,559,600	1	8,322,912	72
Compensaciones	10,273,353	1	7,396,814	72
Premios por antigüedad	9,470,572	1	6,818,812	72
Servicios profesionales	9,243,443	1	5,638,500	61
Mejora en las condiciones laborales	8,338,859	-	6,003,978	72
Prima dominical	7,855,171	-	5,655,723	72
Diversas prestaciones sindicales	7,811,696	-	6,637,716	85
Premio puntualidad y asistencia	5,119,270	-	3,685,874	72
Gastos funerales	4,734,292	-	1,813,292	38
Honorarios	4,625,069	-	2,867,543	62
Colonia Burócratas (infraestructura básica)	3,500,000	-	3,500,000	100
Compensaciones policías	2,613,112	-	1,881,441	72
Apoyo al deporte	1,250,400	-	1,250,400	100
Ayuda económica para educación	1,180,000	-	1,180,000	100
Premio hora efectiva	979,785	-	705,445	72
Posada vacacional	740,016	-	740,016	100
Celebración día de las madres	670,000	-	670,000	100
Navidad	624,000	-	624,000	100
Bono 70 años	490,800	-	490,800	100
Indemnizaciones	472,433	-	309,335	65
Día del burócrata	460,000	-	460,000	100
Capacitación y desarrollo	342,808	-	318,811	93
Celebración día del niño	274,000	-	274,000	100
Ayuda para lentes	260,000	-	260,000	100
Mantenimiento colonia Burócratas	151,000	-	151,000	100



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Préstamos	\$ 137,000	-	\$ 137,000	100
Gastos de representación	75,094	-	-	-
Premio de manutención	67,228	-	-	-
Canastillas maternidad	55,800	-	-	-
Apoyo escolar	47,980	-	-	-
Total	\$ 1,959,068,139	100	\$ 1,386,895,350	71

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se efectuó prueba global de las remuneraciones pagadas al personal registradas contablemente, conciliándose éstas contra las nóminas correspondientes, asimismo se revisó que las prestaciones otorgadas al personal sindicalizado se otorguen conforme a lo establecido en el Convenio Laboral, además de manera selectiva se examinaron recibos de pago, expedientes de personal, así como entrevistas y visitas a diversas áreas de trabajo, además se verificaron los cálculos del Impuesto sobre la Renta retenido de algunos empleados.

MATERIALES Y SUMINISTROS

\$ 280,287,004

Este capítulo representa el 7% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Medicamentos	\$ 96,044,739	34	\$ 52,824,606	55
Combustibles	74,691,445	27	8,381,225	11
Uniformes	19,925,724	7	13,549,492	68
Gastos de fondos de operación	15,716,085	6	5,808,148	37
Material eléctrico	8,675,531	3	5,378,829	62
Equipo y material de seguridad	6,747,641	3	6,582,660	98
Materiales mantenimiento de inmuebles	6,672,815	3	4,537,514	68
Material quirúrgico y de curación	5,640,173	2	3,948,121	70
Gastos médicos (incluye botiquín)	5,441,213	2	2,502,958	46
Materiales de laboratorio	5,292,398	2	4,869,006	92
Suministros varios	3,782,739	1	2,610,090	69
Rotulación e impresión de formas	3,774,969	1	2,340,481	62
Alimentación	3,407,564	1	1,397,101	41
Gastos menores de caja chica	3,146,972	1	368,970	12
Pintura	3,126,539	1	2,188,577	70
Comestibles	2,957,074	1	473,132	16
Papelería y artículos de oficina	2,538,566	1	1,320,054	52
Refacciones y accesorios vehiculares	2,500,346	1	1,075,149	43
Material para señales y nomenclaturas	2,219,612	1	2,199,360	99
Material de aseo y limpieza de oficinas	1,488,070	1	684,512	46
Suministros para cómputo	1,437,421	1	876,827	61
Aceites y lubricantes	955,769	-	430,096	45
Enseres menores	749,630	-	344,830	46
Material fotográfico y video	581,525	-	433,915	75
Refacciones y materiales maquinaria/equipo	557,341	-	234,083	42
Material de ferretería	537,335	-	392,255	73



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Materiales para ornato y forestación	\$ 508,395	-	\$ 359,240	71
Material para examen antidóping	420,500	-	227,070	54
Materiales mantenimiento de semáforos	389,505	-	350,554	90
Materiales deportivos	227,673	-	102,453	45
Insumos caninos	123,332	-	34,533	28
Materiales para mantenimientos varios	8,363	-	-	-
Total	\$ 280,287,004	100	\$ 126,825,841	45

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se revisaron selectivamente los procedimientos de adquisiciones de los servicios contratados, así como contratos y expedientes de los proveedores que otorgan dichos servicios. En el caso de las erogaciones de combustibles se verificaron algunas de las bitácoras de control que registran el suministro de los vehículos oficiales, además en complemento a la comprobación de estos gastos se obtuvo el inventario de las unidades existentes al cierre del ejercicio para identificar los movimientos de altas y bajas.

SERVICIOS GENERALES

\$ 654,643,763

Este capítulo representa el 17% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Servicio de alumbrado público	\$ 170,666,607	26	\$ 35,305,206	21
Servicio de recolección y traslado basura	134,273,575	21	53,709,430	40
Renta maquinaria y equipo	72,080,483	11	12,253,682	17
Actividades cívicas y culturales	48,674,194	8	32,124,968	66
Servicio de promoción y publicidad	46,417,096	7	19,495,180	42
Servicio de energía eléctrica en oficina	28,744,811	4	5,623,904	20
Arrendamiento de inmuebles	18,704,071	3	13,043,000	70
Servicio de telefonía	15,084,837	2	6,939,025	46
Otros seguros	12,276,599	2	7,611,491	62
Servicio de hospital	11,564,163	2	6,938,498	60
Apoyo para desarrollo de sus actividades	11,002,000	2	11,002,000	100
Fomento al empleo	10,205,701	2	6,633,705	65
Seguro de vehículos	9,724,971	2	4,502,779	46
Gastos indirectos	9,080,474	1	8,808,060	97
Mantenimiento de vehículos	6,673,635	1	1,201,254	18
Renta equipo de transporte	5,690,894	1	2,959,265	52
Prevención del delito recursos federales	5,331,491	1	3,455,619	65
Eventos especiales	4,628,497	1	2,684,528	58
Mantenimiento y renovación licencias software	4,135,101	1	661,616	16
Servicio de telefonía celular	3,726,496	1	1,385,776	37
Arrendamiento puro diversos equipos	2,635,688	1	2,635,688	100
Estudios y proyectos	2,336,666	-	2,126,280	91
Pago refrendos y tenencias de vehículos	2,236,677	-	1,988,560	89
Servicios de capacitación	2,187,240	-	1,737,440	79
Servicio de internet	1,967,756	-	1,248,202	63
Servicios de agua y drenaje	1,450,535	-	915,001	63
Renta de máquinas copadoras	1,386,901	-	554,760	40



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Participación social y seguridad comunitaria	\$ 1,342,518	-	\$ 697,624	52
Gastos de viaje y viáticos	1,221,210	-	556,408	46
Servicio de gas	1,160,852	-	587,187	51
Pago deducible de primas de seguros	1,080,257	-	187,914	17
Mantenimiento de maquinaria	1,037,158	-	508,207	49
Desarrollo social comunitario	1,022,449	-	-	-
Mantenimientos de inmuebles	871,459	-	557,734	64
Cuotas y suscripciones	647,408	-	647,408	100
Mantenimiento de áreas verdes	561,056	-	561,056	100
Mantenimiento de cómputo	533,677	-	352,227	66
Diversos servicios menores	458,235	-	325,347	71
Mantenimiento de aire acondicionado	445,417	-	182,621	41
Informe anual	245,144	-	245,144	100
Estudios especializados	236,309	-	94,524	40
Mantenimiento de estacionómetros	194,532	-	-	-
Servicio de radiodiagnóstico	143,200	-	130,312	91
Actividades deportivas	131,952	-	72,574	55
Mantenimiento preventivo equipo hidrojet	118,021	-	118,021	100
Mantenimiento de mobiliario y equipo	111,925	-	-	-
Servicio de reciclaje	100,688	-	100,688	100
Recolección de contenedores	73,993	-	58,454	79
Servicio de monitoreo metropolitano	12,586	-	-	-
Servicio de mensajería y correos	6,108	-	6,047	99
Mantenimiento de vías públicas	450	-	-	-
Total	\$ 654,643,763	100	\$ 253,534,414	39

Adicionalmente, se efectuó prueba global de los servicios prestados al Municipio más importantes registradas contablemente, como la recolección de basura, hospitales, renta de maquinaria y equipo, promoción y publicidad, arrendamiento de inmuebles, mantenimiento y renovación de licencias software, entre otros conceptos, conciliándose estos contra las cláusulas y montos establecidos en los contratos celebrados con la Administración Municipal, así como, en diversos acuerdos y lineamientos administrativos autorizados.

APORTACIONES

\$ 27,983,370

Este capítulo representa el 1% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Aportaciones a Cruz Verde	\$ 11,883,792	43	\$ 11,883,792	100
Ayudas sociales y donaciones	8,407,514	30	3,447,081	41
Aportaciones a bomberos	6,500,000	23	6,500,000	100
Apoyo escolar (becas)	671,000	2	263,100	39
Apoyos médicos y asistenciales	485,664	2	262,258	54
Despensas DIF	35,400	-	-	-
Total	\$ 27,983,370	100	\$ 22,356,231	80



Adicionalmente, como procedimiento de auditoría por los apoyos entregados, se revisaron los convenios autorizados, conciliándose los montos establecidos contra lo registrado contablemente.

Así mismo, se revisaron selectivamente en el caso de las erogaciones relacionadas con los apoyos médicos y asistenciales económicos y de becas, otorgados en efectivo y en especie a estudiantes, gente de la tercera edad y personas de escasos recursos, que existiera el soporte documental de la solicitud de petición por parte de los beneficiados, así como, de su entrega-recepción.

INVERSIONES ACTIVO FIJO \$ 442,834,421

Este capítulo representa el 11% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Inversión en obra pública	\$ 270,549,234	61	\$ 226,353,835	84
Activo fijo	110,925,542	25	106,490,075	96
Infraestructura social (obra pública)	61,359,645	14	35,596,228	58
Total	\$ 442,834,421	100	\$ 368,440,138	83

Inversión en obra pública \$ 270,549,234

En este concepto se registraron las inversiones en obra pública, las cuales se describen a continuación:

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Paso a desnivel Paseo de los Leones-Pedro Infante	\$ 66,826,466	25	\$ 56,467,891	84
Pavimentación asfáltica	62,092,659	23	61,166,314	99
Rehabilitación de vialidades	52,581,028	19	49,394,597	94
Construcción y rehabilitación infraestructura deportiva	14,986,586	6	11,634,974	78
Programa permanente de bacheo	14,271,657	5	7,382,689	52
Diversas obras menores y materiales	10,462,758	4	4,575,292	44
Remodelación alameda Mariano Escobedo	9,310,699	3	7,803,084	84
Construcción y remodelación oficinas municipales	7,667,415	3	5,758,027	75
Rehabilitación de bibliotecas públicas	6,697,343	2	4,079,477	61
Rehabilitación de escuelas	5,946,171	2	3,289,771	55
Mejoramiento físico de espacios públicos	5,631,006	2	4,505,844	80
Estudios y proyectos	4,986,798	2	4,986,798	100
Pavimentación mediante equipo dragón	4,970,753	2	3,000,000	60
Mejoramiento del entorno urbano	4,117,895	2	2,309,077	56
Total	\$ 270,549,234	100	\$ 226,353,835	84

De la inversión ejercida al cierre del ejercicio, la Dirección de Auditoría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano seleccionó las obras públicas más importantes para comprobar el cumplimiento de los aspectos normativos, financieros y técnicos establecidos en los artículos de la Ley de Obras



Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como, en su caso en la Ley de Coordinación Fiscal.

Activo fijo \$ 110,925,542

Este concepto se integra como sigue:

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Equipo de transporte	\$ 76,129,286	69	\$ 76,129,286	100
Equipo de transporte SUBSEMUN	16,794,451	15	16,794,451	100
Otros equipos	7,439,287	7	5,518,798	74
Equipo de cómputo	7,205,310	7	5,390,571	75
Software y licencias	1,613,190	1	1,305,663	81
Mobiliario y equipo de oficina	1,427,733	1	1,035,021	72
Equipo de radiocomunicación SUBSEMUN	316,285	-	316,285	100
Total	\$ 110,925,542	100	\$ 106,490,075	96

Adicionalmente como procedimiento de auditoría, por las adquisiciones más importantes se realizaron inspecciones físicas, verificando que cuenten con un número de inventario que permita su identificación y localización oportuna en los registros del Patrimonio del Municipio.

Infraestructura social (obra pública) \$ 61,359,645

En este concepto se registraron las inversiones en obra pública, las cuales se describen a continuación:

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Introducción y conservación de drenaje pluvial	\$ 33,594,883	55	\$ 14,281,613	43
Rehabilitación de vialidades	8,728,947	14	7,070,447	81
Construcción de puentes y pasos peatonales	5,758,179	9	3,958,918	69
Construcción y rehabilitación de plazas	5,077,873	8	3,855,983	76
Pavimentación hidráulica	1,959,235	3	1,371,354	70
Construcción y rehabilitación de andadores	1,915,365	3	946,425	49
Introducción agua potable y alcantarillado	1,696,662	3	1,547,406	91
Pavimentación asfáltica	1,610,472	3	1,546,053	96
Introducción de electrificación	1,018,029	2	1,018,029	100
Total	\$ 61,359,645	100	\$ 35,596,228	58

De la inversión ejercida al cierre del ejercicio, la Dirección de Auditoría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Auditoría Superior del Estado, seleccionó las obras públicas más importantes para comprobar el cumplimiento de los aspectos normativos, financieros y técnicos establecidos en los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como, en su caso en la Ley de Coordinación Fiscal.



AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA

\$ 367,114,404

En este capítulo se registran las amortizaciones de los créditos contratados, el cual representa el 10% de los egresos totales y se integra como sigue:

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
<u>Amortización de la deuda:</u>				
Banobras, S.N.C.	\$ 55,236,881	15	\$ 55,236,881	100
BBVA Bancomer, S.A.	7,687,044	2	7,687,044	100
<u>Intereses por financiamiento:</u>				
Banobras, S.N.C.	92,194,004	25	92,194,004	100
BBVA Bancomer, S.A.	42,215,211	11	42,215,211	100
Banco Afirme, S.A.	17,499,862	5	17,499,862	100
Banco del Bajío, S.A.	13,122,710	4	13,122,710	100
<u>Otros pagos:</u>				
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (Adefas)	120,947,894	33	120,947,894	100
Comisión por apertura de crédito Bancomer	16,309,716	4	16,309,716	100
Comisión por apertura de crédito Bajío	1,901,082	1	1,901,082	100
Total	\$ 367,114,404	100	\$ 367,114,404	100

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría, por los pagos de préstamos bancarios, en base a los contratos se determinaron las amortizaciones del año y se conciliaron contra lo registrado contablemente.

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría, por los intereses bancarios, en base a los contratos se determinaron los intereses devengados y se conciliaron contra lo registrado contablemente, verificando además selectivamente los cálculos aritméticos de estos costos financieros.

OTROS EGRESOS

\$ 87,132,418

Este capítulo representa el 2% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Impuesto del 3% sobre nómina	\$ 40,220,271	46	\$ 40,220,271	100
ISR a cargo del municipio	17,607,814	20	6,373,166	36
Comisiones diversas (pasaportes, traslado de valores, bonos de despensa etc.)	12,877,156	15	5,736,765	45
Demandas (diversos juicios de amparo)	6,521,251	8	3,914,607	60
Devoluciones y/o reintegros diversos	6,132,205	7	4,890,505	80
Servicios fiduciarios, calificadoras	2,059,607	3	741,092	36
Devoluciones y/o reintegros predial	1,021,842	1	262,006	26
Devoluciones y/o reintegros ISAI	340,588	-	109,258	32
Reintegro recursos del Programa Rescate de Espacios Públicos	245,719	-	-	-



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Otros egresos y servicios diversos	\$ 97,243	-	\$ 25,000	26
Pago de derechos diversos	8,722	-	-	-
Total	\$ 87,132,418	100	\$ 62,272,670	71

APORTACIONES

\$ 27,000,000

Este capítulo representa el 1% de los egresos totales y se integra por las aportaciones del municipio a los Institutos Municipales y se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey	\$ 12,300,000	46	\$ 12,300,000	100
Instituto de la Juventud Regia	8,500,000	31	8,500,000	100
Instituto Municipal de las Mujeres Regias	6,200,000	23	6,200,000	100
Total	\$ 27,000,000	100	\$ 27,000,000	100

En cuanto a las aportaciones a los Institutos Municipales, adicionalmente como procedimiento de auditoría se confirmaron las operaciones de entrega de recursos con estas entidades.

DISPONIBILIDAD

Análisis y Procedimientos de la Revisión de la Disponibilidad

Para la revisión de la Disponibilidad contenida en el Estado de Ingresos y Egresos presentado en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2013, al calce del Estado, se eligieron partidas que la integran de manera selectiva, verificando que se ampararan con la documentación comprobatoria respectiva y que cumpliera con la normatividad aplicable, a efecto de comprobar su razonabilidad:

La disponibilidad de fondos al 31 de diciembre de 2013, se determina de la manera siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Saldo inicial	\$ 165,301,142
<u>Más:</u>	
Ingresos	4,359,410,299
Subtotal	\$ 4,524,711,441
<u>Menos:</u>	
Egresos	3,846,063,519
Total de la Disponibilidad	\$ 678,647,922



A continuación se describen las cuentas que integran la disponibilidad y en algunos casos se explican los procedimientos adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, en el inciso de esta sección:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Fondos fijos para gastos operativos	\$ 2,895,118
Bancos e inversiones	620,550,667
Cuentas por cobrar	146,657,522
Subtotal	\$ 770,103,307
<u>Menos:</u>	
Cuentas por pagar	91,455,385
Total de la Disponibilidad	\$ <u>678,647,922</u>

Fondos fijos para gastos operativos \$ 2,895,118

Esta cuenta se integra por 39 fondos fijos de los cuales 26 corresponden a cajas chicas para gastos menores, 9 a gastos de operación y 4 para morralla, a 12 se les practicaron arqueos.

Bancos e inversiones \$ 620,550,667

Esta cuenta se integra por los saldos contables de los fondos bancarios siguientes:

<u>Fondo</u>	<u>Importe</u>
<u>Bancos:</u>	
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$ 79,460
Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM)	60,000
Fondos Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	57,251
Fondo de Pavimentación (FOPEDEP)	20,060
Programa de empleo temporal	20,023
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	20,000
Rehabilitación y mantenimiento de espacios educativos	20,000
Fondo de Apoyo para la Micro Pequeña y Mediana Empresa (PYME)	20,000
Ramo 23	(221,623)
Programa Hábitat 2013	(3,846,480)
Programa Rescate de Espacios Públicos 2013	(5,220,171)
Recursos propios	(13,034,215)
Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)	(17,605,216)
Fondo de Fortalecimiento Municipal 2013	(39,647,689)
Subtotal	\$ <u>(79,278,600)</u>
<u>Inversiones:</u>	
Ramo 23	\$ 477,101,730
Recursos propios	116,990,284
Fondo de Infraestructura Social Municipal	47,488,380
Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)	21,959,606
Fondo de Pavimentación (FOPEDEP)	17,404,407
Programa Rescate de Espacios Públicos	5,471,171



<u>Fondo</u>	<u>Importe</u>
Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM)	\$ 5,044,892
Programa Hábitat	3,972,187
Programa de Rescate de Espacios Educativos	1,778,074
Fondo de Apoyo para la Micro Pequeña y Mediana Empresa (PYME)	980,788
Centro Cultural Alameda	959,807
Fondo de empleo temporal	238,675
Fondo de Fortalecimiento Municipal	188,611
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	161,674
Programa de empleo temporal	61,011
Conagua-APAZU	27,970
Subtotal	\$ 699,829,267
Total	\$ <u>620,550,667</u>

Se revisaron las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2013, verificando que estuvieran adecuadamente depuradas y confrontando sus saldos con los estados de cuenta y confirmaciones proporcionadas por instituciones de crédito, así como con auxiliares contables.

Cuentas por cobrar \$ 146,657,522

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Depósitos en garantía y fondos de reserva	\$ 75,668,622
Deudores diversos	36,494,061
Gastos por comprobar	34,494,839
Total	\$ <u>146,657,522</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría por los préstamos al personal registrados en Deudores diversos, se hizo un análisis mensual de los movimientos aplicados durante el ejercicio, además de manera selectiva se confirmaron saldos con el personal que tenía adeudo.

Así mismo, en el concepto Gastos por comprobar se verificó selectivamente la antigüedad de las partidas que los integran y en su caso que se cumplieran los lineamientos de control autorizados para su solicitud y comprobación posterior.

Cuentas por pagar \$ 91,455,385

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Acreedores diversos	\$ 50,657,247
Cuentas por pagar	30,184,874
Depósitos en garantía de Desarrollo Urbano (ocupación de la vía pública)	10,613,264
Total	\$ <u>91,455,385</u>

DEUDA PÚBLICA

Análisis y Procedimientos de la Revisión de la Deuda Pública

La Deuda Pública al 31 de diciembre de 2013 presentada en la Cuenta Pública, se revisó en su totalidad, elaborando en base a la documentación comprobatoria (contratos, estados de cuenta de amortizaciones de capital e intereses devengados, entre otros documentos), un análisis de los movimientos del año hasta determinar el saldo de cada préstamo al cierre del ejercicio, conciliándose este contra los registros contables, además estos créditos se confirmaron con las instituciones bancarias, a efecto de comprobar su razonabilidad.

La deuda pública al 31 de diciembre de 2013, se integra por los adeudos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Banobras, S. N. C., créditos contratados en 2006, para la reestructuración de tres préstamos del 2004	\$ 662,025,615
BBVA Bancomer, S.A., crédito contratado en 2013, para la reestructuración de la deuda pública	1,384,665,086
Banco del Bajío, S.A. de C.V., crédito contratado en 2013, para inversión en obra pública productiva	80,000,000
Total	\$ <u>2,126,690,701</u>

Los préstamos contratados en el 2006 con BANOBRAS, S.N.C., fueron dos y se obtuvieron para la reestructuración de la deuda existente en el año de 2004 y para la ejecución de diversas obras públicas, teniendo un plazo de 14 y 20 años y sus vencimientos es los años 2021 y 2030.

El crédito contratado en el ejercicio de 2013 con BBVA Bancomer, S.A., fue por la cantidad de \$1,406,010,024 se obtuvo para la reestructuración de pasivos bancarios, teniendo un plazo de 20 años y 12 meses de gracia para el pago de capital, el cual será cubierto en 240 amortizaciones mensuales hasta el año 2033, siendo aplicable una tasa de interés TIIE 1.60 punto porcentual.

El crédito con Banco del Bajío, S.A. de C.V. se contrató en el año 2013 por importe de \$80,000,000 se obtuvo para la inversión pública productiva y acciones de espacios públicos, teniendo como plazo 10 años, el cual será cubierto en 108 amortizaciones mensuales hasta el año 2023, siendo aplicable una tasa de interés TIIE 1.95 punto porcentual.



El pasivo con proveedores, acreedores y contratistas, directo o mediante cadenas productivas que no forman parte de la Disponibilidad al 31 de diciembre de 2013, presentado en la Cuenta Pública es por valor de \$252,046,150.

B) Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes

Con posterioridad a la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, con relación a la Cuenta Pública, que se integra por el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con las normas de información financiera aplicables a este tipo de Entidades y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia, excepto en su caso, por lo mencionado en el apartado IV de este Informe.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



IV. Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán

GESTIÓN FINANCIERA

INGRESOS

IMPUESTOS

Diversiones y espectáculos públicos

1. En fecha 13 de diciembre de 2012 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Municipio y el Club de Futbol Monterrey Rayados, S.A. de C.V., siendo su vigencia por el período de la Administración Municipal 2012-2015, con el propósito de establecer los diversos apoyos que el club se obliga a proporcionar gratuitamente a el Municipio, a fin de promover el deporte, apoyo y gestión social entre la niñez, juventud y la comunidad regiomontana en general, entre los cuales se señalan la impartición de pláticas de motivación a niños y jóvenes, cursos de capacitación a entrenadores de deportes, aportación de boletos para diferentes programas deportivos, asistencia de jugadores a eventos, apoyar con obsequios promocionales autografiados, entre otros.

Derivado de lo anterior en fecha 01 de noviembre de 2012 el Tesorero Municipal y el Director de Ingresos emitieron un Acuerdo Administrativo, mediante el cual se exime del pago del impuesto por el 5% sobre diversiones y espectáculos públicos al Club de Futbol Monterrey, S.A. de C.V., en relación a la venta de abonos para la entrada a los eventos deportivos, así como de un subsidio del 60% en el pago del impuesto que resulte por la venta de boletos que se realicen a través de sistemas electrónicos, facultad atribuible al Tesorero por el Presidente Municipal, según acuerdo delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de noviembre del año citado, los cuales se aplicaron en los recibos de ingresos que se detallan a continuación:

<u>Fecha del recibo</u>	<u>No. de recibo</u>	<u>Importe pagado</u>	<u>Fecha de los eventos</u>	<u>Evidencia por la venta boletos</u>
24/01/2013	344-2048	\$ 9,431	12-enero	-
30/01/2013	344-2206	10,135	26-enero	-
13/02/2013	344-2711	19,997	09-febrero	-
26/02/2013	344-3252	9,596	23-febrero	-
14/03/2013	343-5125	31,728	12-marzo	-
14/03/2013	343-5126	9,671	06-marzo	-
18/04/2013	346-0825	86,832	10-abril	-



<u>Fecha del recibo</u>	<u>No. de recibo</u>	<u>Importe pagado</u>	<u>Fecha de los eventos</u>	<u>Evidencia por la venta boletos</u>
18/04/2013	346-0826	10,784	30-marzo	-
18/04/2013	346-0827	9,438	13-abril	-
07/05/2013	346-1396	169,138	1-mayo	-
07/05/2013	346-1397	10,455	4-mayo	-
20/05/2013	346-6834	215,174	8-mayo	-
24/05/2013	346-6502	261,506	15-mayo	-
30/07/2013	346-8351	12,562	24-julio	-
30/07/2013	344-8353	5,184	13-julio	No incluye audit
09/08/2013	346-4597	6,823	27-julio	-
09/08/2013	346-4598	7,636	3-agosto	-
28/08/2013	344-8904	8,978	21-agosto	No incluye audit
28/08/2013	344-8905	6,828	17-agosto	-
10/09/2013	346-5302	6,928	31-agosto	-
27/09/2013	344-9400	3,604	14-septiem	-
27/09/2013	344-9401	10,394	2-septiem	No incluye audit
11/10/2013	343-8841	6,541	28-septiem	-
11/10/2013	343-8842	101,174	2-octubre	-
01/11/2013	343-9040	3,276	26-octubre	No incluye audit
01/11/2013	343-9041	35,819	22-octubre	No incluye audit
14/11/2013	343-9365	7,513	10-noviemb	No incluye audit

Nota: Audit, reporte del Sistema Ticket Master, encargado de la venta de boletos para los partidos de futbol.

Observándose que en relación a la venta de abonos para la entrada a los eventos deportivos al Estadio Tecnológico y por cuales se eximió del pago del impuesto del 5% sobre diversiones y espectáculos públicos al Club de Futbol Monterrey, S.A. de C.V., esta exención de este impuesto no está sustentado con las declaraciones generales o especiales que debió emitir el Presidente Municipal para que el destino de este ingreso se aplicara a fines de interés público debidamente comprobables, ni se demostró que la empresa beneficiaria haya ejercido el producto a dichos fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 párrafo segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

- a) Además, en relación a los apoyos que otorgaría el Club de Futbol Monterrey, S.A. de C.V., en beneficio del Municipio, establecidos en la cláusula tercera del mencionado Convenio de Colaboración, no se localizó ni exhibió la documentación que demuestre que se hayan recibido, y en su caso, la que compruebe su utilización.
- b) Así mismo, no se localizaron los reportes emitidos por el sistema electrónico para la venta de boletos de los recibos de ingresos que se detallan en la tabla anterior que justifiquen los pagos realizados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32



fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

"En relación a este punto, y en específico al párrafo cuarto en el que a la letra señala: "Observándose que en relación a la venta de abonos para la entrada a los eventos deportivos al estadio tecnológico y por cuales se eximió del pago del impuesto del 5 por ciento sobre diversiones y espectáculos públicos al Club de Futbol Monterey, S.A. de C.V., esta exención de este impuesto no está sustentado con las declaraciones generales o especiales que debió emitir el presidente municipal para que el destino de este ingresos se aplicara a fines de interés público debidamente comprobables, ni se demostró que la empresa beneficiaria haya ejercido el producto a dichos fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 párrafo segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León."

Tal y como se manifiesta en el párrafo inmediato anterior, mediante el acuerdo descrito, se exime del pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos en la venta de abonos, por tratarse de causas de interés público de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. Lo anterior como se mencionó, ya fue declarado como solvente por parte de esa Auditoría Superior del Estado mediante el precitado oficio ASENLAEM-MU40-1964/2011, relativo a la revisión de la Cuenta Pública 2010, del cual se adjunta copia del mismo para constancia identificándose como ANEXO 1.

Asimismo, y a mayor abundamiento me permito anexar al presente una explicación más amplia de la aplicación del artículo 90 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para el otorgamiento de exenciones antes mencionados, dicho anexo se describe como "Artículo 90 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León Segundo Párrafo", estudio el anterior que ya había sido presentado por esta Tesorería Municipal a la Auditoría Superior del Estado en respuesta a las observaciones emitidas por la misma en su oficio ASENLAEM-MU40-1964/2011 relativo a la revisión de la Cuenta Pública 2010, y que con base en el mismo estudio se nos tuviera como solventada dicha observación, expresando textualmente (en el punto específico) la Auditoría en su oficio mencionado en líneas anteriores lo siguiente:

"En relación al inciso c) solventa la observación de control interno ya que se anexa relación de las actividades llevadas a cabo por el Municipio de Monterey derivado de que se anexa la evidencia documental como lo son oficios de solicitud de apoyos y donativos de diferentes



instituciones, quedando en evidencia que la Empresa destina parte de sus productos a fines de interés público."

- a) En relación a este inciso, me permito manifestarle que adjunto al presente y como ANEXO 2 encontrará el documento mediante el cual se demuestra que el Club ha estado otorgando los apoyos a los que se comprometió mediante el citado Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio de Monterrey y el Club de Fútbol Monterrey, S.A. de C.V., demostrándose también que el producto de la actividad de dicho Club sí se destina a fines de interés público, como ya ha quedado de manifiesto y así lo ha aceptado dicha Auditoría Superior del Estado en su multicitado oficio ASENL-AEM-MU40-1964/2011 relativo a la revisión de la Cuenta Pública 2010.
- b) En atención a este inciso, me permito adjuntar al presente y como ANEXO 3 los reportes emitidos por el sistema electrónico para la venta de boletos, en las fechas a las que se hace referencia en la tabla que se describe en su oficio, permitiéndome hacer la aclaración que el evento que se señala como efectuado el día 2 de septiem, debe decir 24-septiem."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal, que consiste en copias fotostáticas de un escrito que contiene una explicación más amplia de la aplicación del artículo 90 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, una relación de los fundamentos legales correlativos, previstos en la determinación del acto que exime de impuestos al club, de diversas fotografías de eventos municipales en las aparecen jugadores y/o la mascota del Club de Fútbol Monterrey, de reportes audit faltantes, entre otra documentación, lo cual solventa parcialmente la observación, en relación al inciso a), porque únicamente se adjuntó material fotográfico que demuestra uno de los diversos apoyos que se recibirían, el de asistencia de jugadores a eventos municipales, y subsistiendo la irregularidad de aspecto normativo, ya que los argumentos manifestados y la documentación soporte exhibida no desvirtúan lo establecido en el fundamento señalado, en relación a que la exención del impuesto debe estar sustentado con las declaraciones generales o especiales que debió emitir el Presidente Municipal para que el destino de este ingreso se aplicara a fines de interés público debidamente comprobables, ni se demostró que la empresa beneficiaria haya ejercido el producto a dichos fines, en atención a lo establecido en el artículo 90 párrafo segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.



En lo sucesivo es conveniente evitar autorizar este tipo de exenciones en el pago de Impuestos sobre diversiones y espectáculos a los establecimientos sujetos a esta contribución, y apearse para la determinación y cálculo del cobro a lo establecido en el artículo 31, 31 Bis y 32 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

DERECHOS

Ocupación de la vía pública

2. Se registraron ingresos por valor de \$149,550 por concepto de ocupación de la vía pública de personas adheridas a mercados rodantes y otros oferentes, de los cuales no se localizó ni exhibió la documentación que permita validar que lo cobrado se determinó en base a lo establecido en el artículo 65 bis-1 fracción I, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, mismos que se amparan con los recibos que se mencionan a continuación:

<u>Fecha recibo</u>	<u>No. recibo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>	<u>Descripción</u>
10/01/2013	316-6882	Juan Antonio Navarro Amaya	\$ 26,000	Pago de 33 ubicaciones
10/01/2013	316-6945	José Benito Reyes	13,400	Pago de 35 ubicaciones
31/01/2013	316-7162	José Benito Reyes	13,400	Pago de 35 ubicaciones
01/02/2013	316-7210	TV Azteca Noreste	25,500	Provisional 34 oferentes
05/02/2013	316-7221	TV Azteca Noreste	12,000	Provisional 16 módulos
02/07/2013	316-7261	Lazos Populares, A.C.	9,000	Pago de 150 oferentes
13/02/2013	316-7438	Juan Antonio Navarro Amaya	13,000	Pago de 32 ubicaciones
06/03/2013	316-7688	José Benito Reyes	13,400	Pago de 35 ubicaciones
12/04/2013	316-8236	José Luis Valencia Lara	6,750	Provisional 45 módulos
02/05/2013	316-8468	José Luis Valencia Lara	6,750	Provisional 45 módulos
03/05/2013	316-8532	José Luis Valencia Lara	6,750	Provisional 45 módulos
03/12/2013	316-12736	Patricia Gutiérrez Hernández	1,200	Provisional 35 días
03/12/2013	316-12737	Rosita Martínez Francisco	1,200	Provisional 35 días
03/12/2013	316-12738	Doroteo ortega Compean	1,200	Provisional 35 días
Total			\$ 149,550	

Normativa

Respuesta

"Al respecto me permito manifestar a Usted que debido a que en la Legislación correspondiente no existe una tabulación actualizada respecto de la ocupación de la vía pública, esta era cobrada de conformidad con las referencias de temporada, horario, lugar,



etc., ya que es imposible no tomar en consideración estas características para la expedición de dichos permisos, sin embargo la reglamentación correspondiente no menciona los casos particulares, por lo que como ANEXO 4 se adjunta las copias certificadas de los recibos y documentación correspondiente de los permisos mencionados en esta observación, no omito manifestar a Usted que esta municipalidad a mi cargo ha tomado las medidas necesarias y suficientes para que en lo sucesivo se cumpla con lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, como se justifica con el oficio número SA/1598/2014 de fecha 16 de octubre del 2014 signado por el C. Jesús Hurtado Rodríguez Secretario de Ayuntamiento de esta Municipalidad, mismo que encontrará como ANEXO 5, así mismo como ANEXO 6 se adjunta oficio número P.M.S.C./700/2014 signado por el M.D. Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría Municipal, mediante el cual solicita se inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa respecto del punto a esta observación."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal, que consiste en copias certificadas de recibos internos de la Coordinación de Mercados de algunos de los recibos que se detallan en lo detectado, identificaciones, de oficio No. SA/1598/2014 de fecha 16 de octubre de 2014 notificando al Director de Comercio para que a partir de la fecha señalada se realicen los cobros por ocupación de la vía pública de acuerdo con la normatividad establecida y de oficio No. P.M.S.C. 700/2014 de fecha 17 de octubre del año citado, mediante el cual el Secretario de la Contraloría gira instrucciones para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, lo cual solventa parcialmente la observación de aspecto normativo, debido a las instrucciones que emiten para dar inicio al fincamiento de responsabilidades.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

OTROS

3. En fecha 18 de febrero del 2004 se firmó un Adendum al Contrato Administrativo de Uso de Instalación de Casetas para Paradas de Autobuses celebrado el 06 de enero del 2000 con Empresas ISAL, S.A. de C.V., en el cual se autorizó la instalación de 500 nuevos gabinetes publicitarios adicionales de los 450 ya existentes, además del pago de \$1,000 anuales actualizados cada año por cada gabinete instalado, con una vigencia de 15 años, para concluir el 18 de febrero del 2019, mismos que pasaran a ser propiedad del municipio un día después a aquel en el que concluya el contrato.



Derivado de lo anterior, durante el ejercicio 2013 se identificaron ingresos por valor de \$530,047 por concepto de consumos de energía eléctrica por la instalación de gabinetes publicitarios (paraderos de transporte urbano), cobrados a razón de dos cuotas de salario mínimo vigente por gabinete en uso, observándose que en ninguno de los pagos se realiza por la totalidad de gabinetes autorizados, ni se justifica por la autoridad municipal que solo los gabinetes señalados son los que se encuentran en operación, los cuales se amparan con los recibos de ingresos que se detallan a continuación:

<u>Fecha recibo ingresos</u>	<u>No. recibo ingresos</u>	<u>Importe</u>	<u>Mes de pago</u>	<u>No. gabinetes</u>
10/01/2013	320-3701	\$ 50,758	Noviembre del 2012	419
17/01/2013	320-3831	43,974	Diciembre del 2012	363
08/03/2013	320-4465	46,368	Enero del 2013	358
08/04/2013	320-4610	45,202	Febrero del 2013	349
30/04/2013	320-4852	48,052	Marzo del 2013	371
25/06/2013	320-5313	49,347	Abril del 2013	381
18/07/2013	320-5477	52,585	Mayo del 2013	406
13/08/2013	320-5677	53,621	Junio del 2013	414
23/08/2013	320-5774	55,305	Julio del 2013	427
27/09/2013	320-6035	38,208	Agosto del 2013	295
12/11/2013	320-6467	46,627	Septiembre del 2013	360
Total		\$ 530,047		

- a) Asimismo, no se localizó ni exhibió la documentación que demuestre el cobro y depósito en las cuentas bancarias municipales, de los \$1,000 anuales que se comprometió a pagar la empresa al municipio por cada caseta de parada de autobuses que haya instalado, actualizados por año acorde con el índice nacional de precios al consumidor, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima primera del adendum al contrato, ni de los derechos por ocupación de la vía pública y por las licencias de anuncios.
- b) Además, no se exhibió el contrato original firmado en fecha 06 de enero del 2000 y del cual se desprende el citado adendum, ni de la documentación que evidencie las ubicaciones de los gabinetes publicitarios (paraderos de transporte urbano) instalados.

Normativa

Respuesta

"Respecto a esta observación me permito anexar en original los reportes signados por el C. Ing. Vidal Villarreal Morales Coordinador de Iluminación de la Secretaria de Servicios Públicos quien realiza en los meses de Noviembre de 2012 a Septiembre de 2013 el reporte



detallado de dichos meses de los gabinetes de publicidad que están utilizando energía eléctrica, y cuáles no, para el cobro correspondiente, mismos que como ANEXO 9 se adjuntan a la presente.

Respecto al inciso a), me permito exponer a Usted que el cobro a que hace alusión como ANEXO 8 se evidencian los pagos correspondientes a los conceptos referidos en esta observación.

Respecto al inciso b) me permito manifestar que el contrato base lo fue el de fecha 23 de febrero del año 1998, el adendum que no se mostró en original es el de fecha 06 de enero de 2000, contratos que como ANEXO 10 se adjuntan al presente y que cabe mencionar a Usted que el contrato original a que hace mención no pudo ser mostrado debido a que el mismo es documento base de una contestación de parte del Municipio."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal, que consiste en copias certificadas de los Contratos Administrativos de fechas 23 de febrero de 1998 y 6 de enero del 2000 y su adendum del 18 de febrero de 2004, copias fotostáticas de los recibos de ingresos números 317-4530 y 317-14814 por importes de \$339,818 y \$476,300 expedidos el 26 de marzo de 2013 y 21 de julio de 2014, respectivamente, por concepto de pago de licencias de anuncios, reportes de la Secretaría de Servicios Públicos de noviembre y diciembre del 2012 y de enero a septiembre de 2013 de gabinetes apagados y de recibos de ingresos números 151004729 y 3268848 emitidos el 24 de diciembre de 2007 y 8 de febrero del 2008 por concepto de pago de refrendos de anuncios, con lo cual se solventa parcialmente la observación de aspecto normativo, debido a que no se exhibió el soporte documental que acredite el pago de la ocupación de la vía pública por la cantidad de los gabinetes publicitarios instalados que mencionan los contratos y el adendum (950), así como la que evidencie el pago de las licencias de anuncios, el consumo de energía eléctrica y los \$1,000 anuales, que establece el adendum por los 500 gabinetes.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Es conveniente que en lo sucesivo, se ejerzan las acciones para gestionar los cobros establecidos en los contratos administrativos, con la empresa.



EGRESOS

SERVICIOS PERSONALES

Sueldos

4. Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no están respaldados con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2012, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 párrafos primero y segundo y fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normativa

Respuesta

"En relación al contenido del Presupuesto de Egresos autorizado para el año 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 24 de diciembre de 2012, nos permitimos aclarar, que es facultad de la Tesorería Municipal.

Por otro lado, es importante señalar que el artículo 27, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las legislaturas de los estados expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido de dicho artículo. Al efecto, existe la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León que señala en su artículo 33 a la letra: "Artículo 33.- En los proyectos de presupuesto anual que elabore cada órgano de autoridad deberá incluirse: I.- Un tabulador de remuneraciones para los servidores públicos de base que determine los montos brutos e la porción monetaria y no monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto." Y señala en el artículo 7, Fracción XII cuáles son esos órganos de autoridad a la letra: "XII. Órganos de autoridad: a) El Poder Ejecutivo del Estado; la Administración Pública Central, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria; b) El Poder Legislativo del Estado; c) el Poder Judicial del Estado; (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) d) Los órganos constitucionales autónomos; tales como la Comisión Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información; y e) Cualquier otra entidad Estatal.

En ese tenor de ideas y disposiciones jurídicas, el Municipio de Monterrey no pertenece a los órganos de autoridad citados en esa Ley, teniendo además, dicha Ley inconsistencias,



puesto que señala la obligación de tabulador para los servidores públicos de base, que por su parte la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León define prácticamente como sindicalizados y los cuales se excluyen específicamente en el artículo 5 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por la Presidenta Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo, debido a que los argumentos manifestados no desvirtúan el incumplimiento al ordenamiento constitucional establecido en el fundamento señalado, en relación al tabulador de sueldos que se debió adjuntar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2013 y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

SERVICIOS GENERALES

Servicios de promoción, publicidad y gastos financieros

5. En el ejercicio 2013 se efectuaron pagos a diversas empresas de comunicación por concepto de servicios de promoción y publicidad de actividades o acciones públicas, programas, eventos, entre otros sucesos, realizados por la administración municipal, por importe total de \$73,833,575 los cuales se registraron en las cuentas contables que se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Saldo</u>
Servicios de publicidad	\$ 54,395,885
Gastos indirectos	9,131,514
Fomento al empleo	10,306,176
Total	\$ <u>73,833,575</u>

Del importe registrado contablemente, se revisó la documentación de los pagos efectuados por valor de \$33,834,021 los cuales se amparan con las pólizas de cheque y facturas siguientes:



<u>Fecha cheque</u>	<u>No. cheque</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
Registrado en servicios promoción y publicidad				
Multimedios, S.A. C.V.				
20-feb-13	28774	27-sep-12	MYA9316	\$ 1,391,680
25-mar-13	29321	27-sep-12	MYA9317	1,265,232
25-mar-13	29321	13-feb-13	MYA12058	1,078,672
25-mar-13	29321	13-feb-13	MYA12059	1,040,195
25-mar-13	29321	13-feb-13	MYA12060	927,733
25-mar-13	29321	05-sep-12	MYA8900	621,820
08-may-13	29830	13-feb-13	MYA12061	820,226
27-jun-13	30748	30-oct-12	MYA9904	1,176,263
27-jun-13	30748	30-oct-12	MYA9903	1,048,808
31-jul-13	31116	30-oct-12	MYA9905	1,248,103
30-sep-13	31816	27-feb-13	MYA12248	669,205
31-oct-13	32162	26-mar-13	MYA12759	1,150,402
Subtotal				\$ 12,438,339
Publimax, S.A. C.V.				
27-mar-13	29324	23-oct-12	6130	\$ 541,333
27-mar-13	29324	23-oct-12	6131	541,333
27-mar-13	29324	23-oct-12	6132	541,333
27-mar-13	29324	23-oct-12	6134	541,333
02-may-13	29729	08-mar-13	7517	541,333
02-may-13	29729	03-mar-13	7518	541,333
02-may-13	29729	08-mar-13	7519	541,333
Subtotal				\$ 3,789,331
TV de los Mochis, S.A. C.V.				
06-feb-13	28554	12-sep-12	25307	\$ 1,044,000
27-mar-13	29325	12-oct-12	26220	1,044,000
06-jun-13	30426	06-dic-12	27871	1,148,400
06-jun-13	30426	10-ene-13	28704	1,148,400
Subtotal				\$ 4,384,800
Registrado en gastos indirectos				
Súper Publicidad, S.A. C.V.				
31/05/2013	30374	16/05/2013	394	\$ 495,900
31/05/2013	30374	16/05/2013	396	261,000
31/05/2013	30374	16/05/2013	397	574,200
31/05/2013	30374	16/05/2013	398	788,220
31/05/2013	30374	16/05/2013	399	625,500
31/05/2013	30374	16/05/2013	400	563,760



<u>Fecha cheque</u>	<u>No. cheque</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
31/05/2013	30374	16/05/2013	401	522,000
31/05/2013	30374	16/05/2013	402	574,200
Subtotal				\$ 4,404,780
Registrado en fomento al empleo				
Multimedios, S.A. C.V.				
31/10/2013	32162	27/02/2013	12250	\$ 580,394
31/10/2013	32162	26/03/2013	12758	1,053,976
31/10/2013	32162	26/03/2013	12759	1,150,401
Subtotal				\$ 2,784,771
Publimax, S.A. C.V.				
31/10/2013	32161	14/08/2013	9146	\$ 502,666
31/10/2013	32161	14/08/2013	9147	502,667
31/10/2013	32161	14/08/2013	9148	502,667
31/10/2013	32161	14/08/2013	9149	502,667
31/10/2013	32161	14/08/2013	9150	502,666
31/10/2013	32161	14/08/2013	9151	502,667
31/10/2013	32161	26/09/2013	9655	502,666
31/10/2013	32161	26/09/2013	9656	502,667
06/12/2013	32491	15/05/2013	8204	502,667
06/12/2013	32491	15/05/2013	8205	502,667
06/12/2013	32491	15/05/2013	8206	502,667
06/12/2013	32491	14/06/2013	8500	502,666
Subtotal				\$ 6,032,000
Total				\$ 33,834,021

De lo anterior, se observó que la contratación de los servicios se realizó por adjudicación directa, y no a través del procedimiento de licitación pública, mediante convocatoria pública, regla general aplicable para asegurar al Gobierno Municipal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

- a) Asimismo, se observó la falta de evidencia documental que demuestre que este medio de publicidad es el más adecuado para dar a conocer los programas, acciones y/o actividades que realiza el Gobierno Municipal a la ciudadanía, considerando lo significativo de los importes anuales erogados y además lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que "Los recursos económicos de que disponga la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos, de



sus demarcaciones territoriales, se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- b) Además, se observó que este tipo de servicios no se justifican con los contratos, en los cuales se formalice la autorización de su contratación y se especifiquen los derechos y obligaciones contraídas entre las partes involucradas.
- c) En relación a las erogaciones registradas en las cuentas contables de Gastos indirectos y Fomento al empleo, se observó que los pagos no se justifican con la documentación que evidencie la prestación de los servicios, debidamente validada por quien recibió el servicio y autorizó su contratación.

Normativa

Respuesta

"Al respecto le informo que no se elaboraron contratos de los servicios, ya que las relaciones que establecemos con las televisoras dependen de las necesidades de difusión, eventos mediáticos y programas de las distintas dependencias municipales y dichas campañas se publicitan de acuerdo a las necesidades y temas que el municipio requiera eventualmente. Por dicho motivo no existe un programa de promoción y publicidad enfocado en paquetes de servicio que pudieran proyectar el desarrollo del objeto de para la generación de un contrato.

Los servicios de promoción y publicidad son altamente variables en cuestión de fechas y temas a pautar y su aplicación se modifica de acuerdo al programa de obras y acciones que implementa el Gobierno Municipal aunados a factores como oportunidad, medioambiente social y político, económico etc.

Aunado a todo lo anterior es de explorado derecho que uno de los elementos esenciales del acto jurídico para la elaboración y formalización de un contrato es precisamente

Respecto al tema, el objeto del contrato, este debe:

1. Existir en la naturaleza: El contrato sobre las cosas que si bien no existen al momento de la celebración, están abocadas a existir en el futuro, es posible y existente. ;
2. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie;
3. Estar en el comercio.

Por lo anterior al no poder determinarse una periodicidad y estar en aptitud legal de establecer el desarrollo del objeto contractual con antelación a la realización de los eventos de publicidad que requiere el municipio, sumado a que los tiempos para el desarrollo del procedimiento de contratación correspondiente harían casi imposible el desarrollo de los



mismos, es que estas actividades se vienen generando en el tracto sucesivo de la presente administración municipal, y se vienen manejando en esta área de Comunicación Social en función de nuestras atribuciones y facultades por lo que se ha vuelto una práctica consuetudinaria estableciéndose las relaciones de facto entre esta administración y las empresas de mérito, conforme se van requiriendo los servicios de las empresas referidas a reserva de que las relaciones que se ha venido estableciendo son en base a criterios de proporcionalidad, equidad y equilibrio y en consideración a la preponderancia del sector económico de las personas morales con las que establecemos las relaciones jurídicas al tratarse del duopolio televisivo el cual frena cualquier competencia y empodera a las televisoras por lo que en su momento también se toma en cuenta criterios de economía y racionalización del gasto en función a las cotizaciones que nos presentan por los servicios que ponemos a consideración de estas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por la Presidenta Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo, debido a que los argumentos manifestados no desvirtúan el incumplimiento a los fundamentos señalados, en relación a que la contratación de este tipo de servicios, considerando lo erogado en el ejercicio, se debió ejercer su asignación mediante el procedimiento de licitación pública y así demostrar una mejor transparencia en la aplicación de los recursos apegada al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, formalizarlos con los contratos correspondientes y evidenciar su prestación con la documentación debidamente validada por quienes reciben y contrataron los servicios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Cuotas y suscripciones

6. Se registró pago por valor de \$414,732 a nombre de la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C., por concepto de cuota anual como asociados correspondiente al ejercicio 2013, no localizando ni siendo exhibida la documentación que evidencie los beneficios que obtiene el municipio al pertenecer a dicha asociación, ya que de acuerdo con el plan estratégico de la misma para el período 2011-2013, se aprecia que sus fines están enfocados a promover las acciones de un partido político, tal y como se establece en sus objetivos, entre los cuales se encuentran; el impulsar a los presidentes municipales y jefes delegacionales con base en los principios y valores del Partido Acción Nacional, promover la imagen del partido ante instancias públicas y privadas, así como el de desarrollar y aplicar permanentemente un modelo de gobierno municipal acorde a los principios del partido político señalado, entre otros, erogación que se ampara con póliza



de cheque número 30009 de fecha 21 de mayo del 2013 y las facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha factura</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
29/04/13	330	\$ 374,732
29/04/13	331	40,000
Total		\$ <u>414,732</u>

Control Interno

Respuesta

"Respecto a esta observación me permito como ANEXO 15 adjuntar copia certificada del documento de fecha primero de marzo del año 2013 signado por el C. Ing. Adán Larracilla Márquez, Secretario Técnico de la ANAC, a través del cual hace del conocimiento a esta Municipalidad, de los beneficios que goza por ser miembro de dicha Asociación."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal, que consiste en copias certificadas de oficio que emite el Secretario Técnico de la Asociación Nacional de Alcaldes al Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 1 de marzo del 2013, para hacer del conocimiento los servicios que ofrece esta Asociación y de los cuales es beneficiario el Municipio al asociarse, lo cual no solventa la observación de control interno, ya que los argumentos manifestados y el soporte exhibido no demuestran la prestación de los servicios y los beneficios que obtiene el Municipio al pertenecer a dicha Asociación, en justificación de la aportación anual pagada, determinada en base a una cuota de \$0.33 por número de habitantes.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, es conveniente cuando se realicen este tipo de erogaciones, justificar con la documentación que evidencie los beneficios obtenidos por Municipio al pertenecer a este tipo de asociaciones, como las invitaciones para participar en los eventos que está organice, como capacitaciones, talleres, foros, congresos, conferencias, entre otros.



Gastos de viaje

7. Se contabilizó el importe de \$141,654 mediante la comprobación de anticipos para gastos y reembolsos efectuados al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Planeación y Comunicación el C. Ernesto Gerardo Argueta Ruiz, derivado de los gastos de viaje ejercidos por diversos funcionarios municipales, por concepto de transportación aérea, hospedaje, traslados y consumo de alimentos, observándose que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que evidencie que la procedencia de los viajes se realizaron por motivos de atender asuntos propios de la función municipal, como la que acredite la invitación, el programa de actividades realizadas con motivo de la visita, entre otra información, en consideración de lo establecido en el apartado VII punto 21, de los Lineamientos Generales de Administración de Recursos y Operación del Gobierno Municipal de Monterrey, los cuales se amparan con las pólizas de cheque y de diario que se detallan a continuación:

<u>Fecha cheque y póliza</u>	<u>No. cheque y póliza</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>No. factura</u>	<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>	<u>Descripción</u>
01/03/2013	28980	19/02/2013	52657	Excel Tours, S.A. de C.V.	\$ 20,753	2 personas boletos avión Mty-Mex-Mty, alojamiento y renta de salón
08/05/2013	29829	18/04/2013	54034	Excel Tours, S.A. de C.V.	20,993	2 personas boletos de avión Mty-Mex-Mty y alojamiento
13/08/2013	3316	08/08/2013	56743	Excel Tours, S.A. de C.V.	35,813	4 personas Mty-Mex-Mty
23/10/2013	3926	09/10/2013	231	Administradora de Hoteles GRT, S.A. C.V.	8,479	Hospedaje Consuelo Hernández
23/10/2013	3926	varias	varias	Aerovías de México, S.A. de C.V	10,576	Boletos de avión Mty-Mex-Mty, Consuelo Hdz y Margarita Arellanes
07/11/2013	4196	09/10/2013	58293	Excel Tours, S.A. de C.V.	18,859	2 personas boletos de avión Mty-Mex-Mty. y alojamiento
30/11/2013	D-11031	05/11/2013	3461	Vía Viajes, S.A. de C.V.	14,171	Boletos de avión Mty-Mex-Mty para Margarita Arellanes y Elizabeth Rosas
30/11/2013	D-11031	07/11/2013	847	Plinto Organizaciones, S.A.	2,800	Servicio de transportación en la ciudad de México
30/11/2013	D-11031	07/11/2013	848	Plinto Organizaciones, S.A.	2,430	Alimentación
30/11/2013	D-11031	07/11/2013	849	Plinto Organizaciones, S.A.	2,300	Alimentación
30/11/2013	D-11031	07/11/2013	850	Plinto Organizaciones, S.A.	2,590	Alimentación
30/11/2013	D-11031	07/11/2013	851	Plinto Organizaciones, S.A.	1,890	Alimentación
Total					\$ 141,654	

Control Interno



Respuesta

"Respecto a esta observación como ANEXO 16 se adjuntan las invitaciones y la documentación comprobatoria de que los viajes antes referidos fueron realizados para atender asuntos propios de la función municipal."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal, que consiste en copias fotostáticas de oficios emitidos por Diputado Federal de fechas 1 de febrero y 16 de julio del 2013, invitando a la Alcaldesa del Municipio a participar en reuniones a celebrarse los días 6 de febrero y 24 y 25 de julio del año citado, justificando con esta información lo referente a las pólizas de cheque números 28980 y 3316, lo cual solventa parcialmente la observación de control interno, debido a que no se exhibió el soporte documental complementario requerido de las otras pólizas que se detallan en lo observado, en relación a la falta de evidencia que demuestre que la procedencia de los viajes corresponde por motivos de atender asuntos oficiales propios de la función municipal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Es conveniente que en lo sucesivo, las comprobaciones de los gastos de viaje se apeguen a lo establecido en el apartado VII punto 21, de los Lineamientos Generales de Administración de Recursos y Operación del Gobierno Municipal de Monterrey, en evidencia de que lo erogado proviene de la atención de asuntos oficiales propios de la función municipal.

Apoyo para el desarrollo de sus actividades

8. En el ejercicio 2013 se efectuaron pagos a diversas personas físicas por importe de \$11,002,000 definidos según los registros contables como apoyos por el desarrollo de sus actividades, no exhibiéndose por este tipo de operaciones efectuadas, la documentación que los compruebe y justifique, de conformidad a lo señalado en el artículo 15, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, erogaciones que se contabilizaron con las pólizas de diario siguientes:

<u>Fecha</u> <u>póliza diario</u>	<u>No. póliza</u> <u>diario</u>	<u>Importe</u>
30/01/2013	20130104	\$ 1,205,000
28/02/2013	20130205	715,000
21/03/2013	20130303	750,000
29/04/2013	20130404	814,000
31/05/2013	20130503	814,000
27/06/2013	20130604	814,000



<u>Fecha</u> <u>póliza diario</u>	<u>No. póliza</u> <u>diario</u>	<u>Importe</u>
30/07/2013	20130703	814,000
29/08/2013	20130804	814,000
04/09/2013	20130903	108,000
30/09/2013	20130905	814,000
28/10/2013	20131003	814,000
28/11/2013	20131104	814,000
05/12/2013	20131203	828,000
12/12/2013	20131205	884,000
Total		\$ <u>11,002,000</u>

- a) Asimismo, por este tipo de apoyos a personas físicas no se presentó la documentación que acredite la identidad de quien lo recibe, expedida por autoridad competente y la que situé su domicilio, ni la declaratoria bajo protesta de decir verdad que deben de emitir los beneficiarios, con firma autógrafa o huella digital o dactilar, en manifestación de haber recibido el apoyo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$11,002,000

Respuesta

"Respecto a esta observación, me permito manifestar que como ANEXO 17 encontrara la documentación correspondiente que justifica y comprueba las erogaciones referidas en esta observación.

Respecto al inciso a) me permito adjuntar como ANEXO 18 copias certificadas de las identificaciones de las personas que recibieron el referido apoyo mencionado en la presenta observación.

Así mismo como ANEXO 18 las copias certificadas de los contratos de arrendamiento de los domicilios que se encuentran asignados para las personas mencionadas en esta observación."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal, que consiste en copias certificadas de diversas pólizas de cheque, con sus respectivos recibos de pago de los apoyos y fichas de depósito en algunos casos, de credenciales para votar



de 15 personas que recibieron apoyos económicos durante el ejercicio de 2013, así como del oficio No. PMMAC/0125/2013 de fecha 18 de octubre del 2013, mediante el cual la Presidenta Municipal solicita al Secretario de Gobernación personal de la Secretaría de Marina (109 personas) para brindar apoyo y reforzar las condiciones de seguridad pública en el Municipio, de contratos de arrendamiento de dos inmuebles utilizados como cuartel y centro de operaciones por la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, lo cual no solventa la observación en el aspecto económico, debido a que lo manifestado y la documentación soporte exhibida no comprueban ni justifican las erogaciones registradas, derivado de que la información proporcionada no demuestra la existencia de una relación de trabajo entre las personas que recibieron los apoyos para el desarrollo de sus actividades y el Municipio, al no estar sustentada con los recibos de pago debidamente firmados de conformidad y la declaratoria bajo protesta de decir verdad que deben emitir los beneficiarios, en manifestación de haber recibido el apoyo, así como, al no existir un oficio de asignación de los elementos al Municipio por parte de la Secretaría correspondiente, y a que no se mostró evidencia que comprueben las actividades encomendadas ejercidas en el año 2013.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Pliegos Presuntivos de Responsabilidades.

OBRA PÚBLICA

De un importe registrado para obras por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$316,175,978, se seleccionaron \$230,018,901, que representan un 73%, revisando la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública, a fin de verificar si se programaron, planearon, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable a saber: Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante LOPSRM), de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante LCRPENL), de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante NTEPNL) y de la Ley de Coordinación Fiscal (en adelante LCF); que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:



Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2013
1	OPM-FM-03/12-CP	Alumbrado público e iluminación en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 20,039,705
2	OPM-FM-04/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo I) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 7,186,109
3	OPM-FM-07/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo IV) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 5,811,282
4	OPM-FM-06/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo III) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 5,329,438
5	OPM-FM-05/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo II) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 3,044,401
6	OP-R33-21/13-CP	Construcción de pavimento hidráulico en calle Vizcaya, Colonia San Bernabé (parte alta)	\$ 1,524,162
7	OP-R33-11/13-CP	Construcción de drenaje pluvial en calle Cempoala, Colonia Barrio Aztlán	\$ 4,167,075
8	OP-R33-06/13-CP	Construcción de drenaje pluvial (tramo I, del cadenamiento 0+000 al 0+070) en Avenida Pastizal, Colonias El Rosario y Villas de San Bernabé	\$ 2,769,245
9	OP-R33-12/13-CP	Construcción de drenaje pluvial en calle Palmín, Colonia Barrio La Moderna	\$ 2,410,554
10	OP-R33-18/13-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico en Calzada Guadalupe Victoria, Colonia Industrial	\$ 1,179,780
11	OP-R33-05/13-CP	Construcción de puente peatonal en calle Miguel Nieto y Avenida Bernardo Reyes, Colonia Industrial	\$ 3,096,380

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:



OBRA PÚBLICA

INVERSIONES Y OBRA PÚBLICA

Pavimentación

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
1	OPM-FM-03/12-CP	Alumbrado público e iluminación en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 20,039,705

9. En revisión del expediente, se detectó en nota de bitácora número 15, de fecha 9 de noviembre de 2012, que "el costo de las bases para arbotante disminuyó ya que se eliminó la instalación del aditamento de seguridad contra impacto EP-3, no sería entregado en tiempo por el proveedor", no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría la justificación que defina la factibilidad técnica para prescindir de dicho aditamento, el cual fue considerado en el presupuesto base y por ende en el presupuesto ganador, por lo tanto, necesario en la obra, obligación establecida en el artículo 21, fracción I, de la LOPSRM. (Obs. 1.1)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta oficio DLO/ALUM/02, de fecha 24 de agosto de 2012, en el cual el contratista solicita al Municipio prescindir del elemento en cuestión por problemáticas de entrega, así como oficio de autorización por parte de la Dirección responsable de la Administración 2009-2012".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no justifican lo observado, por lo tanto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto con clave número 1.01 "Suministro e instalación de arbotante cónico circular de 9.00 mts. de altura, con dos brazos de 2" diámetro por 2.40 mts. de largo, con recubrimiento de pintura en polvo de resinas de poliéster aplicado



electrostáticamente y posteriormente termo curado, anti grafiti y resistente a la radiación UV, dos luminarias modelo Galaxy-XD marca Green Star, de 72 led's Philips Lumiled Luxeon, 164 watts de potencia, sistema de captación solar compuesto de 1 panel solar de 235 watts certificado UL, CEC, IEC, 1 gabinete metálico tipo NEMA 3R con modulo inversor de energía CD/CA de alta eficiencia para envío de energía a C.F.E. por medio de medidor bidireccional", una cantidad de 219 piezas y se pagaron 229 piezas, lo cual genera una diferencia de 10 piezas, y un pago en exceso por valor de \$1,024,677. (Obs. 1.2)

Económica - Monto no solventado \$1,024,677

Respuesta

"Mediante oficio SOP-CG-304/2014, el Coordinador General de la Secretaría de Obras Públicas, requirió al contratista DESARROLLOS LOCSA, S.A. DE C.V. el reintegro por dicha cantidad o en su caso el realizar las aclaraciones al respecto.

De lo anterior mediante escrito s/n de fecha 02 de Septiembre de 2014 el contratista DESARROLLOS LOCSA, S.A. DE C.V., manifiesta la instalación de las totalidad de las 229 piezas observadas, así como también solicita que se corrobore con personal del área de Servicios Primarios, el posible retiro de las 10 piezas no localizadas.

En ese orden de ideas, se procedió a girar oficio No. SOP-CG-309/2014, dirigido a la Secretaría de Servicios Públicos, solicitándole la aclaración, requerida por el contratista. En respuesta se recibe oficio SSP/264/2014 recibido el día 08 de Septiembre 2014, emitido por el Secretario de Servicios Públicos, en donde comenta que efectivamente se han retirado arbotantes de la zona, los cuales se encuentran en sus almacenes."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de oficio número SOP-CG-304/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, mediante el cual el Coordinador General de la Secretaría de Obras Públicas del ente público, solicita al contratista el reintegro del importe observado; de escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, mediante el cual el contratista informa al Coordinador General de la Secretaría de Obras Públicas del ente público, que no es procedente el reintegro, debido a que las estimaciones 2 y 3 normal y 3 aditiva, fueron verificados por él, en compañía del supervisor de la obra, siendo aprobadas por éste; de formato de carátula de resumen financiero y de portada de estimación, de las estimaciones 2 y 3 normal y 3 aditiva; y de anexo fotográfico, en el cual se hacer referencia a arbotantes almacenados en bodega de Servicios Primarios; no aclaran la diferencia o comprueban el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública Municipal. Es de mencionar que personal

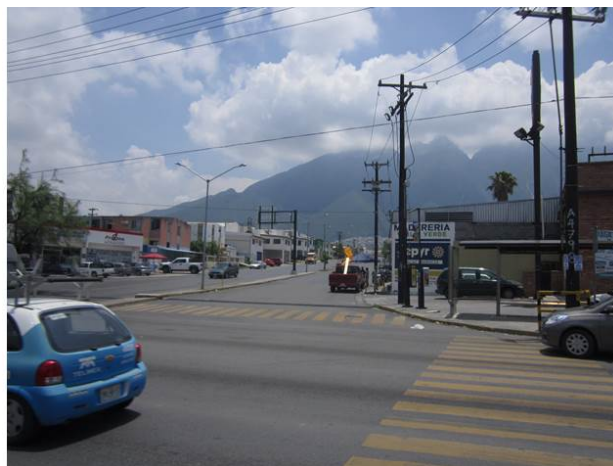


adscrito a esta Auditoría realizó inspección en conjunto con personal del ente público, hecho que se hace constar mediante acta de inspección número ASENL-DAOPDU-OP-AI-MU40-06/2014, de fecha 24 de junio de 2014, misma que fue firmada de conformidad por personal responsable de la obra, así como por personal de Contraloría del ente público, en la que se localizaron un total de 219 piezas con dos brazos a lo largo de la Avenida Ruiz Cortines, entre las Avenidas Gonzalitos y Lincoln. En la verificación de la ejecución del citado concepto en las áreas en las cuales deberían existir 8 piezas, acorde con los croquis presentados en las estimaciones, tampoco se localizaron en dichas ubicaciones de la citadas 8 piezas, la ejecución de las bases para las mismas; siendo estas ubicaciones la Avenida Pedro Infante cruz con Avenida Ruiz Cortines, en la cual se generaron y no se localizaron 4 piezas, según lo definido en los números generadores del circuito 7; y en la Avenida Seguridad Social cruz con Avenida Ruiz Cortines, en la cual se generaron y no se localizaron 4 piezas, según lo definido en los números generadores del circuito 6; y por último 2 piezas que no se localizaron a lo largo de la Avenida Ruiz Cortines, de acuerdo con las imágenes siguientes:



Cruce de las Avenidas Ruiz Cortines y Pedro infante, donde según croquis de la estimación número 3 aditiva, se generaron 4 piezas, las cuales no fueron localizadas.





Cruce de las Avenidas Ruiz Cortines y Seguridad Social, donde según croquis de la estimación número 3 aditiva, se generaron 4 piezas, las cuales no fueron localizadas.



Arbotantes instalados en la Avenida Ruiz Cortines, como referencia para destacar la diferencia entre el tipo de bases, las aquí presentadas, pagadas mediante la obra en estudio con las localizadas en el cruce de la citada Avenida con las Avenidas Pedro Infante y Seguridad Social.

Es importante destacar que durante el recorrido realizado mediante la citada inspección, no se observó evidencia de bases sin postes o con daños por siniestro, o indicios de que hayan sido removidos; adicional a lo anterior, es de señalar que la documentación que acompaña a las estimaciones involucradas no se localizaron fotografías que evidencien la instalación de luminarias en las Avenidas Seguridad Social y Pedro Infante, sin dejar de mencionar que en la documentación general que se adjunta su respuesta, no se localizó la que acredite la entrada de los arbotantes aludidos en la observación a los almacenes del área de Servicios Primarios del municipio, esto en razón de que si bien es cierto que en las imágenes adjuntas se aprecian varios arbotantes, también es cierto de que no se acredita que los mismos correspondan a los retirados de la obra en referencia, según se expresa en su aclaración.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

11. En revisión del expediente se detectó que mediante las estimaciones números 2 y 3 normal y 3 aditiva, se generó y pagó el concepto con clave número 1.01 "Suministro e instalación de arbotante cónico circular de 9.00 mts. de altura, con dos brazos de 2" diámetro por 2.40 mts. de largo, con recubrimiento de pintura en polvo de resinas de poliéster aplicado electrostáticamente y posteriormente termo curado, anti grafiti y resistente a la radiación UV, dos luminarias modelo Galaxy-XD marca Green Star, de 72 led's Philips Lumiled Luxeon, 164 watts de potencia, sistema de captación solar compuesto de 1 panel solar de 235 watts certificado UL, CEC, IEC, 1 gabinete metálico tipo NEMA 3R con modulo inversor de energía CD/CA de alta eficiencia para envío de energía a C.F.E. por medio de medidor bidireccional", con un precio unitario de \$88,334.22, el cual contempla la ejecución de los materiales **Gabinete metálico tipo NEMA 3R** y **Batería** (también llamada **fuentes de poder** en tarjeta del análisis del precio unitario, adjunta a estimación); detectando mediante inspección física realizada por personal adscrito a esta Auditoría que los mismos no fueron ejecutados; por lo que al modificar el análisis del precio unitario del concepto en estudio, considerando sólo los materiales localizados mediante la inspección física, resulta un precio unitario de \$76,203.05, y una diferencia entre precios unitarios por \$12,131.17, que al multiplicarla por las 219 piezas ejecutadas, más el Impuesto al Valor Agregado, resulta un pago en exceso por valor de \$3,081,802. (Obs. 1.3)

Económica - Monto no solventado \$3,081,802

Respuesta

"Mediante oficio SOP-CG-304/2014, el Coordinador General de la Secretaria de Obras Públicas, requirió al contratista DESARROLLOS LOCSA, S.A. DE C.V. el reintegro por dicha cantidad o en su caso el realizar las aclaraciones al respecto.

De lo anterior mediante escrito s/n de fecha 02 de Septiembre de 2014 el contratista DESARROLLOS LOCSA, S.A. DE C.V., manifiesta tener la aprobación de sustitución de luminaria por parte de la Administración 2009-2012. Se adjunta oficio DLO/ALUM/01 en el cual solicitan el cambio de luminaria, así como oficio de aprobación por parte de la Administración 2009-2012 para instalar este tipo de luminaria."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que los argumentos presentados por el ente público y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de oficio número SOP-CG-304/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, mediante el cual el Coordinador General de la Secretaría de Obras Públicas del ente público, solicita al contratista el reintegro del importe observado; de escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, mediante el cual el contratista informa al Coordinador General de la Secretaría de Obras Públicas del ente público, que no es procedente el reintegro, debido a que la observación está sustentada en la tarjeta original del proyecto, en el cual se describe el gabinete metálico tipo Nema 3R y batería (también llamada fuente de poder); de oficio número DLO/ALUM/01 de fecha 21 de agosto de 2012, mediante el cual se somete la propuesta de otra luminaria; de "Especificaciones de Lámpara Vial" y de "Especificaciones de Módulo AC"; de oficio sin número de fecha 24 de agosto de 2012, mediante el cual el Director de Obras Públicas del ente público, autoriza la nueva luminaria propuesta por el contratista; y de tarjeta de análisis del precio unitario de la nueva luminaria por \$88,334.22 la cual incluye en los materiales un "Gabinete tipo módulo inversor de energía CD/CA de alta eficiencia integrado en el panel solar para envío de energía C.F.E. por medio de medidor bidireccional" y "Fuente de poder"; confirman la observación detectada de carácter económico, esto en razón de que en las "Especificaciones de Lámpara Vial" se menciona que dicha lámpara incluye "fuente de poder de switcheo electrónico" y en las "Especificaciones de Módulo AC" se indica que dicho módulo cuenta con un "inversor de interconexión" montado de fábrica detrás de cada módulo, por lo que se confirma que tanto el Gabinete y la Fuente de poder, no debieron formar parte del precio unitario autorizado. Es de mencionar que en las "Especificaciones del Módulo AC", se presenta una imagen en la cual se visualizan los elementos incluidos de fábrica para el mismo, además, se cuenta soporte fotográfico de las piezas colocadas en el lugar, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:





Luminarias localizadas en las cuales no se observa el Gabinete tipo módulo inversor ni la fuente de poder.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que aseguren la correcta ejecución íntegra de los conceptos contratados, cumpliendo con las especificaciones contratadas para los mismos.

12. En revisión del expediente se detectó que mediante la estimación número 2 extra, se generó y pagó el concepto con clave número ARB1 "Suministro e instalación de arbotante cónico circular de 9.00 mts. de altura, con 1 brazo de 2" diámetro por 2.40 mts. de largo, con recubrimiento de pintura en polvo de resinas de poliéster aplicado electrostáticamente y posteriormente termo curado, anti grafiti y resistente a la radiación UV, una luminaria modelo STE 160 STREET marca Solar Tech Electronics con led's marca CREE XPE, 160 watts de potencia, sistema de captación solar compuesto de 1 panel solar de 250 watts certificado UL, CEC, IEC, 1 gabinete tipo con modulo inversor de energía CD/CA de alta eficiencia integrado en panel solar para envío de energía a C.F.E. por medio de medidor bidireccional", con un precio unitario de \$62,469.41; el cual contempla la ejecución de los materiales **Gabinete metálico tipo** y **Fuente de poder**, detectando mediante inspección física realizada por personal adscrito a esta Auditoría que los mismos no fueron ejecutados; por lo que al modificar el análisis del precio unitario del concepto en estudio, considerando sólo los materiales localizados mediante la inspección física, resulta un precio unitario de \$50,338.24, y una diferencia entre precios unitarios por \$12,131.17, que al multiplicarla por las 6 piezas ejecutadas, más el Impuesto al Valor Agregado, resulta un pago en exceso por valor de \$84,433. (Obs. 1.4)



Económica - Monto no solventado \$84,433

Respuesta

"Mediante oficio SOP-CG-304/2014, el Coordinador General de la Secretaría de Obras Públicas, requirió al contratista DESARROLLOS LOCSA, S.A. DE C.V. el reintegro por dicha cantidad o en su caso el realizar las aclaraciones al respecto.

De lo anterior mediante escrito s/n de fecha 02 de Septiembre de 2014 el contratista DESARROLLOS LOCSA, S.A. DE C.V., manifiesta tener la aprobación de sustitución de luminaria por parte de la Administración 2009-2012. Se adjunta oficio DLO/ALUM/01 en el cual solicitan el cambio de luminaria, así como oficio de aprobación por parte de la Administración 2009-2012 para instalar este tipo de luminaria."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que los argumentos presentados por el ente público y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de oficio número SOP-CG-304/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, mediante el cual el Coordinador General de la Secretaría de Obras Públicas del ente público, solicita al contratista el reintegro del importe observado; de escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, mediante el cual el contratista informa al Coordinador General de la Secretaría de Obras Públicas del ente público, que no es procedente el reintegro, debido a que la observación está sustentada en la tarjeta original del proyecto, en el cual se describe el gabinete metálico tipo Nema 3R y batería (también llamada fuente de poder); de oficio número DLO/ALUM/01 de fecha 21 de agosto de 2012, mediante el cual se somete la propuesta de otra luminaria; de "Especificaciones de Lámpara Vial" y de "Especificaciones de Módulo AC"; de oficio sin número de fecha 24 de agosto de 2012, mediante el cual el Director de Obras Públicas del ente público, autoriza la nueva luminaria propuesta por el contratista; y de tarjeta de análisis del precio unitario de la nueva luminaria por \$88,334.22 la cual incluye en los materiales un "Gabinete tipo módulo inversor de energía CD/CA de alta eficiencia integrado en el panel solar para envío de energía C.F.E. por medio de medidor bidireccional" y "Fuente de poder"; confirman la observación detectada de carácter económico, esto en razón de que en las "Especificaciones de Lámpara Vial" se menciona que dicha lámpara incluye "fuente de poder de switcheo electrónico" y en las "Especificaciones de Módulo AC" se indica que dicho módulo cuenta con un "inversor de interconexión" montado de fábrica detrás de cada módulo, por lo que se confirma que tanto el Gabinete y la Fuente de poder, no debieron formar parte del precio unitario autorizado. Es de mencionar que en las "Especificaciones del Módulo AC", se presenta una imagen en la cual se visualizan los elementos incluidos de fábrica para el mismo, además, se cuenta soporte fotográfico de las piezas colocadas en el lugar, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:



Luminarias localizadas en las cuales no se observa el Gabinete tipo módulo inversor ni la fuente de poder.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que aseguren la correcta ejecución integra de los conceptos contratados, cumpliendo con las especificaciones contratadas para los mismos.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
2	OPM-FM-04/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo I) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 7,186,109

13. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo segundo, de las *NTEPNL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 3.2)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.



14. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (*Obs. 3.3*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

15. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 8, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (*Obs. 3.5*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

16. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 43, 55, 65, 70, párrafo quinto, 89, y 94, de la *LCRPENL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 3.6)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

17. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijan para la capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 45, párrafo primero, 56, párrafo primero, 66, párrafo primero, 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 3.7)



Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

18. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 45, párrafo segundo, 56, párrafo segundo, 66, párrafo primero, 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 46, 47, 57, 58, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*, y con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 3.8)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
3	OPM-FM-07/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo IV) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 5,811,282

19. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo segundo, de las *NTEPNL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 4.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. *PM.SC/623/2014* emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

20. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 4.2)

Normativa



Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

21. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 8, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (*Obs. 4.4*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

22. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego



de liga, obligación establecida en los artículos 43, 55, 65, 70, párrafo quinto, 89, y 94, de la *LCRPENL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 4.5)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

23. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 45, párrafo primero, 56, párrafo primero, 66, párrafo primero, 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 4.6)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

24. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 45, párrafo segundo, 56, párrafo segundo, 66, párrafo primero, 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 46, 47, 57, 58, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*, y con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 4.7)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
4	OPM-FM-06/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo III) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 5,329,438

25. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B.



Campo de Aplicación, párrafo segundo, de las *NTEPNL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (*Obs. 5.2*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

26. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (*Obs. 5.3*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

27. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 8, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 5.5)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

28. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 43, 55, 65, 70, párrafo quinto, 89, y 94, de la *LCRPENL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 5.6)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

29. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 45, párrafo primero, 56, párrafo primero, 66, párrafo primero, 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 5.7)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta documentación solicitada."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En cuanto a los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación para las capas de subrasante convencional, subbase, base modificada y carpeta con concreto asfáltico, se recibió copia fotostática certificada de documentación que acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, por lo cual se solventa lo correspondiente al mismo; sin embargo, referente a los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación para las capas de riego de impregnación y riego de liga, no se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no se localizaron los ensayos aludidos, por lo que en relación con ellos, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.



30. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 45, párrafo segundo, 56, párrafo segundo, 66, párrafo primero, 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 46, 47, 57, 58, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*, y con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 5.8)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta documentación solicitada."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En cuanto a los ensayos del control de calidad para las capas de subrasante convencional, subbase, base modificada y carpeta con concreto asfáltico, se recibió copia fotostática certificada de documentación que acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, por lo cual se solventa lo correspondiente al mismo; sin embargo, referente a los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos para las capas de riego de impregnación y riego de liga, no se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no se localizaron los ensayos aludidos, por lo que en relación con ellos, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2013
5	OPM-FM-05/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo II) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 3,044,401

31. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B.



Campo de Aplicación, párrafo segundo, de las *NTEPNL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (*Obs. 6.1*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

32. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (*Obs. 6.2*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

33. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 8, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 6.4)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

34. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 43, 55, 65, 70, párrafo quinto, 89, y 94, de la *LCRPENL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 6.5)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

35. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 45, párrafo primero, 56, párrafo primero, 66, párrafo primero, 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 6.6)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. PM.SC/623/2014 emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

36. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 45, párrafo segundo, 56, párrafo segundo, 66, párrafo primero, 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo



y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 46, 47, 57, 58, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*, y con la especificación de los conceptos contratados. (Obs. 6.7)

Normativa

Respuesta

"Se anexa oficio No. *PM.SC/623/2014* emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Pavimentación

Pavimento hidráulico (2013)

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
6	OP-R33-21/13-CP	Construcción de pavimento hidráulico en calle Vizcaya, Colonia San Bernabé (parte alta)	\$ 1,524,162

37. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de base hidráulica, capa de carpeta con concreto hidráulico, y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 61, párrafo primero, 81, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*. (Obs. 17.4)

Normativa



Respuesta

"Se anexa pruebas de laboratorio para el control de calidad de los materiales."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En cuanto a los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación para las capas de base hidráulica y capa de carpeta con concreto hidráulico, se recibió copia fotostática certificada de documentación que acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, por lo cual se solventa lo correspondiente a los mismos; sin embargo, referente a los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación para las capas de terracerías y riego de impregnación, no se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no se localizaron los ensayos aludidos, por lo que en relación con ellos, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

38. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de base hidráulica, capa de carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 61, párrafo segundo, 81, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 40, 41, 62, 63, 82, 83, 91 y 92, de la LCRPENL. (Obs. 17.5)

Normativa

Respuesta

"Se anexa pruebas de laboratorio para el control de calidad del material, durante su ejecución."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En cuanto a los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos para las capas de terracerías, base hidráulica y carpeta con concreto hidráulico, se recibió copia fotostática certificada de documentación que acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, por lo cual se solventa lo correspondiente a los mismos; sin embargo, referente a los ensayos necesarios para la capa de riego de impregnación, no se solventa la observación, subsiste la irregularidad



detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no se localizaron los ensayos aludidos, por lo que en relación con ellos, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Drenaje pluvial

Drenaje pluvial (2013)

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
7	OP-R33-11/13-CP	Construcción de drenaje pluvial en calle Cempoala, Colonia Barrio Aztlán	\$ 4,167,075

39. En revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social 2013, se pagó para la obra en comento un importe de \$4,167,075, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el ente público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo aludido, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a los polígonos de pobreza publicados por el entonces Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, que constituyen una fuente oficial de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema. (Obs. 21.2)

Normativa

Respuesta

"Se informa que este ente público aplico en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema tomando como base la siguiente documentación y criterios.-

En acorde a la planeación estratégica de programas y acciones del Consejo de Desarrollo Social de Gobierno del Estado (anexo A), en el cual nos indica a los pluviales en el índice 4 de necesidades básicas de acuerdo a la CEPAL, además de diversas publicaciones y en



acorde a las definiciones de la pobreza soportamos el criterio para la realización de la obra en las cuales soportamos las definiciones (anexo B).

Y la documentación más relevante con la cual se llevaron a cabo los criterios para realizar la obra son los mapas de pobreza y rezago social del área metropolitana de Monterrey emitidos por el Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, con la participación y validación de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Arquitectura y otros autores, que se muestran en la documentación con la ubicación del polígono (anexo C). Sírvase lo anterior como prueba fehaciente que el Municipio actuó en todo momento conforme a derecho con la información oficial que se muestra, toda vez que este indica la factibilidad para llevar a cabo esta obra ya que cumple con el numeral no. 4 del Índice de necesidades, dictado por el Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Gráfica de Grado de Marginación Urbana por AGEB con ubicación en la Zona Metropolitana de Monterrey, elaborado por la CONAPO en el 2010; de Gráfica del AGEB 4318, elaborado por la CONAPO; y de Polígono 51, elaborado por la SEDESOL, mediante las cuales se presenta la ubicación de la obra, identificando que ésta se encuentra dentro del AGEB 4318, siendo definido este AGEB por la CONAPO con un índice de marginación "Muy Bajo", además, en los Polígonos de la SEDESOL, esta obra se encuentra fuera de los mismos, por lo que no acreditan que la zona donde se realizó la obra, se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto, no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Informe a la Auditoría Superior de la Federación.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

1. Reintegrar a la cuenta bancaria del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la cantidad que por concepto de pagos de estimaciones de obra fue erogada, destinando dichos recursos a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. En lo subsecuente, garantizar que los recursos federales transferidos a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se apliquen en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y de acuerdo a los rubros



establecidos en el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; tomando en consideración:

A. Las fuentes oficiales que miden la pobreza y el rezago social, como son el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); o

B. Mecanismos y fuentes de información asimilables, tales como: estudios socioeconómicos, encuestas entre los posibles beneficiados, informes fotográficos, análogos.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
8	OP-R33-06/13-CP	Construcción de drenaje pluvial (tramo I, del cadenamiento 0+000 al 0+070) en Avenida Pastizal, Colonias El Rosario y Villas de San Bernabé	\$ 2,769,245

40. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 11 de octubre 2013, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la LOPEMNL. (Obs. 23.2)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta Bitácora de Obra".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de bitácora de la obra con número de contrato OP-R23-06-13-CP, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta la bitácora de obra para la obra en referencia.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
9	OP-R33-12/13-CP	Construcción de drenaje pluvial en calle Palmín, Colonia Barrio La Moderna	\$ 2,410,554

41. En revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social 2013, se pagó para la obra en comento un importe de \$2,410,554, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el ente público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo aludido, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a los polígonos de pobreza publicados por el entonces Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, que constituyen una fuente oficial de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema. (Obs. 26.2)

Normativa

Respuesta

"Se informa que este ente público aplico en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema tomando como base la siguiente documentación y criterios.-

En acorde a la planeación estratégica de programas y acciones del Consejo de Desarrollo Social de Gobierno del Estado (anexo A), en el cual nos indica a los pluviales en el índice 4 de necesidades básicas de acuerdo a la CEPAL, además de diversas publicaciones y en acorde a las definiciones de la pobreza soportamos el criterio para la realización de la obra en las cuales soportamos las definiciones (anexo B).

Y la documentación más relevante con la cual se llevaron a cabo los criterios para realizar la obra son los mapas de pobreza y rezago social del área metropolitana de Monterrey emitidos por el Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, con la participación y validación de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Arquitectura y otros autores, que se muestran en la documentación con la ubicación del polígono (anexo C). Sírvase lo anterior como prueba fehaciente que el Municipio actuó en todo momento conforme a derecho con la información oficial que se muestra, toda vez que este indica la factibilidad para llevar a cabo esta obra ya que cumple con el numeral no.



4 del Índice de necesidades, dictado por el Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Gráfica de Grado de Marginación Urbana por AGEB con ubicación en la Zona Metropolitana de Monterrey, elaborado por la CONAPO en el 2010; de Gráfica del AGEB 4318, elaborado por la CONAPO; y de Polígono 51, elaborado por la SEDESOL, mediante las cuales se presenta la ubicación de la obra, identificando que esta se encuentra dentro del AGEB 4318, siendo definido este AGEB por la CONAPO con un índice de marginación "Muy Bajo", además, en los Polígonos de la SEDESOL, esta obra se encuentra fuera de los mismos, por lo que no acreditan que la zona donde se realizó la obra, se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto, no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Informe a la Auditoría Superior de la Federación.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

1.Reintegrar a la cuenta bancaria del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la cantidad que por concepto de pagos de estimaciones de obra fue erogada, destinando dichos recursos a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

2.En lo subsecuente, garantizar que los recursos federales transferidos a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal se apliquen en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y de acuerdo a los rubros establecidos en el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; tomando en consideración:

A.Las fuentes oficiales que miden la pobreza y el rezago social, como son el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); o

B.Mecanismos y fuentes de información asimilables, tales como: estudios socioeconómicos, encuestas entre los posibles beneficiados, informes fotográficos, análogos.



Rehabilitación de vialidades

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
10	OP-R33-18/13-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico en Calzada Guadalupe Victoria, Colonia Industrial	\$ 1,179,780

42. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subbase, capa de base hidráulica, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 56, párrafo primero, 61, párrafo primero, 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, de la LCRPENL. (Obs. 32.5)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta información."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En cuanto a los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación para las capas de terracerías, subbase, base hidráulica y carpeta con concreto asfáltico, se recibió copia fotostática certificada de documentación que acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, por lo cual se solventa lo correspondiente a los mismos; sin embargo, referente a los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación para las capas de riego de impregnación y riego de liga, no se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no se localizaron los ensayos aludidos, por lo que en relación con ellos, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

43. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subbase, capa de base hidráulica, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación



y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 56, párrafo segundo, 61, párrafo segundo, 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 40, 41, 57, 58, 62, 63, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*. (Obs. 32.6)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta información."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En cuanto a los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos para las capas de terracerías, subbase, base hidráulica y carpeta con concreto asfáltico, se recibió copia fotostática certificada de documentación que acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, por lo cual se solventa lo correspondiente a los mismos; sin embargo, referente a los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, para las capas de riego de impregnación y riego de liga, no se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no se localizaron los ensayos aludidos, por lo que en relación con ellos, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Construcción de puentes y pasos peatonales

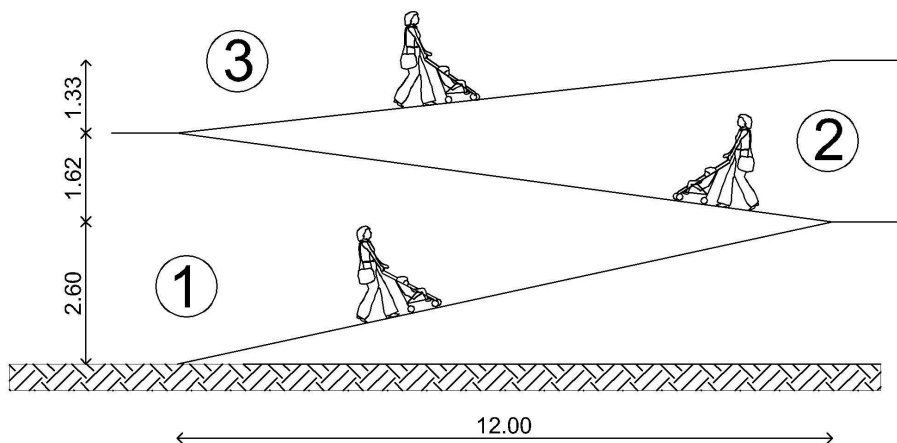
<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
11	OP-R33-05/13-CP	Construcción de puente peatonal en calle Miguel Nieto y Avenida Bernardo Reyes, Colonia Industrial	\$ 3,096,380

44. En revisión del expediente, se detectó que en el proyecto para la construcción del puente peatonal, se contemplaba el acceso al túnel (puente) mediante la construcción de rampas peatonales a ambos lados, consistentes en cuatro niveles para el lado oriente y tres niveles para el lado poniente, con las características que se mencionan a continuación:

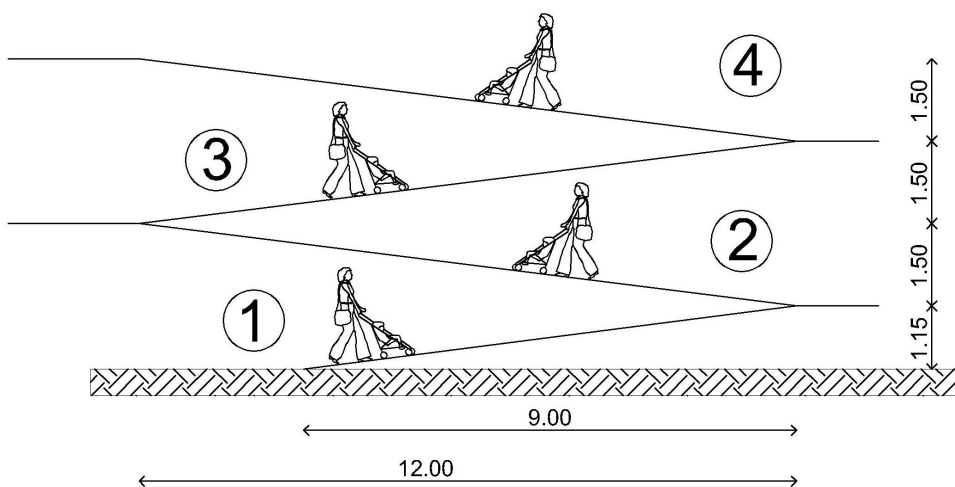
Rampas lados oriente y poniente, según proyecto:



Rampa	Longitud	Altura	Pendiente
1 Oriente	12.00 m	2.60 m	21.67 %
2 Oriente	12.00 m	1.62 m	13.50 %
3 Oriente	12.00 m	1.33 m	11.08 %
1 Poniente	9.00 m	1.15 m	12.78 %
2 Poniente	12.00 m	1.50 m	12.50 %
3 Poniente	12.00 m	1.50 m	12.50 %
4 Poniente	12.00 m	1.50 m	12.50 %



Rampa oriente.



Rampa poniente.

La Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, en su Capítulo IV titulado De la accesibilidad universal y las facilidades arquitectónicas, de desarrollo urbano y de vivienda, artículo 24, fracción II señala que "Las autoridades estatales y municipales



*establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para: Lograr la accesibilidad universal en la vía pública en base a **normas internacionales y nacionales** en cuanto a su diseño y señalización".*

Por lo que al considerar las normas nacionales aludidas en el párrafo anterior, se detecta que la Secretaría de Economía expidió la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006 *Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público - Especificaciones de Seguridad*, citando en el propósito de la Norma Mexicana el "establecer las especificaciones que rijan la construcción de espacios de servicio al público, para lograr que las **personas que presentan alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, incluyendo a la población en general**, puedan realizar sus actividades en la forma o dentro de lo que se considera normal para los seres humanos". Además, en el objetivo descrito en el numeral 1 de esta misma norma se señala que "Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicio al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad", con un campo de aplicación especificado en el 2.1.1 "Esta Norma Mexicana aplica a todos los espacios construidos de servicio al público en el territorio nacional".

Es de mencionar que dentro de las especificaciones contenidas en esta Norma Mexicana, en el numeral 5.1 Aspectos Generales, inciso a, se señala que "Esta Norma Mexicana clasifica los espacios de acuerdo a su nivel de intervención: espacios construidos nuevos, espacios construidos remodelados, ampliados o con cambio de uso. Los espacios construidos nuevos deberán proporcionar accesibilidad total en todos los espacios construidos de servicio al público", especificación que pone a la obra en referencia dentro del campo de aplicación.

Y en el apartado 6. Especificaciones, 6.4 Elementos de circulación vertical, se establece lo siguiente:

Numeral 6.4.3 se define el concepto de rampa "Se considera rampa a partir de una pendiente longitudinal mayor al 4% y menor al 10%, con un desnivel mayor a 0,30 m", especificación que no cumple el proyecto para la obra en referencia.

Numeral 6.4.3.2 inciso b: "La pendiente longitudinal máxima de las rampas es (ver 6.4.3.2 c)"

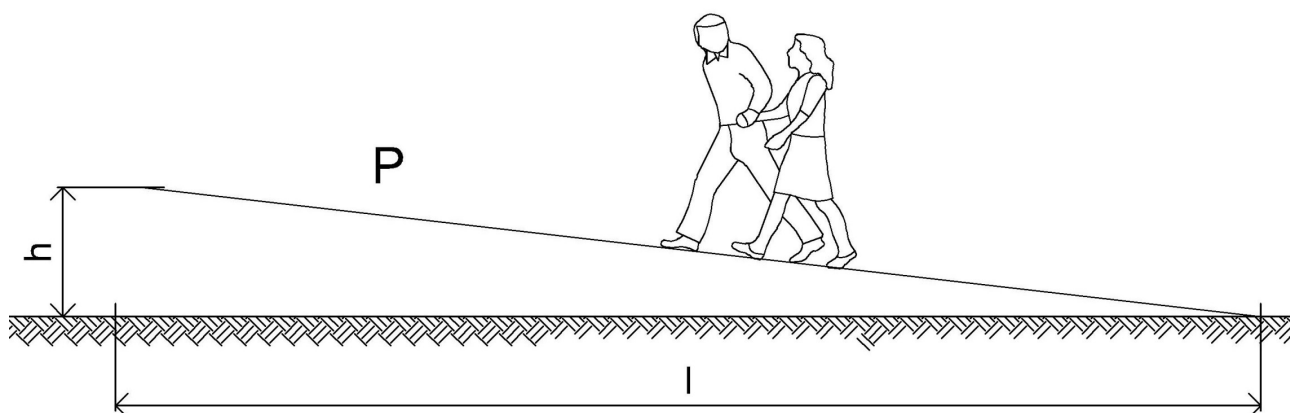
<u>Longitud</u>	<u>Pendiente</u> <u>máxima</u>
6.00 a 10.00 m	6.00 %
3.00 a 6.00 m	8.00 %
0.01 a 3.00 m	10.00 %

. Numeral 6.4.3.2 incisos c: "Los descansos se colocarán entre tramos de rampa"



Detectando que dichas especificaciones no fueron tomadas en cuenta al momento de elaborar el proyecto, toda vez que en las rampas del lado oriente 1, 2 y 3 con pendientes del 21.67 %, 13.50% y 11.08%, respectivamente y longitudes de 12.00 m cada una; y del lado poniente 2, 3 y 4 con pendientes del 12.50% y longitudes de 12.00 m cada una, no se contemplaron descansos entre cada uno de los tramos de rampa, respetando para las rampas longitudinales y pendientes máximas de 10.00 m y del 6%, respectivamente, según la citada Norma Mexicana, de acuerdo con lo siguiente:

Donde, p= Pendiente, l= Longitud y h= altura



Proyecto

Rampa	Altura (h)	Pendiente (P)	Longitud de rampa (l)	Descanso
1 Oriente	2.60 m	21.67 %	12.00 m	0
2 Oriente	1.62 m	13.50 %	12.00 m	0
3 Oriente	1.33 m	11.08 %	12.00 m	0
1 Poniente	1.15 m	12.78 %	9.00 m	0
2 Poniente	1.50 m	12.50 %	12.00 m	0
3 Poniente	1.50 m	12.50 %	12.00 m	0
4 Poniente	1.50 m	12.50 %	12.00 m	0

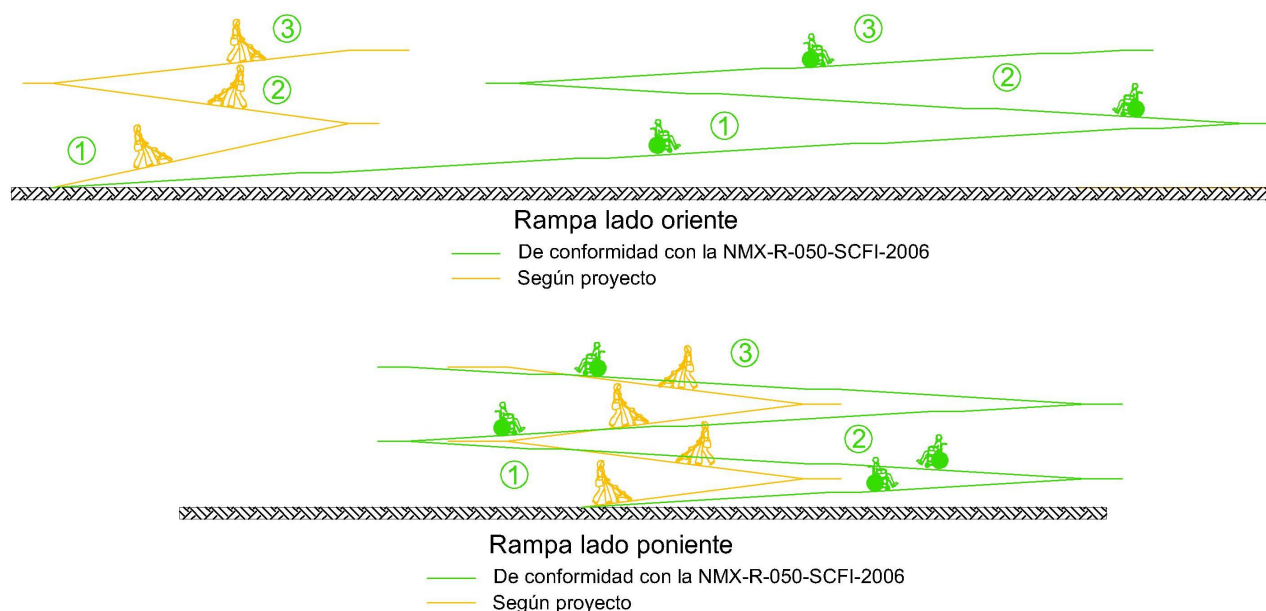
Por lo que al considerar la altura (h) máxima alcanzada por cada rampa y los lineamientos establecidos por la NMX-R-050-SCFI-2006, se detecta que el proyecto debió tener al menos las siguientes características:

Rampas	Altura (h)	Pendiente (P)	Longitud de rampa (l)	Descansos
1 Oriente	2.60 m	6.00 %	48.13 m	4
2 Oriente	1.62 m	6.00 %	29.40 m	2
3 Oriente	1.33 m	6.00 %	24.57 m	2



Rampas	Altura (h)	Pendiente (P)	Longitud de rampa (l)	Descansos
1 Poniente	1.15 m	6.00 %	20.37 m	1
2 Poniente	1.50 m	6.00 %	27.40 m	2
3 Poniente	1.50 m	6.00 %	27.40 m	2
4 Poniente	1.50 m	6.00 %	27.40 m	2

Lo cual se representa de la siguiente manera:



Adicionalmente, mediante inspección física realizada a la obra por personal adscrito a ésta Auditoría, se detectó que las rampas peatonales ejecutadas, no se construyeron de conformidad con lo proyectado, puesto que presentaban las características siguientes:

Proyectado

Real ejecutado

Rampa	Longitud	Altura	Pendiente	Rampa	Longitud	Altura	Pendiente
1 Oriente	12.00 m	2.60 m	21.67 %	1 Oriente	8.24 m	1.02 m	12.38 %
2 Oriente	12.00 m	1.62 m	13.50 %	2 Oriente	11.76 m	1.80 m	15.31 %
3 Oriente	12.00 m	1.33 m	11.08 %	3 Oriente	12.11 m	1.45 m	11.97 %
No proyectada	-	-	-	4 Oriente	11.77 m	1.75 m	14.87 %
1 Poniente	9.00 m	1.15 m	12.78 %	1 Poniente	10.34 m	1.07 m	10.35 %
2 Poniente	12.00 m	1.50 m	12.50 %	2 Poniente	11.78 m	1.68 m	14.26 %
3 Poniente	12.00 m	1.50 m	12.50 %	3 Poniente	11.84 m	1.23 m	10.39 %
4 Poniente	12.00 m	1.50 m	12.50 %	4 Poniente	11.99 m	1.62 m	13.51 %

Observando que en la construcción de las rampas, no se respetó el proyecto original, ya que cuentan con longitudes y pendientes diferentes a las proyectadas, e incluso cuenta con



una rampa adicional en uno de sus lados, lo que hace evidente que no se cumplió con la obligación establecida en el artículo 21, fracción XV, de la *LOPEMNL*.

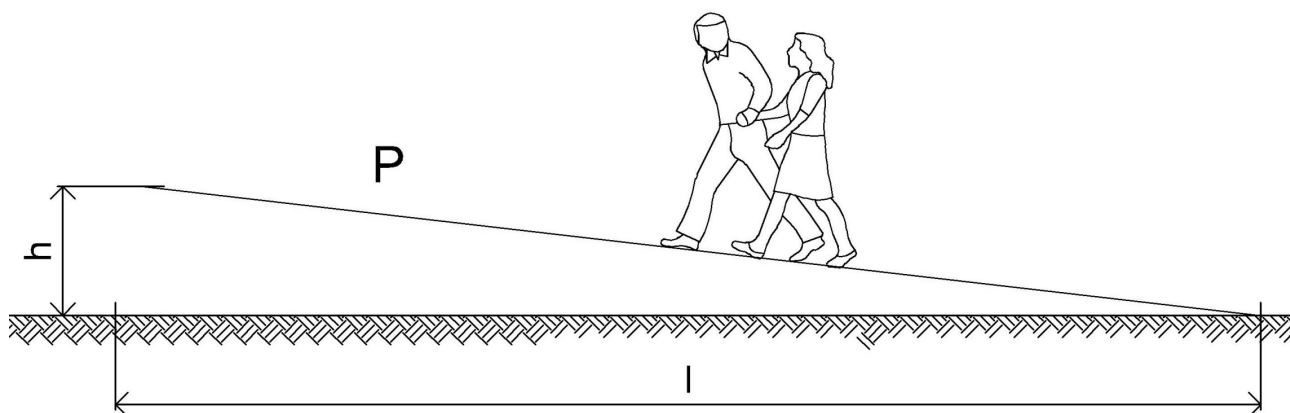
Además, en consecuencia, la obra ejecutada incumple con la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, de aplicación en todo el territorio nacional, en su puntos 6.4.3.2 Dimensiones, incisos:

b) *La pendiente longitudinal máxima de las rampas es (ver 6.4.3.2 c)*

<u>Longitud</u>	<u>Pendiente máxima</u>
6.00 a 10.00 m	6.00 %
3.00 a 6.00 m	8.00 %
0.01 a 3.00 m	10.00 %

c) *Los descansos se colocarán entre tramos de rampa, debido a lo siguiente:*

Donde, P= Pendiente, l= Longitud y h= altura



Se detectó que todas las rampas de acceso al puente cuentan con una longitud y pendiente mayor a la máxima considerada por la Norma Mexicana, es decir, no se consideraron tramos máximos de 10.00 metros de longitud con una pendiente máxima del 6% y sus respectivos descansos entre dichos tramos, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Ejecutado

<u>Rampa</u>	<u>Altura (h)</u>	<u>Pendiente (P)</u>	<u>Longitud de rampa (l)</u>	<u>Descansos</u>
1 Oriente	1.02 m	12.38 %	8.24 m	0
2 Oriente	1.80 m	15.31 %	11.76 m	0
3 Oriente	1.45 m	11.97 %	12.11 m	0

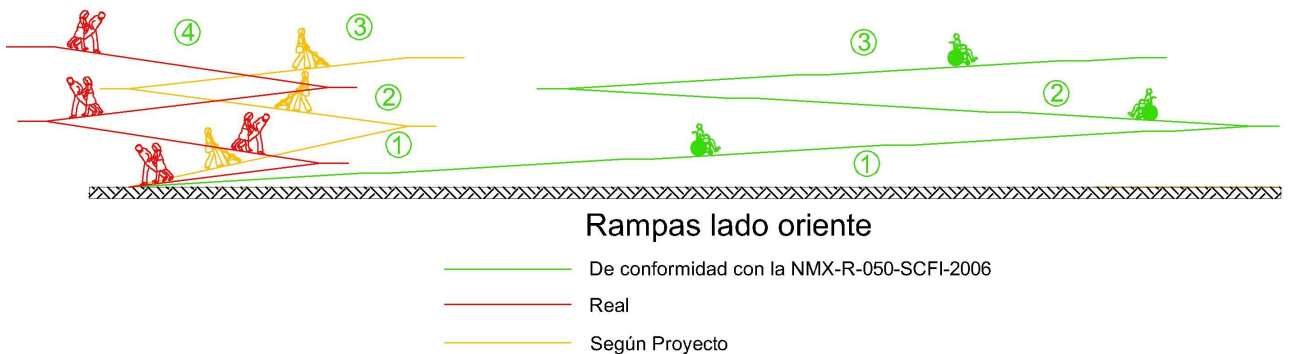


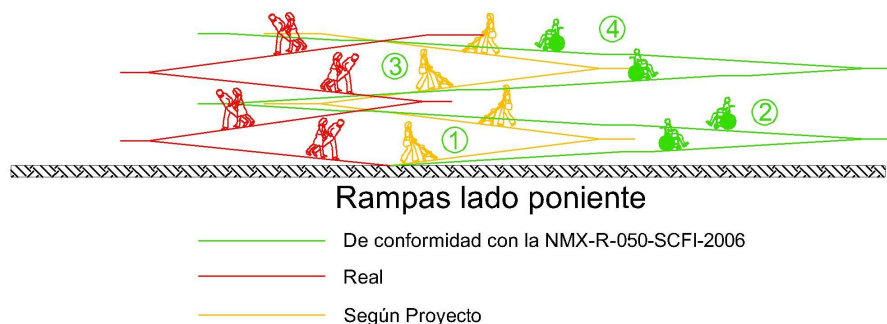
Rampa	Altura (h)	Pendiente (P)	Longitud de rampa (l)	Descansos
4 Oriente	1.75 m	14.87 %	11.77 m	0
1 Poniente	1.07 m	10.35 %	10.34 m	0
2 Poniente	1.68 m	14.26 %	11.78 m	0
3 Poniente	1.23 m	10.39 %	11.84 m	0
4 Poniente	1.62 m	13.51 %	11.99 m	0

Por lo que al considerar la altura (h) máxima alcanzada por cada rampa y los lineamientos establecidos por la NMX-R-050-SCFI-2006, se detecta que la obra ejecutada debió tener al menos las siguientes características:

Rampa	Altura (h)	Pendiente (P)	Longitud de rampa (l)	Descansos necesarios
1 Oriente	1.02 m	6.00 %	18.20 m	1
2 Oriente	1.80 m	6.00 %	32.40 m	2
3 Oriente	1.45 m	6.00 %	26.57 m	2
4 Oriente	1.75 m	6.00 %	31.57 m	2
1 Poniente	1.07 m	6.00 %	19.03 m	1
2 Poniente	1.68 m	6.00 %	30.40 m	2
3 Poniente	1.23 m	6.00 %	21.70 m	1
4 Poniente	1.62 m	6.00 %	29.40 m	2

En las imágenes siguientes se comparan las pendientes reales, las de proyecto y las de la norma mexicana MNX-R-050-SCFI-2006:





Por lo tanto, se observa que referente al proyecto y a la obra ejecutada, se detectó que no se consideraron y ejecutaron descansos a cada 10 m de tramo de rampa; las pendientes son mayores a la máxima permitida en la citada norma mexicana; no garantizando la accesibilidad a las personas que presentan alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, incluyendo a la población en general. (Obs. 33.2)

Normativa

Respuesta

"En relación a su observación se hace la aclaración de que si se consideraron descansos tanto en los accesos al puente peatonal (banquetas), así como en los cambios de dirección de cada rampa proyectada y construida. Mencionando que para el diseño del puente peatonal fueron considerados factores como el área de afectación requerida sobre la acera de la av. Miguel Nieto en donde se desplantaría las rampas del lado poniente del puente peatonal, lo cual afectaría el acceso a la instalaciones de la Iglesia Maria Goreti, al prolongar las rampas impediría la entrada a una de sus áreas (según se observa en la evidencia fotográfica anexa). Así mismo también para poder cumplir con las pendientes que se mencionan en su observación, lógicamente se requeriría mayor longitud de desarrollo de las rampas y por consiguiente el costo del puente se vería incrementado en al menos un 30 %. Mencionándole que todo lo anterior fue considerado para llevar a buen término la obra en mención, logrando con éxito brindar la seguridad a los vecinos y usuarios del puente peatonal en mención. Por lo que le solicito considere mis argumentos para dar por solventada su observación."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no justifican y hacen evidente el incumplimiento normativo señalado.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

DESARROLLO URBANO

De un total de ingresos por concepto de derechos en desarrollo urbano por un importe de \$71,570,351.00, se seleccionaron \$45,302,697.67 que representan un 63%, revisando la gestión financiera de los ingresos registrados por concepto del otorgamiento de licencias urbanísticas, a fin de verificar la observancia de la legislación aplicable a saber: Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (en adelante *LDUNL*).

De la citada revisión se detectaron observaciones en las licencias urbanísticas, mismas que referenciadas con la denominación de la licencia, la descripción y el importe del ingreso expresado en pesos que se registró durante el ejercicio para las mismas, se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
1	PU-156/2012	Aprobación del proyecto urbanístico para un fraccionamiento habitacional multifamiliar con uso complementario comercial y de servicios de urbanización inmediata, denominado Esfera City Center Monterrey, colindante a la Carretera Nacional.	\$ 7,771
2	F-184/2012	Aprobación del proyecto urbanístico para un fraccionamiento habitacional unifamiliar de urbanización inmediata, denominado Moretta, colindante a la Carretera Nacional.	\$ 7,609

Las observaciones aludidas se mencionan en cada licencia urbanística:

DESARROLLO URBANO

DERECHOS

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
1	PU-156/2012	Aprobación del proyecto urbanístico para un fraccionamiento habitacional multifamiliar con uso complementario comercial y de servicios de urbanización inmediata, denominado Esfera City Center Monterrey, colindante a la Carretera Nacional.	\$ 7,771



45. Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la autorización del proyecto urbanístico, observando que al otorgar la licencia en referencia, se contraviene con los lineamientos generales de diseño urbano establecidos en la Resolución Administrativa de la autorización de factibilidad y lineamientos urbanísticos para el desarrollo de un fraccionamiento Habitacional Unifamiliar, con uso complementario comercial y de servicios, de urbanización inmediata, identificada con el expediente administrativo No. 99/2002 de fecha 08 de octubre de 2002, esto en razón de que en la resolución administrativa de la presente licencia, se aprueba el Proyecto Urbanístico para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo Habitacional Multifamiliar, contraponiéndose a los lineamientos previamente autorizados como Habitacional Unifamiliar. (Obs.2.1)

Normativa

Respuesta

Que con referencia a este numeral, y habiendo sido analizada la autorización en comento, consistente en la Factibilidad de Urbanización y Lineamientos Generales de Diseño Urbano, de fecha 08-ocho de octubre de 2002, contenida bajo el oficio número DFR0700/2002, dentro del expediente número 99/2000, para desarrollar un Fraccionamiento de tipo Unifamiliar, con uso complementario Comercial y de Servicios de Urbanización Inmediata, relativo a un predio con una superficie neta solicitada de 492,708.676 metros cuadrados, en la cual se ubica el fraccionamiento denominado Esfera City Center Monterrey; en la misma se le autorizaron como Lineamientos Generales de Diseño Urbano, la zonificación y densidad, conforme al Plan de Desarrollo Urbano que le fue aplicable en su momento, siguientes:

1.ZONIFICACIÓN: De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, N.L. el predio se ubica en un SCU-subcentro Urbano La Estanzuela, los cuales son considerados como elementos estructuradores fundamentales de las áreas urbanas cuya función es proporcionar diversos servicios a la población de un conjunto de barrios, en los cuales se permite una amplia variedad de uso como el habitacional, además de comercial y de servicios, éstos últimos de conformidad con lo establecido en la matriz de compatibilidades del Plan.

2.DENSIDAD: Para el predio se determina una densidad alta de tipo D-10 donde se permiten desarrollar un máximo de 118 viviendas por hectárea.

En ese orden de ideas, conforme a los citados Lineamientos y acorde al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, N. L., que le fue aplicado al predio, el proyecto se ubica en una zona clasificada como:



SUBCENTRO URBANO LA ESTANZUELA, que es considerado como: "... elementos estructuradores fundamentales de las áreas urbanas cuya función es proporcionar diversos servicios a la población de un conjunto de barrios, en los cuales se permite una amplia variedad de uso como el habitacional unifamiliar, multifamiliar, además de comercial y de servicios, éstos últimos de conformidad con lo establecido en la matriz de compatibilidades del Plan...".

Ahora bien, para esta zona, se aplica una Densidad alta tipo D-10, donde se permite desarrollar un máximo de 118 viviendas por hectárea por lo que dicha factibilidad fue otorgada con fundamento en el Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Monterrey, N.L., el cual permite el Uso Habitacional Unifamiliar y el Uso Multifamiliar en el predio materia de esta observación, y respecto de ellos, los lineamientos aplicables para uso multifamiliar, son los mismos que ya le habían sido otorgados en la autorización señalada, de tal manera que el proyecto materia de la presente observación fue resuelta conforme a derecho con fundamento en el citado Plan por lo que no contraviene los lineamientos previamente autorizados como Habitacional Unifamiliar, ya que como quedó precisado, son exactamente los mismos lineamientos, tomando en consideración los antecedentes del caso, observando las leyes y planes objeto de su autorización.

A mayor abundamiento, la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado, aplicada al resolver la etapa de la Factibilidad de Urbanización y Lineamientos Generales de Diseño Urbano, de fecha 08-ocho de octubre de 2002, textualmente establece en el artículo 241 Fracción III, inciso C), que es en la etapa del "Proyecto Urbanístico" en la que se establece la zonificación, lo cual ocurrió en el Proyecto Urbanístico observado por ese ente fiscalizador, esto en cabal cumplimiento por lo dispuesto en el numeral 241 en cita, que a la letra dice.

"Artículo 241.- Las resoluciones que emitan las autoridades competentes para desarrollar un fraccionamiento deberán contener:

III.- La autorización del proyecto urbanístico deberá realizarse con el plano sellado y firmado de aprobación y el acuerdo correspondiente, contemplando:

- a) La distribución de áreas o cuadro de áreas del proyecto;*
- b) El número de lotes y superficie promedio del mismo;*
- c) La zonificación de usos del suelo;"*

Y atento a lo dispuesto por dicho artículo el promovente del trámite solicitó, en la etapa del Proyecto Urbanístico el uso Multifamiliar, como trámite subsecuente de la factibilidad y lineamientos otorgados. POR TANTO ES DE CONCLUIRSE QUE AL ESTAR CONTEMPLADO COMO "PERMITIDO" EL USO MULTIFAMILIAR para la etapa de Proyecto Urbanístico y, al ser exactamente los mismos lineamientos aplicables tanto



al uso Unifamiliar como Multifamiliar, los cuales comprenden los rubros de zonificación, densidad, vialidad maestra, urbanización, drenaje pluvial, afectaciones y derechos de paso, condicionantes de compatibilidad, áreas públicas entre otros, no se contraviene disposición legal alguna en los términos en que fue observado por ese ente fiscalizador resultando inexacta esa observación.

Para demostrar lo aquí señalado se acompañan como pruebas que sustentan la presente lo siguiente:

a).- Se adjunta imagen impresa con la ubicación del predio en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey; y, (ANEXO I).

b).- Se adjunta copia certificada de dicho oficio. (ANEXO II).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en extractos de los planos No. 15 y 18, del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, así como copia fotostática certificada del Instructivo de autorización de la factibilidad de urbanización y lineamientos generales de diseño urbano, identificado con el número de oficio DFR0700/2002, de fecha 08 de octubre de 2002, para un fraccionamiento de tipo unifamiliar, con uso complementario y de servicios de urbanización inmediata, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el predio objeto de estudio no cuenta con factibilidad para desarrollar un fraccionamiento habitacional de tipo multifamiliar, con densidad alta de tipo D-10, donde se permita desarrollar un máximo de 118 viviendas por hectárea, ya que los lineamientos generales de diseño urbano autorizados para el trámite de la licencia en referencia son para un fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Ref.	Expediente o No. de Oficio	Tipo de Licencia	Registrado en el 2013
2	F-184/2012	Aprobación del proyecto urbanístico para un fraccionamiento habitacional unifamiliar de urbanización inmediata, denominado Moretta, colindante a la Carretera Nacional.	\$ 7,609

46. Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la autorización del proyecto urbanístico para desarrollar un fraccionamiento habitacional unifamiliar de urbanización



inmediata, detectando una cesión de área municipal de 2,329.758 m², siendo que dicha área, según Ley, debió ser de 5,816.76 m², resultando un área faltante por ceder de 3,487.00 m², lo cual hace evidente que dicha autorización contraviene las disposiciones generales para un fraccionamiento, esto en razón de que no cumple con el 17% de cesión de área municipal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 201, fracción I, de la LDUNL. (Obs.3.1)

Normativa

Respuesta

Con respecto a este punto de observación, es conveniente dejar asentado que los predios objeto de la solicitud que nos ocupa, provienen de una autorización diversa, consistente en una Fusión-Subdivisión que fuera otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, N.L., en fecha 29-veintinueve de junio del 2007-dos mil siete, dentro del expediente administrativo N° S-100/2007, mediante acuerdo contenido bajo el número de oficio 1331-07-GARP/SEDUE. En la citada determinación se aprobó la Fusión en 01-una porción de 2-dos predios con superficie de 51,925.00 metros cuadrados y 26,100.00 metros cuadrados identificados con el expediente catastrales número 52-006-018, posteriormente el lote resultante de la fusión (78,025.00 metros cuadrados) se Subdividió en 05-cinco porciones, para quedar de la siguiente manera: Lote 1: con superficie de 5,758.00 metros cuadrados; Lote 2: con superficie de 6,057.35 metros cuadrados; Lote 3: con superficie de 4,760.18 metros cuadrados; Lote 4: con superficie de 6,071.34 metros cuadrados y Lote 5: con superficie de 55,378.13 metros cuadrados; autorización inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el N° 3780, Volumen: 97, Libro: 76, Sección: Auxiliar, de fecha 22-veintidós de agosto del 2007-dos mil siete; siendo los lotes identificados con los números 3, 4 y 5, los predios objeto del trámite correspondiente a la autorización del proyecto urbanístico del fraccionamiento denominado Moretta y en dicha autorización de Fusión-Subdivisión, se señala que en su momento el promovente cumplió con la obligación de pagar al Municipio el equivalente al 17% de la superficie de los Lotes Resultantes, a fin de complementar las áreas para equipamientos y fines públicos, lo anterior conforme lo disponía la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en el numeral 65 bis-2: "Las personas físicas o morales que soliciten el trámite de relotificaciones o subdivisiones, en su caso deberán complementar proporcionalmente las áreas para equipamientos y fines públicos, o pagarlas al Municipio en los términos a que se refiere el artículo 168 en correlación con el artículo 151 fracción II de la citada Ley; tratándose de inmuebles en el que los lotes cuenten o vayan a contar con el uso habitacional unifamiliar, se deberá pagar al Municipio el equivalente del porcentaje a ceder en efectivo, según valor catastral". Lo anterior mediante número de recibo oficial de pago 446338, expedido por la



Tesorería Municipal de Monterrey en fecha 25-veinticinco de junio de 2007-dos mil siete, por la cantidad de \$3,249,741.20 (tres millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), equivalente al pago de 13,264.25 metros cuadrados que 17% de la superficie total de 78,025.00 metros cuadrados por el valor según avalúo expedido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado.

Del antecedente previamente citado, se desprende que el promovente, en su momento dio cumplimiento a la obligación de ceder áreas a favor de Municipio para equipamientos y fines públicos, esto a través del pago en efectivo del equivalente del porcentaje a ceder, de acuerdo a las disposiciones legales entonces vigentes; por lo que no le es exigible la obligación contenida en la fracción I, del artículo 201, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, de ceder gratuitamente al municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público el 17%-diecisiete por ciento del área vendible habitacional o 22-veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor.

No obstante lo anterior, en el proyecto urbanístico del fraccionamiento Moretta, autorizado en fecha 1-uno de noviembre de 2013-dos mil trece, bajo el oficio número 929/2013/DIFR/SEDUE en el expediente número F-184/2012, el promovente contempla una superficie a ceder a favor de Municipio de 2,329.758 metros cuadrados, la cual se encuentra debidamente señalada en los planos correspondientes a dicha autorización, y en donde se le indicó, que deberá habilitarse y equiparse según lo estipulado en el Artículo 205 fracciones I al X de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por último y concerniente a este numeral, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, establece la posibilidad legal de que las subdivisiones deberán complementar proporcionalmente las áreas para equipamientos y fines públicos, o bien pagarlas al Municipio, en su artículo 65 Bis, lo siguiente:

ARTÍCULO 65 bis-2.- Los fraccionadores, en la autorización de nuevos fraccionamientos, cederán suelo al Municipio para destinos, en los mismos términos a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado, en los términos de los artículos 151, 156, 162, 163 y 165, según el tipo de fraccionamiento. En los conjuntos urbanos o desarrollos sujetos al régimen de propiedad en condominio, los desarrolladores cederán suelo al Municipio en los términos de lo dispuesto por el artículo 185 de la citada Ley. Las personas que realicen construcciones para nuevas edificaciones en terrenos no comprendidos en fraccionamientos autorizados, deberán ceder la superficie o pagar al municipio, en los términos a que se refiere el artículo 149 de la misma Ley. A quien se le autorice realizar un fraccionamiento funerario o cementerio cederá la superficie o pagará al Municipio en los mismos términos a que se refiere el Artículo 166 de la Ley de referencia. Las personas físicas o morales que soliciten el trámite de relotificaciones o subdivisiones, en su caso deberán complementar proporcionalmente las



áreas para equipamientos y fines públicos, o pagarlas al Municipio en los términos a que se refiere el artículo 168 en correlación con el artículo 151 fracción II de la citada Ley; tratándose de inmuebles en el que los lotes resultantes cuenten o vayan a contar con el uso habitacional unifamiliar, se deberá pagar al Municipio el equivalente del porcentaje a ceder en efectivo, según valor catastral.

Para acreditar lo señalado en el presente punto de observación:

Se adjunta copia certificada del oficio número 1331-07-GARP/SEDUE de fecha 29-veintinueve de junio del 2007-dos mil siete, contenido en el expediente número S-100/2007, correspondiente a la autorización de Fusión-Subdivisión, así como del plano respectivo. (ANEXO III).

Se adjunta copia certificada de número de recibo oficial de pago 446338, expedido por la Tesorería Municipal de Monterrey en fecha 25-veinticinco de junio de 2007-dos mil siete, por la cantidad de \$3,249,741.20 (tres millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) (ANEXO IV).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas del instructivo de autorización con número de oficio 1331-07-GARP/SEDUE, de fecha 29 de junio de 2007 y recibo de ingresos número 446338, de fecha 25 de junio de 2007, expedido por la Tesorería Municipal de Monterrey, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada, esto en razón de que la cesión de área municipal es una disposición general para la autorización de un fraccionamiento habitacional, la cual no podrá ser cubierta en efectivo, acorde a lo señalado en el artículo 201, penúltimo párrafo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.



PROFIS

EGRESOS

CONTROL INTERNO GENERAL

47. Como resultado de la evaluación del control interno en la gestión del municipio de Monterrey, permitió identificar áreas de oportunidad en las que se deberán de enfocar los esfuerzos para apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales, las más relevantes se mencionan a continuación:

Componente Ambiente de Control, se identificaron políticas, que no han sido formalmente establecidas, relacionadas con la competencia del personal par que los servidores públicos fortalezcan el nivel de conocimiento, habilidades y actitudes requeridos en el desarrollo de sus funciones y actividades; igualmente se dispone de medios para desarrollar y retener a personas competentes, lo que permitirá consolidar un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la entidad.

Componente Evaluación de Riesgos, existe una metodología establecida para el proceso de la administración de riesgos y está en desarrollo se tiene procedimientos, instrumentos y mecanismos para identificar, evaluar, mitigar y administrar algunos riesgos importantes respecto al logro de los objetivos institucionales así mismo, se dispone de una política en materia de evaluación y actualización del control interno en todos los ámbitos de la entidad para informar periódicamente su cumplimiento.

Componente Actividades de Control, se encuentran en desarrollo, las actividades que contribuyen a la mitigación de los riesgos que dificultan el logro de los objetivos institucionales, así como la mejora de la calidad de los controles internos en procesos clave.

Componente Información y Comunicación, se dispone de medios y mecanismos para la obtención, procesamiento, generación, clasificación, validación, comunicación y difusión d la información financiera presupuestaria, administrativa operacional, requerida en el desarrollo de sus procesos, operaciones y actividades, que apoye a los directivos en la toma de decisiones, para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz.

Componente Supervisión, existen áreas de mejoras y son sujetas de evaluación para su fortalecimiento, a fin de consolidar el proceso de atención de las deficiencias identificadas y las derivadas de los reportes emanados de los sistemas de información, para que sean resueltas oportunamente, ante los riesgos que puedan afectar su funcionamiento, fortaleciendo la mejora continua, para la oportuna atención y seguimiento de los hallazgos de auditoría y de otras revisiones.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León considera que la entidad fiscalizada se ubica en un nivel medio en su control interno, ya que aun cuando existen estrategias y



mecanismos de control adecuados sobre algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia de la gestión institucional, en contravención a lo establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Al respecto le informo que esta Municipalidad ha emitido las recomendaciones necesarias a las áreas correspondientes para que en lo subsecuente, se cumplan con todas y cada una de las prerrogativas señaladas por este ente fiscalizador en la observación antes mencionada, obligando a todas las áreas a cumplir con dichas determinaciones.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el titular del municipio, la cual no solventa la observación, debido a que no envía evidencia documental y certificada que justifique que haya emitido las recomendaciones necesarias a las áreas correspondientes.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Se exhorta al municipio a implementar estrategias, mecanismos de control, políticas, metodologías, sobre las actividades nuevas o inconclusas o que falten de implementar, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia de la gestión institucional.

FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

48. No se localizó ni fue exhibida durante el proceso de la auditoría la evidencia documental que demuestre que el municipio realizó los pagos correspondientes de las retenciones del 5 al millar por un total de \$14,957.92, sobre el importe total de las estimaciones pagadas, en contravención a lo establecido en el artículo 191 de las Ley Federal de Derechos y capítulo VI, numeral 21, párrafo segundo, de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2013, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero del 2013.



Normativa

Respuesta

3.- Como ANEXO 1 se adjunta documentación comprobatoria certificada que demuestra que el municipio consideró dichas retenciones del 5 al millar del Contrato OP-FOPEDEP01/13-CP, Construcción de Gimnasio de Box en calle Jalisco y Guanajuato en la Col. Tanques de Guadalupe en Monterrey N.L.

Cabe señalar que en relación al contrato OP-FOPEDEP-02/13-CP, Construcción de cancha de futbol rápido en calle Jalisco y Guanajuato en la Col. Tanques de Guadalupe en Monterrey N.L., le informo que dichas retenciones del 5 al millar se encuentran consideradas en el trámite de la documentación comprobatoria que justifica y comprueba las acciones realizadas

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el titular del municipio, la cual no solventa la observación, debido a que no envía la relación de retenciones al respecto ni la ficha de depósito donde realiza el pago correspondiente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

49. Se observó que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2013, no fueron registrados conforme a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implementación normativa, así como los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en contravención a lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Respuesta

No Contestó.



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Recursos Federales, fueron comunicadas al ente público mediante oficio ASEN-AGE-PROFIS-MU40-1793/2014, notificado en fecha 23 de septiembre del presente año, otorgándose un plazo de 30 -treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones de su intención, sin que a la fecha del vencimiento de dicho término se hubieran recibido las mismas, por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se tiene por precluido el derecho de la entidad para dichos efectos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

50. Derivado de la revisión a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2013, se observó que no fueron evaluados por instancias técnicas independientes para determinar el cumplimiento de objetivos, metas y resultados; así como la publicación de los resultados en las páginas de internet de dichas instancias y del municipio, en contravención a los artículos 48, párrafos tercero y cuarto y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 8, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, artículo 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 85, fracción I, 107, párrafo segundo, 110, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

Normativa

Respuesta

No contestó.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Recursos Federales, fueron comunicadas al ente público mediante oficio ASEN-AGE-PROFIS-MU40-1793/2014, notificado en fecha 23 de septiembre del presente año, otorgándose un plazo de 30 -treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que se presentaran las



justificaciones y aclaraciones de su intención, sin que a la fecha del vencimiento de dicho término se hubieran recibido las mismas, por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se tiene por precluido el derecho de la entidad para dichos efectos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

51. Se observó que el municipio y la SHCP, no acordaron con la entidad federativa, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2013, en contravención a lo establecido en los artículos 85, fracción I y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Normativa

Respuesta

Al respecto se informa a este ente fiscalizador que por parte de esta Municipalidad se tomaran las medidas necesarias y suficientes para efectos de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para que se cumpla con los efectos inherentes a los objetivos planteados.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el titular del municipio, la cual no solventa la observación, debido a que no envía evidencia documental y certificada de las medidas necesarias y suficientes para efectos de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos del Fondo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

52. Durante el proceso de la auditoría se observó que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, no fueron registrados conforme a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implementación normativa, así como los plazos de entrada de la normativa en vigor y



transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en contravención a lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Respuesta

En lo que respecta a este punto es importante aclarar , que la obligatoriedad de emitir la Cuenta Pública Municipal en los términos acordados por la CONAC, es para la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, y no sobre la Cuenta Pública 2013, que es la revisada en su su proceso de Auditoria, razón por la cual el Municipio considera como impropio lo observado en este punto.

Ahora bien, el Municipio de Monterrey ha estado trabajando en la implementación de la normatividad prevista en la Ley General de Contabilidad gubernamental y los documentos emitidos por el CONAC, por lo que me permito hacer su conocimiento lo siguiente:

En relación a las obligaciones previstas en la Ley General de contabilidad gubernamental para los Municipios, es importante hacer mención que mediante diversos comunicados emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como diversos transitorios de la propia Ley, han quedado establecidos los plazos de entrada en vigor de las distintas acciones normativas previstas en la Ley y en los distintos comunicados emitidos por la propia CONAC.

A continuación, se enumeran los diversos artículos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental observados por ese Órgano Fiscalizador , así como un análisis respecto a la implementación en el Municipio de Monterrey:

"Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes publicos , registrara de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarios y contables de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo generará estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables , los cuales serán expresados en términos monetarios."

El Sistema Integral con el que cuenta el Municipio de Monterrey , si registra las operaciones presupuestarias y contables, lo cual permite la generación de los estados financieros de manera confiable y oportuna, lo cual puede observarse desde el momento que el municipio no ha incumplido en los plazos para la presentación de diversos informes a las distintas dependencias fiscalizadoras.



"Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

1. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;

II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa de la integración de la información presupuestaria y contable

V. Refleje un registro congruente y ordenado de obligaciones derivadas de la gestión económico-financiero de los entes públicos.

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos."

El Sistema Integral con el que cuenta el Municipio de Monterrey permite el cumplimiento de las fracciones I, II, III, IV y V del citado artículo 19. En lo que respecta a lo previsto en las fracciones VI y VII, el plazo para su cumplimiento es durante el ejercicio 2015, según lo previsto en el acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el consejo nacional de armonización contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el diario oficial de la federación el 16 de mayo de 2013.

"Artículo 20.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que de finca el consejo."

El Municipio de Monterrey si cuenta con el Manual de Contabilidad. (Se anexa archivo)

"Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I.-Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;



II.-Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

III.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo."

La vigencia para contar con la conciliación entre el Inventario Físico y el Contable, para su debido registro, está prevista para el 31 de Diciembre de 2015, según se muestra en el acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el consejo nacional de armonización contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el diario oficial de la federación el 16 de mayo de 2013.

Sin embargo, el Municipio de Monterrey cuenta ya con un Levantamiento Físico de todos sus bienes, el cual se muestra incluso, en la página de Internet del Municipio en las siguientes ligas:

a. http://portal.monterrey.gob.mx/pdf/cimtra_plus/pregunta01/inmuebles.pdf

b. http://portal.monterrey.gob.mx/pdf/cimtra_plus/pregunta01/muebles.pdf.

"Artículo 25.- Los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos."

El Municipio de Monterrey cuenta con un Levantamiento Físico de todos sus bienes, en el que, en su caso, puede identificar los bienes que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

"Artículo 26.- No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable.

En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo."

El Municipio de Monterrey no llevó a cabo inversiones en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.



"Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público."

La vigencia para contar con la conciliación entre el Inventario Físico y el Contable, para su debido registro, está prevista para el 31 de Diciembre de 2015, según se muestra en el acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el consejo nacional de armonización contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el diario oficial de la federación el 16 de mayo de 2013.

Sin embargo, el Municipio de Monterrey cuenta ya con un Levantamiento Físico de todos sus bienes, el cual se muestra incluso, en la página de Internet del Municipio en las siguientes ligas:

a. http://portal.monterrey.gob.mx/lpcif/cimtra_plus/preguntaol/inmuebles.pdf

b. http://portal.monterrey.ciob.mx/lpdf/cimtra_plus/precjuntaul/muebles.pdf.

"Artículo 28.- Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos."

La vigencia para contar con la conciliación entre el Inventario Físico y el Contable, para su debido registro, está prevista para el 31 de Diciembre de 2015, según se muestra en el acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el consejo nacional de armonización contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el diario oficial de la federación el 16 de mayo de 2013.

"Artículo 29.- Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable."

Dentro del Plan de Cuentas establecido en el Municipio de Monterrey, de acuerdo a la entrada en vigencia del mismo, el Municipio si registra las Obras en Proceso mediante la



cuenta contable 1-2-3-5-X-X y 1-2-3-6-X-X y los Clasificadores Presupuestales por Objeto de Gasto número 6100 Y 6200.

"Artículo 39.- Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia."

Dentro del Plan de Cuentas establecido en el Municipio de Monterrey, de acuerdo a la entrada en vigencia del mismo, el Municipio si constituye sus pasivos, independientemente si se trata de deuda pública o no, mediante la cuenta contable 2-1-1-X-X-X a la 2-1-9-X-X-X.

"Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original! que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

El plazo para la integración automática del registro presupuestal con la operación contable es el 30 de Junio de 2015, según se desprende del acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 .aprobado por el consejo nacional de armonización contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el diario oficial de la federación el 16 de mayo de 2013, sin embargo, el Municipio todas sus operaciones las respalda con documentación original que acredite los registros correspondientes, e incluso, en la actualidad el Municipio ya registra de manera automática y simultánea la operación contable y presupuestal.

"Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable."

El Municipio de Monterrey presenta, de manera clara en sus Informes Trimestrales de Avance en la Gestión Financiera, así como es sus estados financieros, los pasivos que se encuentran en su contabilidad, incluyendo los que son considerados deuda pública.

En lo referente al Artículo 46, le informo que no procede esa observación para el ámbito Municipal, ya que éste artículo se refiere a Información Financiera aplicable para la Federación, según se desprende de su redacción en la Ley, que a la letra dice: "En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala...:"

En lo referente al Artículo 47, le informo que no procede esa observación para el ámbito Municipal, ya que éste artículo se refiere a Información Financiera aplicable para Entidades Federativas, según se desprende de su redacción en la Ley, que a la letra dice: "En lo relativo



a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción 1, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue...."

"Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

El Municipio de Monterrey ha cumplido con lo señalado en materia de Transparencia, de acuerdo a la normatividad aplicable, no solo trimestralmente, sino mensualmente y anualmente, según la disposición aplicable, lo cual puede apreciarse en nuestra página de Internet, bajo la liga: <http://portal.monterrey.gob.mx/>

Lo previsto en los Artículos 52, 53 y 54 de la Ley, es aplicable para la Cuenta Pública del ejercicio 2015, según se desprende del acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el consejo nacional de armonización contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el diario oficial de la federación el 16 de mayo de 2013.

Adicionalmente, es importante precisar que lo referido en los Artículos 53 y 54 de la Ley, prevé el contenido de las Cuentas Públicas de la Federación y de las Entidades Federativas, y no la de los Ayuntamientos.

Por último, se presenta lo correspondiente al Artículo Cuarto Transitorio de la Reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Noviembre de 2012, que menciona:

"El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014."

Como puede observarse, el Municipio tiene la obligatoriedad de cumplir con lo previsto en el Título Quinto de la Ley, a más tardar el 31 de Diciembre de 2014, por lo que no procede



su observación en lo que se refiere al incumplimiento normativo en el ejercicio 2013, de los artículos 62, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79 y 81 de la citada Ley.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la justificación presentada por el titular del municipio, la cual no solventa la observación, debido a que el municipio no envía evidencia documental y certificada de los avances implementados de las normas de la CONAC.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

53. Durante el proceso de la auditoría se observó que en los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, no se implementaron las normas contables que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvo vigente durante el ejercicio 2013, en contravención a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Respuesta

Las normas están publicadas en la página de internet del Municipio, en la siguiente Liga: <http://portal.monterrey.gob.mx/transparencia/normatividad.html>. Así mismo, es importante precisar que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado por parte de la Entidad Federativa, todas y cada una de las disposiciones que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación. Ahora bien, la implementación de las mismas, se da de acuerdo a la vigencia de cumplimiento de cada una de las normas emitida por el CONAC.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el titular del municipio, la cual no solventa la observación, debido a que no envía evidencia documental que justifique la implementación de las normas contables que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además, su respuesta no corresponde con lo observado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

54. Se observó que el municipio y la SHCP, no acordaron con la entidad federativa, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en contravención a lo



establecido en los artículos 48, 49, fracción III, V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 85 fracción, I y 110 fracciones I a la VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Normativa

Respuesta

Al respecto se informa a este ente fiscalizador que por parte de esta Municipalidad se tomaran las medidas necesarias y suficientes para efectos de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para que se cumpla con los efectos inherentes a los objetivos planteados.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el titular del municipio, la cual no solventa la observación, debido a que no envía evidencia documental y certificada de las medidas necesarias y suficientes para efectos de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos del Fondo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

55. El municipio no cumplió con los objetivos y metas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, debido a que al 31 de diciembre de 2013, existe un subejercicio por la cantidad de \$36,605,497, que representa un 43% en referencia con los recursos asignados a este fondo, contraviniendo a lo establecido en los artículos 25, primer párrafo y fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, 2, fracción LII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 8, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Normativa

Respuesta

Conviene en principio establecer lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal que refiere lo siguiente:

"Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la



Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior."

De las transcripciones precedentes se advierte con toda claridad que los municipios podrán administrar y ejercer los recursos del Ramo 33 conforme a sus propias leyes, registrándolas como ingresos propios, es decir no existe la restrictiva en la cual se describa que una vez concluida una vigencia de un presupuesto de egresos, las erogaciones que no se encuentren devengadas o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago al 31 de Diciembre, no podrán ejercerse.

Es importante mencionar que el artículo 2, fracción LII que nos habla sobre el subejercicio del gasto, señala que:

"las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;"

Por lo que es importante comentarle que la totalidad de los recursos recibidos al 31 de diciembre del 2013, se encontraban debidamente contratados y comprometidos, para que mediante la presentación de estimaciones, se generaran obligaciones de pago a favor de terceros por la recepción de las obras oportunamente contratadas.

Ahora bien, dentro de los diferentes programas federales relacionados con la aplicación de los recursos, señalan que las obligaciones y compromisos formales de pago, se establecen mediante la licitación o equivalente, la selección o contratación de proveedores, contratistas y los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos.

Es importante aclarar que la Presidencia Municipal de Monterrey, cuenta con la documentación comprobatoria de la ejecución las Obras financiadas con estos Recursos, los cuales se encuentran vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago y están debidamente comprometidos y devengados, ya que la obras se encuentran terminadas y operando en beneficio de los ciudadanos del Municipio, considerando con esto, que se obtuvo la consecución y el cumplimiento de los objetivos para lo que fueron transferidos los recursos a este Municipio, tal y como lo refiere en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En lo que respecta al principio de la anualidad consagrado en el Artículo 8 del Presupuesto del Ejercicio, consideramos que es importante determinar el momento en el cual se ubica el acto que le dio origen, ya que debe predominar el aspecto jurídico, ya que importa el acto que compromete un gasto, prescindiendo cuando se materializa, en otras palabras,



significa que no coincide el tiempo de autorización presupuestaria, con el de gestión del mismo presupuesto, ya que no se cierra hasta la extinción de las obligaciones nacidas a su amparo.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos 1 a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;

Artículo 8. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este

Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el titular del municipio, la cual no solventa la observación, debido a que no envía evidencia documental y certificada que justifique que el recurso se encontraba comprometido al 31 de diciembre de 2013 como lo menciona en su respuesta, tales como contratos, convenios de pago, acuerdos, que determinen un compromiso y que estén firmados y autorizados por personal responsable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones Referentes al Desempeño.

Se exhorta al municipio a cumplir metas y objetivos en materia de subejercicios y transparencia ante a la SHCP del fondo.

LABORATORIO

Se revisó la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones contratadas conforme a la legislación aplicable a saber: Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL); de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante LOPSRM), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante RLOPSRM), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante LAASSP), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante RLAASSP), de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante LCRPENL), y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante NTEPNL); que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
1	OPM-FM-04/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo I) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 7,186,109



2	OPM-FM-07/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo IV) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$	5,811,282
3	OPM-FM-06/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo III) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$	5,329,438
4	OPM-FM-05/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo II) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$	3,044,401
5	OP-R33-19/13-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico en Avenida San Martín, Colonia Francisco I. Madero	\$	3,939,976
6	Sin número	Donación de 600 toneladas de asfalto AC-20 (Acuerdo DCA/3087/2012)	\$	6,012,591

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

OBRA PÚBLICA

INVERSIONES Y OBRA PÚBLICA

Pavimentación

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
1	OPM-FM-04/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo I) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 7,186,109

56. En revisión del expediente, se detectó que en el presupuesto elaborado por el ente público y el presentado por el contratista que ejecutó la obra, se incluyen conceptos para la rehabilitación de un pavimento de concreto asfáltico (flexible), no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría, los estudios de ingeniería necesarios para la evaluación y diagnóstico del estado del pavimento, que se tomaron de referencia para la definición de la propuesta de rehabilitación elegida y con ello las especificaciones de los conceptos bacheo mayor, bacheo menor y formación de capa de rodadura, contratados para la obra en comento, obligación establecida en el artículo 21, fracción X, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 23 párrafo tercero, fracción II y 24, párrafo primero, fracción I, del *RLOPSRM*. (Obs. 1.1)

Normativa



Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

57. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, la documentación que confirme que se llevo a cabo un diseño de mezcla asfáltica que acredite que se consideraron las temperaturas extremas de la zona, las características del nivel de tránsito y sus velocidades de operación, para que en función de esto se haya seleccionado el tipo de cemento asfáltico y agregados pétreos que garanticen la eficacia en el desempeño de la mezcla asfáltica para dar cumplimiento a las especificaciones señaladas en el concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta", en relación con la norma SCT N-CMT-4-05-003/02 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, obligación establecida en el artículo 46, párrafo primero, fracción V, de la LOPSRM, en relación con el artículo 22, párrafo primero, del RLOPSRM. (Obs. 1.2)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

58. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico grado PG empleado en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta" de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presupuesto ganador, obligación establecida en el artículo 46, párrafo primero, fracción V, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 22, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (*Obs. 1.3*)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

59. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del agregado pétreo empleado en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta" de acuerdo



con las especificaciones señaladas en el presupuesto ganador, obligación establecida en el artículo 46, párrafo primero, fracción V, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 22, párrafo primero, del *RLOPSRM*.(Obs. 1.4)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

60. Mediante inspección física a la obra por personal adscrito a esta Auditoría, se verificó concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta", la cual consistió en medir los espesores de la estructura de pavimento rehabilitada y en evaluar la calidad y propiedades físicas de la superficie de rodamiento (carpeta asfáltica), tales como: la densidad del lugar y su grado de compactación, el porcentaje de contenido de cemento asfáltico y el porcentaje del contenido de agregados pétreos; detectando que la densidad promedio de la carpeta asfáltica colocada es menor que la densidad considerada en el análisis del precio unitario del concepto aludido, en razón de la cantidad de material incluido por metro cuadrado para un espesor de 3.00 cm, por consiguiente la cantidad de mezcla asfáltica colocada es menor a la generada en las estimaciones número 1, 2 y 3 normal y 2 aditiva, resultando una diferencia por un importe de \$280,500.30, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 1.5)



Cuerpo	Densidad contratada en análisis de P.U. ton/m ³	Densidad encontrada (ton/m ³)	P.U. Contratado por m ²	P.U. Considerando la densidad encontrada por m ²	Diferencia de P.U. por m ²	Cantidad (m ²)	Importe
Norte	2.340	2.203	\$ 144.13	\$ 138.14	\$ 5.99	23,239.78	\$ 139,206.28
Sur	2.340	2.215	144.13	138.67	5.46	18,792.00	102,604.32
						Subtotal: \$	241,810.60
						I.V.A.:	38,689.70
						Total: \$	280,500.30

Notas.- El precio unitario de la densidad encontrada resulta a partir del ajuste en la cantidad de carpeta de concreto asfáltico incluido en el análisis de precios unitarios del concepto en estudio, dicho ajuste consiste en sustituir la cantidad en toneladas de carpeta original por la correspondiente a la densidad detectada en la carpeta colocada, para el mismo espesor de 3.00 cm.

Económica - Monto no solventado \$280,500

Respuesta

"Como ANEXO 2 se adjunta Oficio SOP-CG-376/2014, emitido por el Coordinador General de Obras Públicas, dirigido a la Empresa Constructora Pavimentaciones, Caminos y Compactaciones S.A. de C.V., mediante el cual se solicita realice el reintegro correspondiente, así como las reparaciones a las áreas señaladas o en su caso, se realicen las aclaraciones respectivas, mismo que a la fecha no ha sido contestado por dicha empresa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de oficio número SOP-CG-376/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, por medio del cual el Coordinador General de Obras Públicas, solicita al contratista el reintegro del importe observado, no aclaran la diferencia ni comprueban el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública Municipal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos de conceptos que no cumplan con las especificaciones contratadas.



61. Mediante inspección física a la obra por personal adscrito a esta Auditoría, se verificó concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta", la cual consistió en medir los espesores de la estructura de pavimento rehabilitada y en evaluar la calidad y propiedades físicas de la superficie de rodamiento (carpeta asfáltica), tales como: la densidad del lugar y su grado de compactación, el porcentaje de contenido de cemento asfáltico y el porcentaje del contenido de agregados pétreos; detectando que el espesor promedio encontrado en la capa de carpeta asfáltica de rodadura es menor al espesor contratado en el cuerpo norte con sentido de circulación oriente-poniente a partir del cadenamiento 0+113 al 1+103 de la Avenida Ruiz Cortines, por consiguiente el volumen de carpeta asfáltica colocado es menor en relación con el volumen incluido en las estimaciones número 3 normal y 2 aditiva, lo cual genera una diferencia por un importe de \$303,483.81, de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 1.6*)

<u>Espesor contratado</u> (cm)	<u>Espesor encontrado promedio</u> (cm)	<u>P.U. Considerando la Densidad encontrada</u> por m ²	<u>P.U. Espesor encontrado</u> por m ²	<u>Diferencia entre P.U.</u> por m ²	<u>Cantidad (m²)</u>	<u>Importe</u>
3.00	2.32	\$ 138.14	\$ 116.26	\$ 21.88	11,957.22	\$ 261,623.97
					Subtotal:	\$ 261,623.97
					I.V.A.:	41,859.84
					Total:	\$ 303,483.81

El Precio unitario (P.U.) por metro cuadrado del espesor encontrado, considera la corrección por densidad promedio encontrada y la corrección por el espesor encontrado; el área estimada es la correspondiente al tramo comprendido entre los cadenamientos señalados.

Económica - Monto no solventado \$303,483

Respuesta

"Como ANEXO 2 se adjunta Oficio SOP-CG-376/2014, emitido por el Coordinador General de Obras Públicas, dirigido a la Empresa Constructora Pavimentaciones, Caminos y Compactaciones S.A. de C.V., mediante el cual se solicita realice el reintegro correspondiente, así como las reparaciones a las áreas señaladas o en su caso, se realicen las aclaraciones respectivas, mismo que a la fecha no ha sido contestado por dicha empresa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de oficio número SOP-CG-376/2014, de



fecha 30 de septiembre de 2014, por medio del cual el Coordinador General de Obras Públicas, solicita al contratista el reintegro del importe observado, no aclaran la diferencia ni comprueban el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública Municipal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos de conceptos que no cumplan con las especificaciones contratadas.

62. La Avenida Ruiz Cortines entre las Avenidas Gonzalitos y Lincoln, se considera como una vialidad tipo principal ordinaria (según el punto 6.3.4 del Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Monterrey 2010-2020), con menos del 12% de pendiente longitudinal, de nivel 3, según lo establecido en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, de la *LCRPENL*, de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 1.7*)

Las vialidades urbanas se clasifican según su pendiente en:

<u>Vialidad tipo</u>	<u>Pendiente menor a 12%</u>	<u>Pendiente mayor a 12%</u>
Local	Nivel 1	Nivel 4
Subcolectora	Nivel 2	Nivel 4
Colectora	Nivel 3	Nivel 4
Principal ordinaria	Nivel 3	No se aplica
Principal de acceso controlado	Nivel 3	No se aplica

Los límites de fricción y textura permisibles para la vialidad en comento, de conformidad con el nivel que le corresponde, son los siguientes:

<u>Nivel</u>	<u>Medición de textura Altura en Milímetros</u>	<u>Medición de textura Diámetro en centímetros del círculo de arena</u>	<u>Coefficiente de fricción</u>
3	0.47 a 1.2	25 a 32	0.61 mínima

Considerando lo anterior, personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría, llevó a cabo inspección a la obra, para la verificación de los límites de fricción y textura permisibles de la carpeta asfáltica, empleando para la verificación del cumplimiento de los límites de fricción, el método de prueba "Péndulo Inglés o de fricción" de acuerdo con la



Norma ASTM E 303, encontrando un valor promedio de 0.45 en el cuerpo norte y 0.46 en el cuerpo sur, siendo que el valor mínimo especificado es de 0.61, lo cual hace evidente que el comportamiento del pavimento no cumple con las condiciones objetivas de seguridad en relación con el deslizamiento; y en cuanto a la evaluación de la textura, se empleó el método de prueba del "Circulo de arena", conforme a la Norma ASTM E 965-87, encontrando un valor promedio de 20.60 cm de diámetro con 0.89 mm de altura en el cuerpo norte y un valor promedio de 20.90 cm de diámetro con 0.88 mm de altura en el cuerpo sur, siendo que el rango especificado es de 25 a 32 cm de diámetro y 0.47 a 1.2 mm de altura, observándose que solamente se cumple con la profundidad de la textura, lo cual hace evidente que no se cumple totalmente con las mencionadas especificaciones; por lo tanto, por los resultados obtenidos en ambos parámetros (límites de fricción y textura permisibles), se concluye que ante la presencia de agua sobre la superficie de rodamiento, la misma no reúne las condiciones adecuadas de seguridad, lo cual puede favorecer el deslizamiento de los vehículos.

Técnica

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter técnico, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, justifican ni acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

63. Personal adscrito al laboratorio de obra pública de esta Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, deterioros o fallas en la carpeta de concreto asfáltico de la Avenida Ruiz Cortines entre las Avenidas Gonzalitos y Lincoln del cadenamiento 0+000 al 1+810, en ambos cuerpos (norte y sur), de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 1.8*)



No.	Cadenamiento	Carril	Largo	Ancho-Espesor	Cantidad	Observaciones
Agrietamiento longitudinal						Cuerpo sur [poniente-oriente]
1	0+726	Izquierdo	1.30 m	2.00 mm	1.30 m	Severidad baja
2	0+743	Izquierdo	6.40 m	2.00 mm	6.40 m	Severidad baja
3	0+864	Derecho	2.90 m	2.00 mm	2.90 m	Severidad baja
4	0+924	Izquierdo	7.30 m	2.00 mm	7.30 m	Severidad baja
5	0+937	Izquierdo	16.30 m	15.00 mm	16.30 m	Severidad baja
6	0+953	Izquierdo	3.60 m	2.00 mm	3.60 m	Severidad baja
7	0+959	Acotamiento	23.00 m	2.00 mm	23.00 m	Severidad baja
8	1+126	Izquierdo	1.00 m	2.00 mm	1.00 m	Severidad baja
					Total:	61.80 m
Agrietamiento transversal						Cuerpo sur [poniente-oriente]
9	0+751	Izquierdo	2.60 m	2.00 mm	2.60 m	Severidad baja
10	0+779	Central	3.50 m	2.00 mm	3.50 m	Severidad baja
11	0+886	Izq - Der	3.70 m	2.00 mm	3.70 m	Severidad baja
12	1+368	Central	1.50 m	2.00 mm	1.50 m	Severidad baja
13	1+641	Derecho	0.60 m	2.00 mm	0.60 m	Severidad baja
14	1+645	Acotamiento	0.60 m	2.00 mm	0.60 m	Severidad baja
					Total:	12.50 m
Bache						Cuerpo sur [poniente-oriente]
15	0+531	Izquierdo	0.30 m	0.26 m	0.08 m ²	Severidad baja y 15 mm de espesor
16	0+540	Izquierdo	0.43 m	0.38 m	0.16 m ²	Severidad baja y 15 mm de espesor
17	1+174	Acceso	1.00 m	0.80 m	0.80 m ²	Severidad baja y 20 mm de espesor
18	1+201	Central	0.30 m	0.20 m	0.06 m ²	Severidad baja y 20 mm de espesor
19	1+690	Izquierdo	0.26 m	0.20 m	0.05 m ²	Severidad alta y 70 mm de espesor
					Total:	1.15 m ²
Agrietamiento tipo mapa						Cuerpo sur [poniente-oriente]
20	0+621	Acceso	0.80 m	0.70 m	0.56 m ²	Severidad baja y 5 mm de espesor
21	1+161	Acotamiento	9.20 m	1.50 m	13.80 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
22	1+664	Acotamiento	0.70 m	1.40 m	0.98 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
					Total:	15.34 m ²
Desprendimiento de agregados						Cuerpo sur [poniente-oriente]
23	0+665	Acceso	4.80 m	2.20 m	10.56 m ²	Severidad media
24	1+165	Acceso	11.20 m	4.00 m	44.80 m ²	Severidad media
25	1+204	Acceso	7.00 m	1.90 m	13.30 m ²	Severidad media
					Total:	68.66 m ²
Roderas						Cuerpo sur [poniente-oriente]

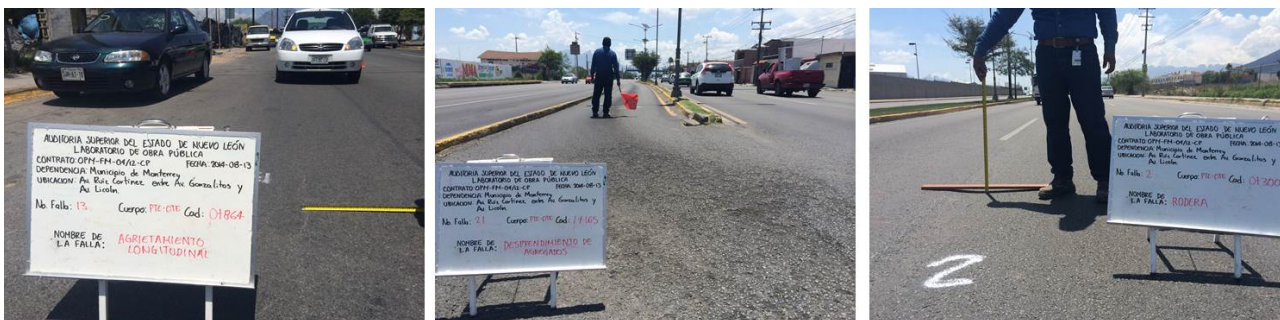


No.	Cadenamiento	Carril	Largo	Ancho-Espesor	Cantidad	Observaciones
26	0+300	Central	24.00 m	1.60 m	38.40 m ²	Severidad baja y 7 mm de espesor
27	1+497	Derecho	13.10 m	1.20 m	15.72 m ²	Severidad baja y 7 mm de espesor
				Total:	54.12 m ²	
Agrietamiento longitudinal y transversal						Cuerpo sur [poniente-oriente]
28	0+849	Izquierdo	26.80 m	3.50 m	93.80 m ²	Severidad baja y 2 - 5 mm de espesor
				Total:	93.80 m ²	
Pavimento cortado [abierto]						Cuerpo sur [poniente-oriente]
30	0+000	Acotamiento	456.00 m	0.70 m	319.20 m ²	Severidad alta
				Total:	319.20 m ²	
Asentamientos						Cuerpo sur [poniente-oriente]
31	1+126	Derecho	3.60 m	1.00 m	3.60 m ²	Severidad media
				Total:	3.60 m ²	
Superficie pulida						Cuerpo sur [poniente-oriente]
32	1+666	Acceso	24.20 m	4.60 m	111.32 m ²	Severidad media
				Total:	111.32 m ²	
Deficiencias de juntas						Cuerpo sur [poniente-oriente]
32	0+673	Izquierdo	2.70 m	0.20 m	0.54 m ²	Severidad baja
				Total:	0.54 m ²	
Agrietamiento longitudinal						Cuerpo norte [oriente-poniente]
33	1+137	Izquierdo	4.70 m	2.00 mm	4.70 m	Severidad baja
34	0+720	Izquierdo	10.00 m	2.00 mm	10.00 m	Severidad baja
				Total:	14.70 m	
Bache						Cuerpo norte [oriente-poniente]
35	1+609	Central	0.17 m	0.13 m	0.02 m ²	Severidad media
36	0+699	Izquierdo	0.21 m	0.19 m	0.04 m ²	Severidad media
37	0+479	Izquierdo	0.23 m	0.10 m	0.02 m ²	Severidad media
				Total:	0.08 m ²	
Roderas						Cuerpo norte [oriente-poniente]
38	Del 1+142 al 1+100	Izquierdo	42.00 m	1.20 m	50.40 m ²	Severidad media
39	0+135	Central	31.00 m	3.50 m	108.50 m ²	Severidad media
				Total:	158.90 m ²	
Agrietamiento tipo mapa						Cuerpo norte [oriente-poniente]
40	0+917	Izquierdo	7.50 m	0.90 m	6.75 m ²	Severidad baja
				Total:	6.75 m ²	
Bacheo						Cuerpo norte [oriente-poniente]



No.	Cadenamiento	Carril	Largo	Ancho-Espesor	Cantidad	Observaciones
41	Del 1+707 al 1+621.5	Derecho	85.10 m	0.25 m	21.28 m ²	Severidad baja
					Total:	21.28 m ²

La clasificación de los tipos de deterioros y el nivel de severidad de los mismos fueron asignados de acuerdo a las siguientes referencias bibliográficas: SCT, IMT, "Catálogo de deterioros en pavimentos flexibles de carreteras mexicanas", 1991, Publicación técnica No. 21, Querétaro. Y FHWA, U.S. Department of Transportation, "Distress identification manual for the Long-Term Pavement Performance Program", 2003, Publicación No. FHWA-RD-03-031.



Agrietamiento longitudinal en cadenamiento 0+864, carril derecho, por 2.90 ml (imagen izquierda); desprendimiento de agregados en cadenamiento 1+165, en carril de acceso, con un área de 44.80 m² (imagen central); y roderas en cadenamiento 0 +300, carril central con un área de 38.40 m² (imagen derecha).



Corte de pavimento en cadenamiento 0+000 al 0+456, en acotamiento con un área de 319.20 m² (imagen izquierda); bacheo en el cadenamiento del 1+707 al 1+621.50, carril derecho, con un área de 21.28 m²(imagen derecha).

Técnica

Respuesta

"Como ANEXO 2 se adjunta Oficio SOP-CG-376/2014, emitido por el Coordinador General de Obras Públicas, dirigido a la Empresa Constructora Pavimentaciones, Caminos y Compactaciones S.A. de C.V., mediante el cual se solicita realice el reintegro correspondiente, así como las reparaciones a las áreas señaladas o en su caso, se realicen



las aclaraciones respectivas, mismo que a la fecha no ha sido contestado por dicha empresa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter técnico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de oficio con número SOP-CG-376/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, por medio del cual el Coordinador General de Obras Públicas, solicita al contratista la reparación de las áreas señaladas, no comprueban la reparación de los deterioros observados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
2	OPM-FM-07/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo IV) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 5,811,282

64. En revisión del expediente, se detectó que en el presupuesto elaborado por el ente público y el presentado por el contratista que ejecutó la obra, se incluyen conceptos para la rehabilitación de un pavimento de concreto asfáltico (flexible), no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría, los estudios de ingeniería necesarios para la evaluación y diagnóstico del estado del pavimento, que se tomaron de referencia para la definición de la propuesta de rehabilitación elegida y con ello las especificaciones de los conceptos bacheo mayor, bacheo menor y formación de capa de rodadura, contratados para la obra en comento, obligación establecida en el artículo 21, fracción X, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 23 párrafo tercero, fracción II y 24, párrafo primero, fracción I, del *RLOPSRM*. (Obs. 2.1)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

65. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, la documentación que confirme que se llevo a cabo un diseño de mezcla asfáltica que acredite que se consideraron las temperaturas extremas de la zona, las características del nivel de tránsito y sus velocidades de operación, para que en función de esto se haya seleccionado el tipo de cemento asfáltico y agregados pétreos que garanticen la eficacia en el desempeño de la mezcla asfáltica para dar cumplimiento a las especificaciones señaladas en el concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta", en relación con la norma SCT N-CMT-4-05-003/02 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, obligación establecida en el artículo 46, párrafo primero, fracción V, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 22, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (Obs. 2.2)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

66. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material



asfáltico grado PG empleado en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica de granulometría abierta" de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presupuesto ganador, obligación establecida en el artículo 46, párrafo primero, fracción V, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 22, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (Obs. 2.3)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

67. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del agregado pétreo empleado en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica de granulometría abierta" de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presupuesto ganador, obligación establecida en el artículo 46, párrafo primero, fracción V, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 22, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (Obs. 2.4)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

68. Mediante inspección física a la obra por personal adscrito a esta Auditoría, se verificó el concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta" la cual consistió en medir los espesores de la estructura de pavimento rehabilitada y en evaluar la calidad y propiedades físicas de la superficie de rodamiento (carpeta asfáltica), tales como: la densidad del lugar y su grado de compactación, el porcentaje de contenido de cemento asfáltico y el porcentaje del contenido de agregados pétreos; detectando que el espesor promedio encontrado en la capa de carpeta asfáltica de rodadura es menor al espesor contratado en el cuerpo norte con sentido de circulación oriente-poniente del cadenamiento 5+193 al 6+064 de la Avenida Ruiz Cortines, por consiguiente el volumen de carpeta asfáltica colocado es menor en relación con el volumen incluido en las estimaciones número 2 y 3 normal, por un importe de \$125,286.75, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 2.5)

<u>Espesor contratado (cm)</u>	<u>Espesor encontrado promedio (cm)</u>	<u>P.U. Contratado por m²</u>	<u>P.U. Espesor encontrado por m²</u>	<u>Diferencia de P.U. por m²</u>	<u>Cantidad (m²)</u>	<u>Importe</u>
3.00	2.69	\$ 147.64	\$ 138.17	\$ 9.47	11,405.05	\$ 108,005.82
					Subtotal:	\$ 108,005.82
					I.V.A.:	17,280.93
					Total:	\$ 125,286.75

El área generada es la correspondiente al tramo comprendido entre los cadenamientos señalados con espesor inferior al contratado.

Económica - Monto no solventado \$125,286

Respuesta

"Como ANEXO 3 se adjunta el oficio SOP-CG-377/2014, y el oficio SOP-CG-399/2014, emitidos por el Coordinador General de Obras Públicas, dirigidos a la Empresa Constructora, Maíz Mier S.A. de C.V., mediante los cuales se le solicita el reintegro correspondiente, así como las reparaciones a las áreas señaladas o en su caso, hacer las aclaraciones respectivas, mismo que fue contestado mediante escrito del 08 de octubre



del 2014, donde refiere que está trabajando en los conceptos observados para dar una contestación pronta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de tres oficios, el primero con número SOP-CG-376/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, por medio del cual el Coordinador General de Obras Públicas, solicita al contratista el reintegro del importe observado; el segundo sin número, de fecha 6 de octubre del 2014, por medio del cual el contratista informa al Coordinador General de la Secretaría de Obras Públicas, que se está trabajando en la revisión de los conceptos notificados en el oficio mencionado; y el tercero, con número SOP-CG-399/2014, de fecha 10 de octubre del 2014, por medio del cual el Coordinador General de Obras Públicas, informa al contratista que el Municipio requiere dar contestación en tiempo y forma al informe de observaciones preliminares notificado por la ASENL, por lo que le solicita realizar las aclaraciones que a su derecho convengan antes del día 15 de octubre del año citado; no aclaran la diferencia ni comprueban el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública Municipal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos de conceptos que no cumplan con las especificaciones contratadas.

69. La Avenida Ruiz Cortines entre las Avenidas Gonzalitos y Lincoln, se considera como una vialidad tipo principal ordinaria (según el punto 6.3.4 Vialidad y Transporte del Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Monterrey 2010-2020), con menos del 12% de pendiente longitudinal, de nivel 3, según lo establecido en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, de la *LCRPENL*, de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 2.6*)

Las vialidades urbanas se clasifican según su pendiente en:

	<u>Vialidad tipo</u>	<u>Pendiente menor a 12%</u>	<u>Pendiente mayor a 12%</u>
Local		Nivel 1	Nivel 4
Subcolectora		Nivel 2	Nivel 4



<u>Vialidad tipo</u>	<u>Pendiente menor a 12%</u>	<u>Pendiente mayor a 12%</u>
Colectora	Nivel 3	Nivel 4
Principal ordinaria	Nivel 3	No se aplica
Principal de acceso controlado	Nivel 3	No se aplica

Los límites de fricción y textura permisibles para la vialidad en comento, de conformidad con el nivel que le corresponde, son los siguientes:

<u>Nivel</u>	<u>Medición de textura Altura en Milímetros</u>	<u>Medición de textura Diámetro en centímetros del círculo de arena</u>	<u>Coefficiente de fricción</u>
3	0.47 a 1.2	25 a 32	0.61 mínima

Considerando lo anterior, personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría, llevó a cabo inspección a la obra, para la verificación de los límites de fricción y textura permisibles de la carpeta asfáltica, empleando para la verificación del cumplimiento de los límites de fricción, el método de prueba "Péndulo Inglés o de fricción" de acuerdo con la Norma ASTM E 303, encontrando un valor promedio de 0.44 en el cuerpo norte y 0.46 en el cuerpo sur, siendo que el valor mínimo especificado es de 0.61, lo cual hace evidente que el comportamiento del pavimento no cumple con las condiciones objetivas de seguridad en relación con el deslizamiento; y en cuanto a la evaluación de la textura, se empleó el método de prueba del "Círculo de arena", conforme a la Norma ASTM E 965-87, encontrando un valor promedio de 21.0 cm de diámetro con 0.89 mm de altura en el cuerpo norte y un valor promedio de 21.49 cm de diámetro con 0.84 mm de altura en el cuerpo sur, siendo que el rango especificado es de 25 a 32 cm de diámetro y 0.47 a 1.2 mm de altura, observándose que solamente se cumple con la profundidad de la textura, lo cual hace evidente que no se cumple totalmente con las mencionadas especificaciones; por lo tanto, por los resultados obtenidos en ambos parámetros (límites de fricción y textura permisibles), se concluye que ante la presencia de agua sobre la superficie de rodamiento, la misma no reúne las condiciones adecuadas de seguridad, lo cual puede favorecer el deslizamiento de los vehículos.

Técnica

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad de carácter técnico detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

70. Personal adscrito al laboratorio de obra pública de esta Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, deterioros o fallas en la carpeta de concreto asfáltico de la Avenida Ruiz Cortines entre las Avenidas Gonzalitos y Lincoln, del cadenamamiento 4+970 al 6+578 en ambos cuerpos, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 2.7)

No.	Cadenamiento	Carril	Largo	Ancho-Espesor	Cantidad	Observaciones
Agrietamiento longitudinal						Cuerpo norte [oriente poniente]
1	5+115	Central	4.40 m	2.00 mm	4.40 m	Severidad baja
2	4+993	Central-derecho	7.00 m	2.00 mm	7.00 m	Severidad baja
3	5+000	Derecho	1.20 m	2.00 mm	1.20 m	Severidad baja
4	5+008	Central-derecho	4.70 m	2.00 mm	4.70 m	Severidad baja
5	5+217	Retorno	4.60 m	2.00 mm	4.60 m	Severidad baja
6	5+281	Izquierdo-central-derecho	10.50 m	2.00 mm	10.50 m	Severidad baja
7	5+859	Acotamiento	3.40 m	2.00 mm	3.40 m	Severidad baja
8	6+150	Izquierdo-central-derecho	6.10 m	2.00 mm	6.10 m	Severidad baja
9	6+544	Central	1.50 m	2.00 mm	1.50 m	Severidad baja
10	6+553	Izquierdo-central	3.90 m	2.00 mm	3.90 m	Severidad baja
11	6+570	Izquierdo-central-derecho	6.00 m	2.00 mm	6.00 m	Severidad baja
					Total:	53.30 m
Agrietamiento transversal						Cuerpo norte [oriente-poniente]
12	5+103	Central	28.90 m	2.00 mm	28.90 m	Severidad baja
13	5+140	Central	6.10 m	2.00 mm	6.10 m	Severidad baja
14	5+193	Derecho	39.70 m	2.00 mm	39.70 m	Severidad baja
15	5+219	Retorno	6.20 m	2.00 mm	6.20 m	Severidad baja



No.	Cadenamiento	Carril	Largo	Ancho-Espesor	Cantidad	Observaciones
16	5+654	Central	13.40 m	2.00 mm	13.40 m	Severidad baja
17	5+745	Central	15.70 m	2.00 mm	15.70 m	Severidad baja
18	5+812	Central	4.60 m	2.00 mm	4.60 m	Severidad baja
19	6+542	Izquierdo	9.90 m	2.00 mm	9.90 m	Severidad baja
20	6+570	Derecho	4.40 m	2.00 mm	4.40 m	Severidad baja
					Total:	128.90 m
Agrietamiento tipo mapa						Cuerpo norte [orienteponiente]
21	5+018	Derecho	11.40 m	4.10 m	46.74 m ²	Severidad alta y 20 mm de espesor
22	5+033	Derecho	1.00 m	1.70 m	1.70 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
23	5+065	Central	2.00 m	1.30 m	2.60 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
24	5+113	Central	0.80 m	0.60 m	0.48 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
25	5+140	Central	1.90 m	1.50 m	2.85 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
26	5+620	Izquierdo	0.90 m	0.80 m	0.72 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
27	6+142	Izquierdo	4.40 m	1.40 m	6.16 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
28	6+195	Izquierdo	2.10 m	1.00 m	2.10 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
29	6+223	Izquierdo	51.50 m	1.30 m	66.95 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
30	6+290	Izquierdo	34.40 m	1.10 m	37.84 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
31	6+404	Izquierdo	7.00 m	1.10 m	7.70 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
32	6+530	Izquierdo	2.10 m	2.10 m	4.41 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
33	6+560	Izquierdo	1.20 m	7.00	8.40 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
					Total:	188.65 m ²
Bache						Cuerpo norte [orienteponiente]
34	5+225	Retorno	1.80 m	1.20 m	2.16 m ²	Severidad baja y 15 mm de espesor
35	5+263	Derecho	1.20 m	0.70 m	0.84 m ²	Severidad baja y 20 mm de espesor
36	5+434	Central	2.00 m	1.80 m	3.60 m ²	Severidad alta y 15 mm de espesor
37	5+853	Izquierdo	0.30 m	0.20 m	0.06 m ²	Severidad baja y 15 mm de espesor
38	5+862	Izquierdo	0.30 m	0.20 m	0.06 m ²	Severidad baja y 15 mm de espesor



No.	Cadenamiento	Carril	Largo	Ancho-Espesor	Cantidad	Observaciones
39	6+100	Izquierdo	0.30 m	0.20 m	0.06 m ²	Severidad baja y 15 mm de espesor
				Total:	6.78 m ²	
Desprendimiento de agregados						Cuerpo norte [orienteponiente]
40	5+163	Derecho	10.40 m	0.70 m	7.28 m ²	Severidad media
41	5+247	Derecho	11.30 m	4.80 m	54.24 m ²	Severidad alta
42	5+637	Acotamiento	2.00 m	0.90 m	1.80 m ²	Severidad media
				Total:	63.32 m ²	
Agrietamiento piel de cocodrilo						Cuerpo norte [orienteponiente]
43	6+133	Izquierdo	2.50 m	1.20 m	3.00 m ²	Severidad media
44	5+514	Izquierdo	12.90 m	1.20 m	15.48 m ²	Severidad media
				Total:	18.48 m ²	
Asentamiento						Cuerpo norte [orienteponiente]
45	5+849	Izquierdo-central-derecho	6.80 m	0.30 m	2.04 m ²	Severidad media
46	6+135	Izquierdo-central	8.00 m	0.25 m	2.00 m ²	Severidad media
				Total:	4.04 m ²	
Bache						Cuerpo sur [poniente-oriente]
47	6+534	Derecho	0.30 m	0.20 m	0.06 m ²	Severidad baja y 15 mm de espesor
48	6+494	Derecho	2.30 m	1.50 m	3.45 m ²	Severidad alta y 50 mm de espesor
49	6+208	Derecho-central	8.50 m	0.30 m	2.55 m ²	Severidad alta y 50 mm de espesor
50	5+914	Central	0.70 m	1.50 m	1.05 m ²	Severidad baja y 15 mm de espesor
51	5+781	Central	0.30 m	0.20 m	0.06 m ²	Severidad baja y 15 mm de espesor
52	5+721	Acotamiento	0.30 m	0.20 m	0.06 m ²	Severidad baja y 12 mm de espesor
53	5+357	Izquierdo	0.60 m	0.60 m	0.36 m ²	Severidad baja y 14 mm de espesor
54	5+250	Acotamiento	0.30 m	0.20 m	0.06 m ²	Severidad baja y 15 mm de espesor
55	5+221	Izquierdo-central-derecho	11.40 m	0.30 m	3.42 m ²	Severidad baja y 13 mm de espesor
56	5+195	Izquierdo-central-derecho	11.00 m	0.30 m	3.30 m ²	Severidad baja y 18 mm de espesor
57	5+054	Acceso	1.30 m	0.90 m	1.17 m ²	Severidad baja y 15 mm de espesor

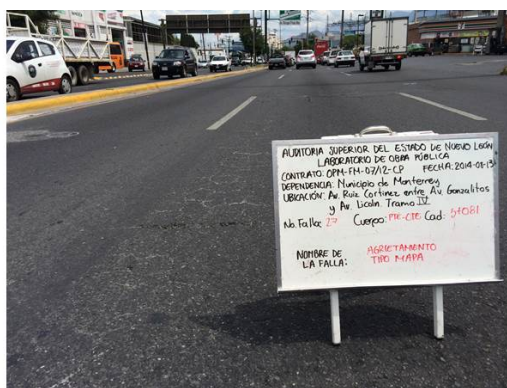


No.	Cadenamiento	Carril	Largo	Ancho-Espesor	Cantidad	Observaciones
58	5+054	Acceso	3.50 m	0.90 m	3.15 m ²	Severidad baja y 20 mm de espesor
59	5+054	Acceso	1.90 m	0.90 m	1.71 m ²	Severidad baja y 18 mm de espesor
					Total:	20.40 m ²
Agrietamiento tipo mapa						Cuerpo sur [poniente-oriente]
60	5+891	Izquierdo	5.90 m	2.50 m	14.75 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
61	5+578	Acotamiento	15.80 m	2.90 m	45.82 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
62	5+191	Central	5.90 m	1.20 m	7.08 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
63	5+185	Izquierdo	2.30 m	1.60 m	3.68 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
64	5+149	Izquierdo-central	11.10 m	6.30 m	69.93 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
65	5+133	Izquierdo	4.90 m	1.40 m	6.86 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
66	5+081	Central	5.30 m	1.50 m	7.95 m ²	Severidad media y 10 mm de espesor
67	5+054	Izquierdo	8.70 m	7.00 m	60.90 m ²	Severidad baja y 4 mm de espesor
					Total:	216.97 m ²
Asentamiento						Cuerpo sur [poniente-oriente]
68	6+119	Izquierdo-central-derecho	8.30 m	0.40 m	3.32 m ²	Severidad media
69	5+874	Acotamiento	7.70 m	3.80 m	29.26 m ²	Severidad media
					Total:	32.58 m ²
Agrietamiento piel de cocodrilo						Cuerpo sur [poniente-oriente]
70	5+086	Izquierdo-central	4.60 m	4.40 m	20.24 m ²	Severidad alta
					Total:	20.24 m ²
Agrietamiento longitudinal				Espesor mm	Cantidad m	Cuerpo sur [poniente-oriente]
71	6+217	Derecho	18.80 m	2.00 mm	18.80 m	Severidad baja
72	6+548	Derecho	8.10 m	2.00 mm	8.10 m	Severidad baja
73	6+208	Derecho	5.00 m	2.00 mm	5.00 m	Severidad baja
74	6+208	Derecho	11.90 m	2.00 mm	11.90 m	Severidad baja
75	6+132	Izquierdo	6.50 m	2.00 mm	6.50 m	Severidad baja
76	5+891	Acotamiento	5.90 m	2.00 mm	5.90 m	Severidad baja
					Total:	56.20 m

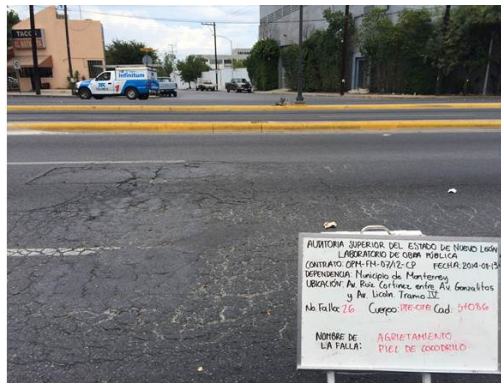
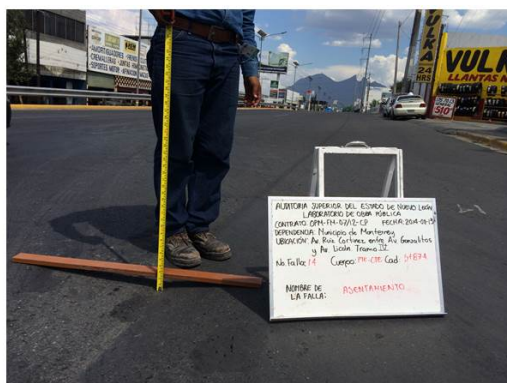


No.	Cadenamiento	Carril	Largo	Ancho-Espesor	Cantidad	Observaciones
Agrietamiento Transversal						Cuerpo sur [poniente-oriente]
77	6+208	Central	10.50 m	2.00 mm	10.50 m	Severidad baja
				Total:	10.50 m	

La clasificación de los tipos de deterioros y el nivel de severidad de los mismos fueron asignados de acuerdo a las siguientes referencias bibliográficas: SCT, IMT, "Catálogo de deterioros en pavimentos flexibles de carreteras mexicanas", 1991, Publicación técnica No. 21, Querétaro. Y FHWA, U.S. Department of Transportation, "Distress identification manual for the Long-Term Pavement Performance Program", 2003, Publicación No. FHWA-RD-03-031.



Agrietamiento tipo mapa en cadenamientos 5+081 (imagen izquierda), con un área de 7.95 m²; y baches en cadenamiento 5+054, con áreas de 1.17 m², 3.15 m² y 1.71 m² (imagen derecha).



Asentamiento en cadenamiento 5+874, en acotamiento, con un área de 29.26 m² (imagen izquierda); y agrietamiento tipo piel de cocodrilo en el cadenamiento 5+086, carriles izquierdo y central, con un área de 20.24 m² (imagen derecha).

Técnica



Respuesta

"Como ANEXO 3 se adjuntan los oficios SOP-CG-377/2014, y SOP-CG-399/2014, emitidos por el Coordinador General de Obras Públicas, dirigido a la Empresa Constructora Maíz Mier S.A. de C.V., mediante los cuales se le solicita el reintegro correspondiente, así como las reparaciones a las áreas señaladas o en su caso, hacer las aclaraciones respectivas, mismo que fue contestado mediante escrito del 08 de octubre del 2014, donde refiere que está trabajando en los conceptos observados para dar una contestación pronta."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de tres oficios, el primero con número SOP-CG-376/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, por medio del cual el Coordinador General de Obras Públicas, solicita al contratista la reparación de las áreas observadas; el segundo sin número, de fecha 6 de octubre del 2014, por medio del cual el contratista informa al Coordinador General de la Secretaría de Obras Públicas, que se está trabajando en la revisión de los conceptos notificados en el oficio mencionado; y el tercero, con número SOP-CG-399/2014, de fecha 10 de octubre del 2014, por medio del cual el Coordinador General de Obras Públicas, informa al contratista que el Municipio requiere dar contestación en tiempo y forma al informe de observaciones preliminares notificado por la ASENL, por lo que le solicita realizar las aclaraciones que a su derecho convengan antes del día 15 de octubre del año citado; no comprueban la reparación de los deterioros observados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
3	OPM-FM-06/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo III) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 5,329,438

71. En revisión del expediente, se detectó que en el presupuesto elaborado por el ente público y el presentado por el contratista que ejecutó la obra, se incluyen conceptos para la rehabilitación de un pavimento de concreto asfáltico (flexible), no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría, los estudios de ingeniería necesarios para la evaluación y diagnóstico del estado del pavimento, que se tomaron de referencia para la definición de la propuesta de rehabilitación elegida y con ello las especificaciones de los conceptos bacheo mayor, bacheo menor y formación de capa de rodadura, contratados para la obra en



comento, obligación establecida en el artículo 21, fracción X, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 23 párrafo tercero, fracción II y 24, párrafo primero, fracción I, del *RLOPSRM*. (Obs. 3.1)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

72. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, la documentación que confirme que se llevo a cabo un diseño de mezcla asfáltica que acredite que se consideraron las temperaturas extremas de la zona, las características del nivel de tránsito y sus velocidades de operación, para que en función de esto se haya seleccionado el tipo de cemento asfáltico y agregados pétreos que garanticen la eficacia en el desempeño de la mezcla asfáltica para dar cumplimiento a las especificaciones señaladas en el concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta", en relación con la norma SCT N-CMT-4-05-003/02 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, obligación establecida en el artículo 46, párrafo primero, fracción V, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 22, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (Obs. 3.2)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

73. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico grado PG empleado en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica de granulometría abierta" de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presupuesto ganador, obligación establecida en el artículo 46, párrafo primero, fracción V, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 22, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (Obs. 3.3)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

74. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del agregado pétreo empleado en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica de granulometría abierta" de acuerdo con las especificaciones señaladas



en el presupuesto ganador, obligación establecida en el artículo 46, párrafo primero, fracción V, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 22, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (Obs. 3.4)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

75. En revisión del expediente, se detectó que en el análisis del precio unitario correspondiente al concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta" ejecutado en los trabajos de rehabilitación y modernización vial de la Avenida Ruiz Cortines entre las avenidas Gonzalitos y Lincoln tramo III, se aplicó un porcentaje de abundamiento del 36.5% para el volumen compacto del insumo de carpeta asfáltica (0.03 m de espesor compacto x 1.365 = 0.04095 m de volumen abundado), superior al 30% convencional, no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría, la documentación que justifique dicho porcentaje; observando una diferencia económica en el volumen generado en las estimaciones número 1, 2 y 3 normal, y 2, 3, 4, 5 y 6 aditiva, por un importe total de \$267,691.01, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 3.5)

	P.U. Contratado por m ²	P.U. Corregido*	Diferencia de P.U. por m ²	Cantidad (m ²)	Importe
\$	137.65	\$ 132.46	\$ 5.19	44,463.99	\$ 230,768.11
				Subtotal:	230,768.11
				I.V.A.:	36,922.90
				Total:	267,691.01

*Precio unitario ajustado a sólo el 30% de abundamiento del material.



Económica - Monto no solventado \$267,691

Respuesta

"Como ANEXO 4 se adjunta Oficio SOP-CG-378/2014, emitido por el Coordinador General de Obras Públicas, dirigido a la Empresa Proyecto Calli S.A. de C.V., mediante el cual se solicita el reintegro correspondiente, así como las reparaciones a las áreas señaladas o en su caso, hacer las aclaraciones respectivas, mismo que a la fecha no ha sido contestado por dicha empresa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de oficio con número SOP-CG-378/2014, de fecha 30 de septiembre del 2014, por medio del cual el Coordinador General de Obras Públicas, solicita al contratista el reintegro del importe observado, no aclaran la diferencia ni comprueban el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública Municipal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos de conceptos que no cumplan con las especificaciones contratadas.

76. Mediante inspección física a la obra por personal adscrito a esta Auditoría, se verificó el concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta" la cual consistió en medir los espesores de la estructura de pavimento rehabilitada y en evaluar la calidad y propiedades físicas de la superficie de rodamiento (carpeta asfáltica), tales como: la densidad del lugar y su grado de compactación, el porcentaje de contenido de cemento asfáltico y el porcentaje del contenido de agregados pétreos, detectando que el espesor promedio encontrado en la capa de carpeta asfáltica de rodadura es menor al espesor contratado en las calles Arce de la Avenida Ruíz Cortines (sentido de circulación poniente-oriente) a la calle Pandurata, entre los cadenamientos del 0+000 al 0+191; Ceiba de la Avenida Ruíz Cortines (sentido de circulación poniente-oriente) a la calle Celedonio Junco de la Vega, entre los cadenamientos del 0+000 al 0+206; y Castaño de la Avenida



Ruíz Cortines (sentido de circulación poniente-oriente) a la calle Pandurata, entre los cadenamientos del 0+000 al 0+174; por consiguiente el volumen de carpeta asfáltica colocado es menor en relación con el volumen incluido en las estimaciones número 4, 5 y 6 aditiva, lo cual genera una diferencia por un importe de \$80,840.10, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 3.6)

<u>Calle</u>	<u>Espesor contratado (cm)</u>	<u>Espesor encontrado (cm)</u>	<u>P.U. Contratado por m²</u>	<u>P.U. Espesor encontrado m²</u>	<u>Diferencia de P.U. por m²</u>	<u>Cantidad (m²)</u>	<u>Importe</u>
Arce	3.00	2.65	\$ 132.46	\$ 120.31	\$ 12.15	1,323.15	\$ 16,076.27
Ceiba	3.00	2.53	132.46	116.15	16.31	1,510.27	24,632.50
Castaño	3.00	2.62	132.46	119.28	13.18	2,198.86	28,980.97
						Subtotal:	\$ 69,689.74
						I.V.A.:	11,150.36
						Total:	\$ 80,840.10

El Precio unitario (P.U.) por metro cuadrado del espesor encontrado considera la corrección por abundamiento al 30% y la corrección por el espesor encontrado; el área generada es la correspondiente al tramo comprendido entre los cadenamientos señalados.

Económica - Monto no solventado \$80,840

Respuesta

"Como ANEXO 4 se adjunta Oficio SOP-CG-378/2014, emitido por el Coordinador General de Obras Públicas, dirigido a la Empresa Proyecto Calli S.A. de C.V., mediante el cual se solicita el reintegro correspondiente, así como las reparaciones a las áreas señaladas o en su caso, hacer las aclaraciones respectivas, mismo que a la fecha no ha sido contestado por dicha empresa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de oficio con número SOP-CG-378/2014, de fecha 30 de septiembre del 2014, por medio del cual el Coordinador General de Obras Públicas, solicita al contratista el reintegro del importe observado, no aclaran la diferencia ni comprueban el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública Municipal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.



Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos de conceptos que no cumplan con las especificaciones contratadas.

77. La Avenida Ruiz Cortines entre las Avenidas Gonzalitos y Lincoln, se considera como una vialidad tipo principal ordinaria según el punto 6.3.4 Vialidad y Transporte del Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Monterrey 2010-2020, con menos del 12% de pendiente longitudinal, de nivel 3, según lo establecido en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, de la *LCRPENL*, de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 3.7*)

Las vialidades urbanas se clasifican según su pendiente en:

<u>Vialidad tipo</u>	<u>Pendiente menor a 12%</u>	<u>Pendiente mayor a 12%</u>
Local	Nivel 1	Nivel 4
Subcolectora	Nivel 2	Nivel 4
Colectora	Nivel 3	Nivel 4
Principal ordinaria	Nivel 3	No se aplica
Principal de acceso controlado	Nivel 3	No se aplica

Los límites de fricción y textura permisibles para la vialidad en concreto, de conformidad con el nivel que le corresponde, son los siguientes:

<u>Nivel</u>	<u>Medición de textura Altura en Milímetros</u>	<u>Medición de textura Diámetro en centímetros del círculo de arena</u>	<u>Coefficiente de fricción</u>
3	0.47 a 1.2	25 a 32	0.61 mínima

Considerando lo anterior, personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría, llevó a cabo inspección a la obra, para la verificación de los límites de fricción y textura permisibles de la carpeta asfáltica, empleando para la verificación del cumplimiento de los límites de fricción, el método de prueba "Péndulo Inglés o de fricción" de acuerdo con la Norma ASTM E 303, encontrando un valor promedio de 0.42 en el cuerpo norte y 0.43 en el cuerpo sur, siendo que el valor mínimo especificado es de 0.61, lo cual hace evidente que el comportamiento del pavimento no cumple con las condiciones objetivas de seguridad en relación con el deslizamiento; y en cuanto a la evaluación de la textura, se empleó el método de prueba del "Círculo de arena", conforme a la Norma ASTM E 965-87, encontrando un valor promedio de 19.40 cm de diámetro con 0.89 mm de altura en el cuerpo norte y un valor promedio de 21.50 cm de diámetro con 0.93 mm de altura en el cuerpo sur,



siendo que el rango especificado es de 25 a 32 cm de diámetro y 0.47 a 1.2 mm de altura, observándose que solamente se cumple con la profundidad de la textura, lo cual hace evidente que no se cumple totalmente con las mencionadas especificaciones; por lo tanto, por los resultados obtenidos en ambos parámetros (límites de fricción y textura permisibles), se concluye que ante la presencia de agua sobre la superficie de rodamiento, la misma no reúne las condiciones adecuadas de seguridad, lo cual puede favorecer el deslizamiento de los vehículos.

Técnica

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad de carácter técnico detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

78. Personal adscrito al laboratorio de obra pública de esta Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, deterioros o fallas en la carpeta de concreto asfáltico de la Avenida Ruiz Cortines entre las Avenidas Gonzalitos y Lincoln, del cadenamamiento 3+440 al 4+970 en ambos cuerpos, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 3.8)

No.	Cadenamiento	Carri	Largo	Ancho-Espesor	Cantidad	Observaciones
Bache						
1	4+694	Acotamiento	0.30 m	0.20 m	0.06 m ²	Cuerpo sur [poniente-oriente] Severidad baja
2	3+622	Izquierdo	0.20 m	0.20 m	0.04 m ²	Severidad baja
3	3+527	Acotamiento	0.50 m	0.40 m	0.20 m ²	Severidad baja
4	4+264	Izquierdo	0.70 m	0.30 m	0.21 m ²	Severidad media
5	4+252	Central	0.30 m	0.25 m	0.08 m ²	Severidad baja
6	3+970	Derecho	1.00 m	0.80 m	0.80 m ²	Severidad baja
					Total:	1.39 m ²



<u>No.</u>	<u>Cadenamiento</u>	<u>Carri</u>	<u>Largo</u>	<u>Ancho-Espesor</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Observaciones</u>
Bacheo						
7	4+698	Acotamiento	1.50 m	1.00 m	1.50 m ²	Cuerpo sur [poniente-oriente] Severidad baja
8	3+471	Acotamiento	11.10 m	2.80 m	31.08 m ²	Severidad baja
				Total:	32.58 m ²	
Roderas						
9	3+982	Central	18.80 m	2.80 m	52.64 m ²	Cuerpo sur [poniente-oriente] Severidad alta
				Total:	52.64 m ²	
Asentamiento						
10	4+626	Derecho	7.60 m	1.10 m	8.36 m ²	Cuerpo sur [poniente-oriente] Severidad media
11	4+507	Derecho	4.20 m	1.40 m	5.88 m ²	Severidad media
				Total:	14.24 m ²	
Agrietamiento tipo mapa						
12	4+487	Derecho-central	7.00 m	2.40 m	16.80 m ²	Cuerpo sur [poniente-oriente] Severidad baja
13	4+481	Derecho	13.00 m	1.70 m	22.10 m ²	Severidad media
				Total:	38.90 m ²	
Desprendimiento de agregados						
14	4+254	Acceso	6.70 m	0.40 m	2.68 m ²	Cuerpo sur [poniente-oriente] Severidad media
				Total:	2.68 m ²	
Agrietamiento longitudinal						
15	4+861	Derecho	3.70 m	2.00 mm	3.70 m	Cuerpo sur [poniente-oriente] Severidad baja
				Total:	3.70 m	
Bache						
16	4+248	Central	0.60 m	0.40 m	0.24 m ²	Cuerpo norte [oriente-poniente] Severidad baja
17	4+418	Izquierdo	0.30 m	0.20 m	0.06 m ²	Severidad baja
18	4+627	Acotamiento	0.30 m	0.20 m	0.06 m ²	Severidad baja
19	4+629	Acotamiento	0.50 m	0.30 m	0.15 m ²	Severidad baja
20	4+653	Izquierdo	0.30 m	0.25 m	0.08 m ²	Severidad baja
21	4+788	Central	0.20 m	0.20 m	0.04 m ²	Severidad baja
				Total:	0.63 m ²	
Agrietamiento tipo mapa						
22	3+978	Central	2.00 m	0.80 m	1.60 m ²	Cuerpo norte [oriente-poniente] Severidad baja
23	4+483	Acotamiento	1.70 m	0.50 m	0.85 m ²	Severidad baja
24	4+489	Central	3.00 m	1.20 m	3.60 m ²	Severidad alta



No.	Cadenamiento	Carri	Largo	Ancho-Espesor	Cantidad	Observaciones
25	3+976	Derecho	2.30 m	1.20 m	2.76 m ²	Severidad baja
				Total:	8.81 m ²	
Agrietamiento longitudinal						Cuerpo norte [oriente-poniente]
26	4+439	Izquierdo	11.60 m	2.00 mm	11.60 m	Severidad baja
27	4+462	Izquierdo	1.00 m	2.00 mm	1.00 m	Severidad baja
				Total:	12.60 m	

La clasificación de los tipos de deterioros y el nivel de severidad de los mismos fueron asignados de acuerdo a las siguientes referencias bibliográficas: SCT, IMT, "Catálogo de deterioros en pavimentos flexibles de carreteras mexicanas", 1991, Publicación técnica No. 21, Querétaro. Y FHWA, U.S. Department of Transportation, "Distress identification manual for the Long-Term Pavement Performance Program", 2003, Publicación No. FHWA-RD-03-031.



Bache en el cadenamiento 3+970, carril derecho, con un área de 0.80 m² (imagen izquierda); daños en bacheo en el cadenamiento 3+471, en el acotamiento, con un área de 31.08 m² (imagen central); y roderas en el cadenamiento 3+982, carril central, con un área de 52.64 m² (imagen derecha).



Asentamiento en el cadenamiento 4+507, carril derecho, con un área de 5.88 m² (imagen izquierda); agrietamiento tipo mapa en el cadenamiento 4+489, carril central, con un área de 3.60 m² (imagen central); y agrietamiento longitudinal en el cadenamiento 4+439, carril izquierdo, con un área de 11.60 m² (imagen derecha).

Técnica



Respuesta

"Como ANEXO 4 se adjunta Oficio SOP-CG-378/2014, emitido por el Coordinador General de Obras Públicas, dirigido a la Empresa Proyecto Calli S.A. de C.V., mediante el cual se solicita el reintegro correspondiente, así como las reparaciones a las áreas señaladas o en su caso, hacer las aclaraciones respectivas, mismo que a la fecha no ha sido contestado por dicha empresa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter técnico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de oficio con número SOP-CG-378/2014, de fecha 30 de septiembre del 2014, por medio del cual el Coordinador General de Obras Públicas, solicita realizar las reparaciones de las áreas observadas, no comprueban la reparación total y adecuada de los deterioros observados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
4	OPM-FM-05/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo (tramo II) en rehabilitación y modernización vial de Avenida Ruiz Cortines, entre Avenidas Gonzalitos y Lincoln	\$ 3,044,401

79. En revisión del expediente, se detectó que en el presupuesto elaborado por el ente público y el presentado por el contratista que ejecutó la obra, se incluyen conceptos para la rehabilitación de un pavimento de concreto asfáltico (flexible), no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría, los estudios de ingeniería necesarios para la evaluación y diagnóstico del estado del pavimento, que se tomaron de referencia para la definición de la propuesta de rehabilitación elegida y con ello las especificaciones de los conceptos bacheo mayor, bacheo menor y formación de capa de rodadura, contratados para la obra en comento, obligación establecida en el artículo 21, fracción X, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 23 párrafo tercero, fracción II y 24, párrafo primero, fracción I, del *RLOPSRM*. (Obs. 4.1)

Normativa



Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

80. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, la documentación que confirme que se llevo a cabo un diseño de mezcla asfáltica que acredite que se consideraron las temperaturas extremas de la zona, las características del nivel de tránsito y sus velocidades de operación, para que en función de esto se haya seleccionado el tipo de cemento asfáltico y agregados pétreos que garanticen la eficacia en el desempeño de la mezcla asfáltica para dar cumplimiento a las especificaciones señaladas en el concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta", en relación con la norma SCT N-CMT-4-05-003/02 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, obligación establecida en el artículo 46, párrafo primero, fracción V, de la LOPSRM, en relación con el artículo 22, párrafo primero, del RLOPSRM. (Obs. 4.2)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

81. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico grado PG empleado en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta" de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presupuesto ganador, obligación establecida en el artículo 46, párrafo primero, fracción V, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 22, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (*Obs. 4.3*)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

82. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del agregado pétreo empleado en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta" de acuerdo



con las especificaciones señaladas en el presupuesto ganador, obligación establecida en el artículo 46, párrafo primero, fracción V, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 22, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (*Obs. 4.4*)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

83. Mediante inspección física a la obra por personal adscrito a esta Auditoría, se verificó el concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta", la cual consistió en medir los espesores de la estructura de pavimento rehabilitada y en evaluar la calidad y propiedades físicas de la superficie de rodamiento (carpeta asfáltica), tales como: la densidad del lugar y su grado de compactación, el porcentaje de contenido de cemento asfáltico y el porcentaje del contenido de agregados pétreos, detectando que la densidad promedio de la carpeta colocada es menor que la densidad considerada en el análisis del precio unitario del concepto aludido, en razón de la cantidad de material incluido por metro cuadrado para un espesor de 3.00 cm, por consiguiente la cantidad de mezcla asfáltica colocada es menor a la generada en las estimaciones número 1 y 2 normal y 1 aditiva, resultando una diferencia por un importe de \$756,109.69, de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 4.5*)



Cuerpo	Densidad contratada en análisis de P.U. (ton/m ³)	Densidad encontrada (ton/m ³)	P.U. Contratado por m ²	P.U. Considerando la densidad encontrada por m ²	Diferencia de P.U. por m ²	Cantidad (m ²)	Importe
Norte	2.633	2.315	\$ 136.41	\$ 122.19	\$ 14.22	20,219.58	\$ 287,522.43
Sur	2.633	2.237	136.41	118.71	17.70	20,581.71	364,296.27
						Subtotal: \$	651,818.70
						I.V.A.:	104,290.99
						Total: \$	756,109.69

Nota.- El precio unitario de la densidad encontrada resulta a partir del ajuste en la cantidad de carpeta de concreto asfáltico incluido en el análisis de precios unitarios del concepto en estudio, dicho ajuste corresponde a la consideración de la cantidad en toneladas de carpeta correspondientes a la densidad detectada en la carpeta colocada en la vialidad en comento, para el espesor de 3.00 cm.

El cuerpo norte corresponde al sentido de circulación oriente a poniente y contrariamente al cuerpo sur.

Económica - Monto no solventado \$756,109

Respuesta

"Como ANEXO 5 se adjuntan oficios SOP-CG-379/2014, y SOP-CG-400/2014, emitidos por el Coordinador General de Obras Públicas, dirigidos a la Empresa Prisma Desarrollos S.A. de C.V., mediante los cuales se solicita el reintegro correspondiente, así como las reparaciones a las áreas señaladas o en su caso, hacer las aclaraciones respectivas, mismo que fue contestado mediante escrito del 06 de octubre del 2014, donde refiere que está analizando y recabando la información necesaria para aclarar los puntos observados."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de tres oficios, el primero con número SOP-CG-379/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, por medio del cual el Coordinador General de Obras Públicas, solicita al contratista el reintegro del importe observado; el segundo, sin número, de fecha 5 de octubre de 2014, por medio del cual el contratista solicita una prórroga de 30 días calendario para analizar y recabar la información necesaria, con la finalidad de aclarar los puntos observados en el oficio mencionado; y el tercero con número SOP-CG-400/2014, de fecha 10 de octubre de 2014, por medio del cual el Coordinador General de Obras Públicas, informa al contratista la imposibilidad de dar un mayor plazo para analizar y recabar la información necesaria para la aclaración de los puntos observados debido a que el Municipio requiere dar contestación en tiempo y forma al informe de observaciones preliminares notificado por la ASEN, por lo que le solicita realizar



las aclaraciones que a su derecho convengan, antes del día 15 de octubre del año citado; no aclaran la diferencia ni comprueban el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública Municipal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos de conceptos que no cumplan con las especificaciones contratadas.

84. Mediante inspección física a la obra por personal adscrito a esta Auditoría, se verificó el concepto número 1.21 "Formación de capa de rodadura de 0.03 m de espesor formada con mezcla asfáltica diseñada como mezcla asfáltica de granulometría abierta", la cual consistió en medir los espesores de la estructura de pavimento rehabilitada y en evaluar la calidad y propiedades físicas de la superficie de rodamiento (carpeta asfáltica), tales como: la densidad del lugar y su grado de compactación, el porcentaje de contenido de cemento asfáltico y el porcentaje del contenido de agregados pétreos; detectando que el espesor promedio encontrado en la capa de carpeta asfáltica de rodadura es menor al espesor contratado en el cuerpo sur, con sentido de circulación poniente-oriente, del cadenamiento 2+199 al 2+950 de la Avenida Ruiz Cortines, por consiguiente el volumen de carpeta asfáltica colocado es menor en relación con el volumen incluido en las estimaciones número 1 normal, lo cual genera una diferencia por un importe de \$190,657.55, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 4.6)

<u>Espesor contratado</u> (cm)	<u>Espesor encontrado promedio</u> (cm)	<u>P.U. Considerando la densidad encontrada</u> por m ²	<u>P.U. Espesor encontrado</u> por m ²	<u>Diferencia de P.U.</u> por m ²	<u>Cantidad (m²)</u>	<u>Importe</u>
3.00	2.47	\$ 118.71	\$ 101.16	\$ 17.55	9,365.24	\$ 164,359.96
					Subtotal:	\$ 164,359.96
					I.V.A.:	26,297.59
					Total:	\$ 190,657.55

El precio unitario (P.U.) por metro cuadrado del espesor encontrado considera la corrección por la densidad promedio y espesores encontrados; el área generada es la correspondiente al tramo comprendido entre los cadenamientos señalados con espesor inferior al contratado.

Económica - Monto no solventado \$190,657



Respuesta

"Como ANEXO 5 se adjuntan oficios SOP-CG-379/2014, y SOP-CG-400/2014, emitidos por el Coordinador General de Obras Públicas, dirigidos a la Empresa Prisma Desarrollos S.A. de C.V., mediante los cuales se solicita el reintegro correspondiente, así como las reparaciones a las áreas señaladas o en su caso, hacer las aclaraciones respectivas, mismo que fue contestado mediante escrito del 06 de octubre del 2014, donde refiere que está analizando y recabando la información necesaria para aclarar los puntos observados."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de tres oficios, el primero con número SOP-CG-379/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, por medio del cual el Coordinador General de Obras Públicas, solicita al contratista el reintegro del importe observado; el segundo, sin número, de fecha 5 de octubre de 2014, por medio del cual el contratista solicita una prorroga de 30 días calendario para analizar y recabar la información necesaria, con la finalidad de aclarar los puntos observados en el oficio mencionado; y el tercero con número SOP-CG-400/2014, de fecha 10 de octubre de 2014, por medio del cual el Coordinador General de Obras Públicas, informa al contratista la imposibilidad de dar un mayor plazo para analizar y recabar la información necesaria para la aclaración de los puntos observados debido a que el Municipio requiere dar contestación en tiempo y forma al informe de observaciones preliminares notificado por la ASEN, por lo que le solicita realizar las aclaraciones que a su derecho convengan, antes del día 15 de octubre del año citado; no aclaran la diferencia ni comprueban el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública Municipal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos de conceptos que no cumplan con las especificaciones contratadas.

85. La Avenida Ruiz Cortines entre las Avenidas Gonzalitos y Lincoln, se considera como una vialidad tipo principal ordinaria según el punto 6.3.4 Vialidad y Transporte del Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Monterrey 2010-2020, con menos del 12% de pendiente



longitudinal, de nivel 3, según lo establecido en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, de la *LCRPENL*, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 4.7)

Las vialidades urbanas se clasifican según su pendiente en:

<u>Vialidad tipo</u>	<u>Pendiente menor a 12%</u>	<u>Pendiente mayor a 12%</u>
Local	Nivel 1	Nivel 4
Subcolectora	Nivel 2	Nivel 4
Colectora	Nivel 3	Nivel 4
Principal ordinaria	Nivel 3	No se aplica
Principal de acceso controlado	Nivel 3	No se aplica

Los límites de fricción y textura permisibles para la vialidad en concreto, de conformidad con el nivel que le corresponde, son los siguientes:

<u>Nivel</u>	<u>Medición de textura Altura en Milímetros</u>	<u>Medición de textura Diámetro en centímetros del círculo de arena</u>	<u>Coefficiente de fricción</u>
3	0.47 a 1.2	25 a 32	0.61 mínima

Considerando lo anterior, personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría, llevó a cabo inspección a la obra, para la verificación de los límites de fricción y textura permisibles de la carpeta asfáltica, empleando para la verificación del cumplimiento de los límites de fricción, el método de prueba "Péndulo Inglés o de fricción" de acuerdo con la Norma ASTM E 303, encontrando un valor promedio de 0.47 en el cuerpo norte y 0.49 en el cuerpo sur, siendo que el valor mínimo especificado es de 0.61, lo cual hace evidente que el comportamiento del pavimento no cumple con las condiciones objetivas de seguridad en relación con el deslizamiento; y en cuanto a la evaluación de la textura, se empleó el método de prueba del "Círculo de arena", conforme a la Norma ASTM E 965-87, encontrando un valor promedio de 25.50 cm de diámetro con 0.49 mm de altura en el cuerpo norte y un valor promedio de 21.10 cm de diámetro con 0.91 mm de altura en el cuerpo sur, siendo que el rango especificado es de 25 a 32 cm de diámetro y 0.47 a 1.2 mm de altura, observándose que solamente se cumple con la profundidad de la textura, lo cual hace evidente que no se cumple totalmente con las mencionadas especificaciones; por lo tanto, por los resultados obtenidos en ambos parámetros (límites de fricción y textura permisibles), se concluye que ante la presencia de agua sobre la superficie de rodadura, la misma no reúne las condiciones adecuadas de seguridad, lo cual puede favorecer el deslizamiento de los vehículos.



Técnica

Respuesta

"Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad de carácter técnico detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

86. Personal adscrito al laboratorio de obra pública de esta Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, deterioros o fallas en la carpeta de concreto asfáltico de la Avenida Ruiz Cortines entre las Avenidas Gonzalitos y Lincoln, del cadenamiento 1+810 al 3+440 en ambos cuerpos, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 4.8)

No	Cadenamiento	Carril	Largo	Ancho-Espesor	Cantidad	Observaciones
Agrietamiento transversal						Cuerpo norte [oriente-poniente]
1	2+016	Izquierdo	1.34 m	2.00 mm	1.34 m	Severidad baja
2	2+158	Izquierdo	1.40 m	2.00 mm	1.40 m	Severidad baja
3	2+163	Izquierdo	2.20 m	2.00 mm	2.20 m	Severidad baja
4	2+167	Izquierdo	2.40 m	2.00 mm	2.40 m	Severidad baja
5	2+174	Izquierdo-central	4.60 m	2.00 mm	4.60 m	Severidad baja
6	2+177	Izquierdo	1.70 m	2.00 mm	1.70 m	Severidad baja
7	2+206	Izquierdo	3.00 m	2.00 mm	3.00 m	Severidad baja
8	2+211	Izquierdo-central	4.10 m	2.00 mm	4.10 m	Severidad baja
9	2+214	Izquierdo-central	2.10 m	2.00 mm	2.10 m	Severidad baja
10	2+612	Derecho	1.70 m	2.00 mm	1.70 m	Severidad baja
11	2+632	Central	1.90 m	2.00 mm	1.90 m	Severidad baja
12	2+671	Izquierdo	1.80 m	2.00 mm	1.80 m	Severidad baja
13	2+664	Central	1.60 m	2.00 mm	1.60 m	Severidad baja
14	2+733	Izquierdo-central-derecho	9.90 m	2.00 mm	9.90 m	Severidad baja



No	Cadenamiento	Carril	Largo	Ancho-Espesor	Cantidad	Observaciones
15	2+738	Izquierdo-central	5.30 m	2.00 mm	5.30 m	Severidad baja
16	2+869	Izquierdo-central	3.10 m	2.00 mm	3.10 m	Severidad baja
17	3+045	Acotamiento	3.90 m	2.00 mm	3.90 m	Severidad baja
					Total:	52.04 m
						Cuerpo norte [oriente-poniente]
Agrietamiento longitudinal						
18	2+154	Izquierdo	17.40 m	2.00 mm	17.40 m	Severidad baja
19	1+957	Izquierdo	14.80 m	2.00 mm	14.80 m	Severidad baja
20	2+010	Izquierdo	17.40 m	2.00 mm	17.40 m	Severidad baja
21	2+193	Izquierdo	25.50 m	2.00 mm	25.50 m	Severidad baja
22	2+664	Central	23.00 m	2.00 mm	23.00 m	Severidad baja
23	2+741	Acotamiento	3.40 m	2.00 mm	3.40 m	Severidad baja
24	2+744	Acotamiento	2.60 m	2.00 mm	2.60 m	Severidad baja
25	3+042	Acotamiento	2.30 m	2.00 mm	2.30 m	Severidad baja
					Total:	106.40 m
						Cuerpo norte [oriente-poniente]
Agrietamiento tipo mapa y piel de cocodrilo						
26	2+236	Izquierdo-central	8.00 m	3.30 m	26.40 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
27	2+542	Central	4.70 m	1.50 m	7.05 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
28	2+972	Central	7.40 m	0.90 m	6.66 m ²	Severidad alta
29	3+041	Acotamiento	1.40 m	5.00 m	7.00 m ²	Severidad baja
30	2+897	Izquierdo	11.00 m	1.10 m	12.10 m ²	Severidad media
31	2+906	Acotamiento	1.20 m	0.80	0.96 m ²	Severidad alta
					Total:	60.17 m ²
						Cuerpo norte [oriente-poniente]
Asentamientos						
32	1+859	Central	4.30 m	3.00 m	12.90 m ²	Severidad media
33	3+252	Acotamiento	1.90 m	1.10 m	2.09 m ²	Severidad media
34	3+298	Central	4.60 m	2.20 m	10.12 m ²	Severidad media
					Total:	25.11 m ²
						Cuerpo norte [oriente-poniente]
Superficie pulida						
35	2+768	Acotamiento	35.00 m	3.40 m	119.00 m ²	Severidad media
36	3+440	Izquierdo	4.60 m	1.00 m	4.60 m ²	Severidad media
					Total:	123.60 m ²
						Cuerpo norte [oriente-poniente]
Bacheo						
37	2+223	Izquierdo	1.50 m	1.00 m	1.50 m ²	Severidad baja y 15 mm de espesor
					Total:	1.50 m ²



<u>No</u>	<u>Cadenamiento</u>	<u>Carril</u>	<u>Largo</u>	<u>Ancho-Espesor</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Observaciones</u>
Rodera						Cuerpo norte [oriente-poniente]
38	1+863	Central	4.70 m	3.00 m	14.10 m ²	Severidad baja y 9 mm de espesor
				Total:	14.10 m ²	
Agrietamiento tipo mapa						Cuerpo sur [poniente-oriente]
39	3+029	Acceso	2.80 m	1.20 m	3.36 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
40	3+024	Central	4.90 m	1.80 m	8.82 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
41	3+014	Central	8.90 m	1.50 m	13.35 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
42	2+863	Central	5.00 m	1.20 m	6.00 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
43	2+850	Central	2.10 m	1.00 m	2.10 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
44	2+841	Central	2.60 m	1.00 m	2.60 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
45	2+829	Derecho	5.90 m	1.10 m	6.49 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
46	2+751	Central	7.70 m	1.20 m	9.24 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
47	2+722	Derecho	1.50 m	1.40 m	2.10 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
48	2+714	Izquierdo	2.90 m	2.30 m	6.67 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
49	2+712	Central	2.90 m	1.00 m	2.90 m ²	Severidad baja y 7 mm de espesor
50	2+665	Central	4.40 m	1.00 m	4.40 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
51	2+655	Central	13.50 m	1.00 m	13.50 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
52	2+640	Derecho	3.70 m	1.20 m	4.44 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
53	2+627	Izquierdo	4.40 m	1.80 m	7.92 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
54	2+560	Izquierdo	3.00 m	1.00 m	3.00 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
55	2+537	Derecho	38.90 m	2.00 m	77.80 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
56	2+398	Derecho	2.00 m	0.90 m	1.80 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
57	2+373	Derecho	11.00 m	1.00 m	11.00 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
58	2+355	Derecho	1.00 m	0.80 m	0.80 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
59	2+336	Central	1.10 m	3.30 m	3.63 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor



No	Cadenamiento	Carril	Largo	Ancho-Espesor	Cantidad	Observaciones
60	2+310	Acotamiento	10.00 m	0.80 m	8.00 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
61	2+149	Acotamiento	2.70 m	1.30 m	3.51 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
62	2+040	Central	4.00 m	0.60 m	2.40 m ²	Severidad baja y 2 mm de espesor
					Total:	205.83 m ²
Asentamientos						Cuerpo sur [poniente-oriente]
63	2+779	Derecho	1.20 m	1.50 m	1.80 m ²	Severidad baja
64	3+326	Derecho	4.00 m	1.50 m	6.00 m ²	Severidad media
65	3+050	Derecho	5.20 m	1.70 m	8.84 m ²	Severidad media
66	3+037	Derecho	1.10 m	1.20 m	1.32 m ²	Severidad media
67	3+040	Izquierdo	5.40 m	5.10 m	27.54 m ²	Severidad media
68	2+438	Derecho	10.00 m	1.80 m	18.00 m ²	Severidad media
					Total:	63.50 m ²
Bache						Cuerpo sur [poniente-oriente]
69	3+389	Central	0.40 m	0.30 m	0.12 m ²	Severidad baja y 15 mm de espesor
70	3+060	Derecho	0.30 m	0.20 m	0.06 m ²	Severidad baja y 12 mm de espesor
71	2+914	Central	1.20 m	1.30 m	1.56 m ²	Severidad baja y 13 mm de espesor
72	2+804	Derecho	6.60 m	3.00 m	19.80 m ²	Severidad baja y 7 mm de espesor
73	2+740	Cent - Izq	5.70 m	1.00 m	5.70 m ²	Severidad baja y 14 mm de espesor
					Total:	27.24 m ²
Desprendimiento de agregados						Cuerpo sur [poniente-oriente]
74	2+549	Izquierdo	5.50 m	1.10 m	6.05 m ²	Severidad alta
75	2+465	Derecho	4.40 m	1.00 m	4.40 m ²	Severidad alta
76	1+998	Central	19.50 m	1.60 m	31.20 m ²	Severidad alta
77	1+852	Central	7.70 m	2.80 m	21.56 m ²	Severidad alta
					Total:	63.21 m ²
Roderas						Cuerpo sur [poniente-oriente]
78	2+889	Central	13.40 m	1.30 m	17.42 m ²	Severidad media y 13 mm de espesor
79	2+722	Central	6.00 m	1.00 m	6.00 m ²	Severidad media y 16 mm de espesor
80	2+045	Central	2.70 m	1.50 m	4.05 m ²	Severidad media y 16 mm de espesor
					Total:	27.47 m ²



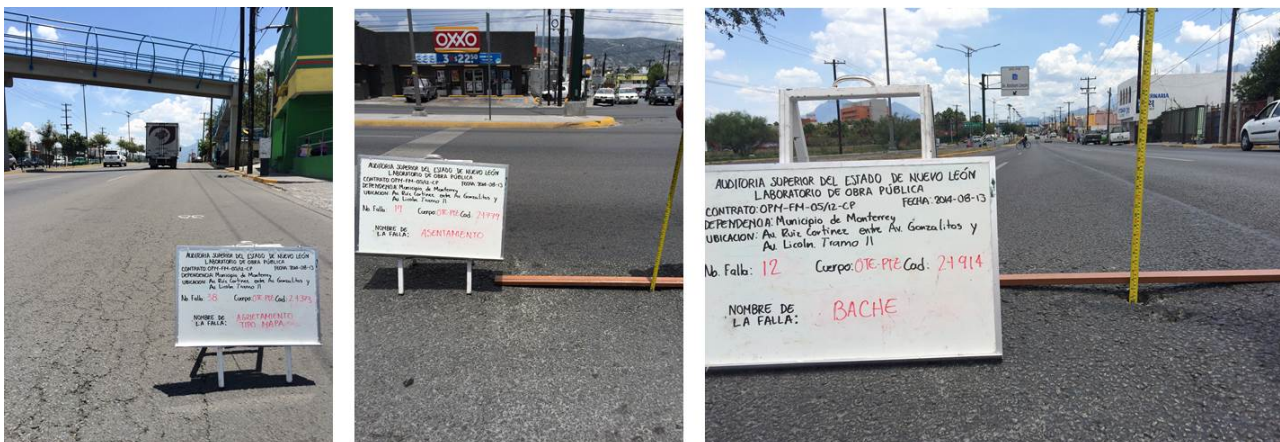
No	Cadenamiento	Carril	Largo	Ancho-Espesor	Cantidad	Observaciones
Bacheo						
81	2+549	Central	5.20 m	1.50 m	7.80 m ²	Cuerpo sur [poniente-oriente] Severidad media y 13 mm de espesor
					Total:	7.80 m ²
Agrietamiento longitudinal						
82	2+992	Central	2.30 m	2.00 mm	2.30 m	Severidad baja
83	2+580	Izquierdo	5.80 m	2.00 mm	5.80 m	Severidad baja
84	2+183	Acotamiento	10.40 m	2.00 mm	10.40 m	Severidad baja
85	2+113	Acotamiento	12.90 m	2.00 mm	12.90 m	Severidad baja
					Total:	31.40 m
Agrietamiento longitudinal						
86	2+172	Derecho	2.00 m	2.00 mm	2.00 m	Severidad baja
					Total:	2.00 m

La clasificación de los tipos de deterioros y el nivel de severidad de los mismos fueron asignados de acuerdo a las siguientes referencias bibliográficas: SCT, IMT, "Catálogo de deterioros en pavimentos flexibles de carreteras mexicanas", 1991, Publicación técnica No. 21, Querétaro. Y FHWA, U.S. Department of Transportation, "Distress identification manual for the Long-Term Pavement Performance Program", 2003, Publicación No. FHWA-RD-03-031.



Agrietamiento tipo mapa en el cadenamiento 2+373, carril derecho, en un área de 11.00 m² (imagen izquierda); asentamientos en los cadenamiento 2+779, con un área de 1.80 m² (imagen central); y bache en el cadenamiento 2+914, carril central, con un área de 1.56 m² (imagen derecha).





Desprendimiento de agregados en el cadenamiento 2+549, carril izquierdo, con un área de 6.05 m² (imagen izquierda); daños en bacheo en el cadenamiento 2+549, carril central, con un área de 7.80 m² (imagen central); y agrietamiento longitudinal en el cadenamiento 2+580, carril izquierdo, con un área de 5.80 m² (imagen derecha).

Técnica

Respuesta

En relación con esta observación el ente público omitió formular las justificaciones y aclaraciones de su intención dentro del término concedido para tales efectos, y en consecuencia se tiene por precluido tal derecho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Rehabilitación de vialidades

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2013
5	OP-R33-19/13-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico en Avenida San Martín, Colonia Francisco I. Madero	\$ 3,939,976

87. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los reportes o informes de pruebas de laboratorio que acrediten el cumplimiento de los requerimientos de calidad especificados para el concepto número 7 "Terracería escarificada hasta 0.30 cm de espesor estabilizada con cal hidratada de primera al 5 % en volumen, conformada y compactada al 95 % de su P.V.S.M.", generado y pagado mediante la estimación número 1 normal y 1 aditiva,



obligación establecida en el artículo 70, párrafo primero y segundo, de la *LOPEMNL*, en relación con el artículo 45, párrafo primero, de la *LCRPENL*. (*Obs. 5.1*)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 6 se adjunta información."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de diversos informes de pruebas de laboratorio, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizaron los informes de las pruebas de laboratorio que confirmen el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el concepto observado, esto es, informes que refieran al control de calidad de la capa de terracería estabilizada, así como los informes de pruebas de laboratorio que confirmen la calidad de la cal hidratada de primera, utilizada para la estabilización y aquellas pruebas que confirmen la efectividad de dicha estabilización.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

88. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico empleado en la elaboración de la mezcla asfáltica colocada en la capa de carpeta de concreto asfáltico, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el diseño estructural del pavimento, en relación con el presupuesto ganador, obligación establecida en el artículo 70, noveno y décimo párrafo, en relación con el cumplimiento de los límites de fricción y textura establecidos en los artículos 31 y 32, de la *LCRPENL*. (*Obs. 5.2*)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 6 se adjunta información."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de diversos informes de pruebas de laboratorio, no



acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizaron los informes de las pruebas de laboratorio que confirmen el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el concepto observado, esto es, informes que refieran al control de calidad del cemento asfáltico modificado, utilizado en la elaboración de la mezcla asfáltica colocada en la obra, o certificado de calidad del mismo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

OBRAS NO REGISTRADAS EN LA CUENTA PÚBLICA

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
6	Sin número	Donación de 600 toneladas de asfalto AC-20 (Acuerdo DCA/3087/2012)	\$ 6,012,591

89. En revisión del expediente, se detectó que la donación de 600 toneladas de cemento asfáltico tipo AC/20 con un valor total de \$6,012,590.88 pesos, efectuada por Pemex al ente público, mediante el contrato de donación correspondiente al acuerdo DCA/3087/2012 con ficha GDS/DE/227/2012 para apoyar el bacheo, reencarpeteado, rehabilitación y/o construcción de caminos y vialidades del municipio, fueron asignadas a la empresa *Pavimentaciones Caminos y Compactaciones S.A. de C.V. (PACCSA)* como pago en especie, para la adquisición y suministro de 6,694.47 toneladas de concreto asfáltico que fueron utilizadas en el programa de mantenimiento preventivo a vialidades mediante el equipo reciclador de pavimento denominado *Dragón*, lo anterior de acuerdo con la información otorgada por el ente público en respuesta al requerimiento de información número ASENL-DAOPDU-LAB-REQ-MU40-003/2014, mediante el oficio número PMMAC/063/2014 de fecha 2 de septiembre de 2014 y a los datos contenidos en las boletas de salida del suministro de concreto asfáltico emitidas por la compañía *PACCSA* dirigidas al ente público y con destino a las ubicaciones señaladas en el informe de comprobación de aplicación de AC-20 entregado a Pemex, incumpliendo con las cláusulas Tercera, párrafo segundo, Décima, inciso b y Décimo segunda, del Contrato de Donación PEMEX-municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León acuerdo DCA/3087/2012 con ficha GDS/DE/227/2012, en relación con el artículo trigésimo quinto, de los Criterios y Lineamientos en materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, aprobados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en su sesión 836 ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2011. (Obs. 6.1)

Normativa



Respuesta

"Cabe mencionar que en cuanto a este punto ya se tenía contrato administrativo para la adquisición de insumos de bacheo, recarpeteo, y carpeta para el equipo dragón, según contrato SSP-018-10 celebrado entre el Municipio de Monterrey y la empresa Pavimentaciones, Caminos y Compactaciones, S.A. de C.V., teniendo en este contrato la producción de carpeta de concreto asfáltico para dragón en la cláusula PRIMERA.- (Objeto), No. De Partida 4.- "CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO PARA DRAGÓN: ELABORADO EN PLANTA FABRICADO CON ASFALTO AC-20 Y CALIZA TRITURADA DE LA REGIÓN CON GRANULOMETRIA DE MEDIA 1/2" MAXIMO A FINO EN CALIENTE A TEMPERATURA EN PLANTA DE 150 GRADOS A 160 GRADOS" por lo que se determinó realizar un adendum a este contrato para la producción de la carpeta requerida para poder cumplir con las metas según el reporte de comprobación del Donativo Pemex según acuerdo DCA/3087/2012, aprobado con fecha de 15 de Noviembre de 2012."

"Todo esto debido a que "EL MUNICIPIO DE MONTERREY NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, ES DECIR CON LA MAQUINARIA, NI LAS INSTALACIONES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA PODER UTILIZAR EL ASFALTO AC-20, COMO MATERIA PRIMA PARA PODER REALIZAR CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO", para poder cumplir con lo estipulado en el CONTRATO DE DONACION según acuerdo DCA/3087/2012 en su cláusula PRIMERA.- "... destinados para APOYAR EL BACHEO, REENCARPETADO, REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN CAMINOS Y VIALIDADES DEL MUNICIPIO", por lo que se realizó este tipo de pago en especie con la empresa Pavimentaciones, Caminos y Compactaciones, S.A. de C.V., debido a que en su momento se encontraba un contrato vigente entre ambas partes, así mismo cabe mencionar que el reglamento orgánico del municipio de Monterrey no contempla que alguna Secretaria del municipio este facultada de acuerdo a sus funciones para la producción de carpeta asfáltica.

Por lo tanto el Municipio de Monterrey, se encuentra dentro de lo estipulado en la cláusula DECIMA, INCISO a).-, b).-, y c).- DEL CONTRATO DE DONACIÓN según acuerdo DCA/3087/2012.

Como ANEXO 8 se adjunta contrato administrativo, adendum del mismo y anexo 1.

Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte por las acciones u omisiones descritas."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Contrato Administrativo No. SSP-018-10 para la adquisición de insumos de Bacheo y Recarpeteo, Carpeta, Emulsión asfáltica para las direcciones operativas y para el equipo Dragón, de fecha 5 de marzo de 2010; de Adendum al contrato administrativo SSP-018-10 de fecha 28 de diciembre de 2012; y de ANEXO 1 del adendum al contrato administrativo SSP-018-10; no justifican y confirman el incumplimiento de la normatividad señalada, al haber utilizado la donación para realizar pagos en especie a la empresa Pavimentaciones, Caminos y Compactaciones, S.A. de C.V., por la producción y suministro de carpeta de concreto asfáltico.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

90. En revisión del expediente, se detectó que la adquisición y suministro de 6,694.47 toneladas de concreto asfáltico fue adjudicada directamente a la empresa Pavimentaciones Caminos y Compactaciones, S.A. de C.V., con un importe de \$5,183,268.10 sin incluir el I.V.A., incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, excediéndose por la cantidad de \$4,679,268.10, debiéndose contratar mediante el procedimiento de licitación pública, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 42, párrafo primero, de la LAASSP. (Obs. 6.2)

Normativa

Respuesta

"Cabe mencionar que en cuanto a este punto ya se tenía contrato administrativo para la adquisición de insumos de bacheo, recarpeteo, y carpeta para el equipo dragón, según contrato SSP-018-10 celebrado entre el Municipio de Monterrey y la empresa Pavimentaciones, Caminos y Compactaciones, S.A. de C.V., teniendo en este contrato la producción de carpeta de concreto asfáltico para dragón en la clausula PRIMERA.- (Objeto), No. De Partida 4.- "CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO PARA DRAGÓN: ELABORADO EN PLANTA FABRICADO CON ASFALTO AC-20 Y CALIZA TRITURADA DE LA REGIÓN CON GRANULOMETRIA DE MEDIA 1/2" MAXIMO A FINO EN CALIENTE A TEMPERATURA EN PLANTA DE 150 GRADOS A 160 GRADOS" por lo que se determinó realizar un adendum a este contrato para la producción de la carpeta requerida para poder cumplir con las metas según el reporte de comprobación del Donativo Pemex según acuerdo DCA/3087/2012, aprobado con fecha de 15 de Noviembre de 2012, cabe mencionar que el municiiio de Monterreypara poder llevar a cabo una licitación pública "SE REQUIERE TENER



EL RECURSO" y por tener una "INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL" no se realizó bajo esa modalidad, además cabe mencionar que se trató de un "DONATIVO EN ESPECIE".

Como ANEXO 8 se adjunta contrato administrativo, adendum del mismo y anexo 1.

Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Contrato Administrativo No. SSP-018-10 para la adquisición de insumos de Bacheo y Recarpeteo, Carpeta, Emulsión asfáltica para las direcciones operativas y para el equipo Dragón, de fecha 5 de marzo de 2010; de Adendum al contrato administrativo SSP-018-10, de fecha 28 de diciembre de 2012, mediante el cual se amplía la vigencia del contrato al 30 de junio de 2013; y de ANEXO 1 del adendum al contrato administrativo SSP-018-10; no justifican ni acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el adendum aludido, no especifica que corresponde a la producción de carpeta en donde fue utilizado el cemento asfáltico tipo AC-20 del Donativo de Pemex, ya que dicho documento no establece ningún elemento de información que vincule, señale o haga referencia de la inclusión de este producto como objeto de pago en especie, canje o deducción de valor equivalente, ya que si bien es cierto que en la documentación adjunta se incluye el Anexo 1 del Adendum aludido donde se hacen referencia a diversas vialidades y conceptos de obra a las que el ente público señala que fue direccionada la producción de carpeta, y que a su vez dichas ubicaciones corresponden al informe de comprobación de aplicación de AC-20 entregado a Petróleos Mexicanos, también es cierto que el Anexo 1 no se encuentra señalado o referenciado en las cláusulas del Adendum aludido, para considerarse en calidad de Anexo, por lo tanto, no se acredita que forme parte integral del mismo, ni confirma que dichas ubicaciones corresponden al objetivo específico o alcance para la aplicación de la carpeta contratada; cabe señalar que el Anexo 1, no señala las cantidades o volumen de carpeta requerida en las ubicaciones enlistadas, por lo que no se puede confirmar que correspondan al monto contratado en el Adendum, por lo tanto, el citado documento solo se puede considerar como una extensión del contrato vigente de producción de carpeta que a su vez pudo utilizarse en cualquier ubicación, desprendiéndose de lo anterior, que los argumentos y documentación adjunta a su respuesta para este punto, no resultan suficientes para acreditar que la Donación de 600 toneladas de cemento asfáltico forma parte del contrato aludido, y a su vez, para justificar su gestión.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

91. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato celebrado para la adquisición de la carpeta asfáltica utilizada en el programa de mantenimiento preventivo a vialidades mediante el equipo reciclador de pavimento denominado *Dragón*, así como el precio unitario y el importe total a pagar por la adquisición y la forma en que se determinó el importe total, obligación establecida en el artículo 26, fracción I, 45, fracción VI, de la *LAASSP*, en relación con el artículo 84, párrafo primero, del *RLAASSP*. (Obs. 6.3)

Normativa

Respuesta

"Como ANEXO 8 se adjunta contrato administrativo, adendum del mismo y anexo 1, donde se maneja el precio unitario para la producción de carpeta asfáltica; la cantidad de producción de carpeta asfáltica se determinó según las remisiones del producto entregado por PEMEX de acuerdo a las 600 Toneladas.

Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Contrato Administrativo No. SSP-018-10 para la adquisición de insumos de Bacheo y Recarpeteo, Carpeta, Emulsión asfáltica para las direcciones operativas y para el equipo Dragón, de fecha 5 de marzo de 2010; de Adendum al contrato administrativo SSP-018-10, de fecha 28 de diciembre de 2012, mediante el cual se amplía la vigencia del contrato al 30 de junio de 2013; y de ANEXO 1 del adendum al contrato administrativo SSP-018-10; no justifican ni acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el adendum aludido, no especifica que corresponde a la producción de carpeta en donde fue utilizado el cemento asfáltico tipo AC-20 del Donativo de Pemex, ya que dicho documento no establece ningún elemento de información que vincule, señale o haga referencia de la inclusión de este producto como objeto de pago en especie, canje o deducción de valor equivalente, ya que si bien es cierto que en la documentación adjunta se incluye el Anexo 1 del Adendum aludido donde se hacen referencia a diversas vialidades y conceptos de obra a las que el ente público señala que



fue direccionada la producción de carpeta, y que a su vez dichas ubicaciones corresponden al informe de comprobación de aplicación de AC-20 entregado a Petróleos Mexicanos, también es cierto que el Anexo 1 no se encuentra señalado o referenciado en las cláusulas del Adendum aludido, para considerarse en calidad de Anexo, por lo tanto, no se acredita que forme parte integral del mismo, ni confirma que dichas ubicaciones corresponden al objetivo específico o alcance para la aplicación de la carpeta contratada; cabe señalar que el Anexo 1, no señala las cantidades o volumen de carpeta requerida en las ubicaciones enlistadas, por lo que no se puede confirmar que correspondan al monto contratado en el Adendum, por lo tanto, el citado documento solo se puede considerar como una extensión del contrato vigente de producción de carpeta que a su vez pudo utilizarse en cualquier ubicación, desprendiéndose de lo anterior, que los argumentos y documentación adjunta a su respuesta para este punto, no resultan suficientes para acreditar que la Donación de 600 toneladas de cemento asfáltico forma parte del contrato aludido, y a su vez, para justificar su gestión.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

92. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se llevó a cabo el control de calidad de la carpeta asfáltica suministrada para la realización de los trabajos de rehabilitación reportados por el ente público ante Pemex, mediante el informe de comprobación de donativo acuerdo DCA/3087/2012, conforme a las especificaciones señaladas por el propio ente público, incluidas en la respuesta al requerimiento de información número ASENL-DAOPDU-LAB-REQ-MU40-003/2014, mediante el oficio número PMMAC/063/2014 de fecha 2 de septiembre de 2014 y de oficio sin número de fecha 3 de septiembre del mismo año. (Obs. 6.5)

Técnica

Respuesta

"Como ANEXO 9 se adjunta pruebas de control de calidad de la carpeta asfáltica.

Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectadas de carácter técnico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este



punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de oficio sin número de fecha 3 de septiembre del 2014, por medio del cual el Representante legal de la empresa constructora Pavimentaciones Caminos y Compactaciones S.A. de C.V. informa a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, que las especificaciones utilizadas para el control de calidad en la producción de la mezcla asfáltica fueron las de la SCT (N-CMT-4-05-001/06, N-CMT-4-04/08), así como las de la de la Ley Para La Construcción de Pavimentos para el Estado y Municipios de Nuevo León, señalando también el proporcionamiento de los materiales que integran la mezcla asfáltica suministrada, y las Normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, señaladas en el oficio aludido, no acreditan el cumplimiento de las especificaciones señaladas por el propio ente público, esto en razón de que no se adjunta ningún informe de pruebas de laboratorio que acredite que se llevo a cabo el control de calidad de los materiales y de la carpeta suministrada al ente público.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

93. Mediante oficio número PMMAC/063/2014 de fecha 2 de septiembre de 2014, se entregó el "Manual de Procedimientos de la coordinación de mantenimiento vial" de la Secretaría de Servicios Públicos, en respuesta al requerimiento de información número ASENL-DAOPDU-LAB-REQ-MU40-003/2014, notificado el 22 de agosto del mismo año, el cual no contempla dentro de la descripción del proceso operativo para el mantenimiento a la vía pública, los aspectos relativos al control de calidad de los materiales empleados en dicho proceso, previo a su aplicación, durante la ejecución de los trabajos ni para la evaluación de recepción de los mismos; además, no se observó que se cuente con algún protocolo de evaluación de la superficie por rehabilitar que confirme por medio de personal calificado, que el criterio de las reparaciones necesarias, previo al proceso de recarpeteo es adecuado y suficiente para garantizar dichos trabajos; así como una especificación que prevea el control de calidad de la mezcla de concreto asfáltico final, que resulta de la combinación de concreto asfáltico reciclado y nuevo, misma que permita confirmar que dicha mezcla cumple con las especificaciones de calidad pertinentes en relación con la durabilidad del asfalto de la mezcla final, a la composición granulométrica resultante de dicha combinación, a las propiedades volumétricas, mecánicas, y a las características de textura y acabado necesarias para un rodamiento seguro, para con ello dar cumplimiento al objetivo descrito en dicho documento. (*Obs. 6.6*)

Técnica



Respuesta

"Cabe mencionar que debido a que los trabajos realizados por esta secretaría de Servicios Públicos, en su mayoría son trabajos de emergencia y/o preventivos de accidentes, nos es imposible contar al instante con la evaluación de la superficie a rehabilitar.

Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter técnico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte por las acciones u omisiones descritas, no justifican la falta de controles y supervisión especializada para llevar a cabo los programas de mantenimiento "*preventivo*" a vialidades con el equipo reciclador de pavimentos denominado "*Dragón*", considerando principalmente la importancia de proveer un rodamiento seguro en las superficies rehabilitadas por estas acciones de mantenimiento, asegurando la textura y fricción adecuadas en los pavimentos atendidos, y en segundo término dada la cantidad de recursos asignados en este programa, es necesario desarrollar diagnósticos y estudios técnicamente adecuados del estado de los pavimentos que requieren de algún tipo de tratamiento preventivo, mediante personal capacitado para ello.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

94. La Avenida Francisco I. Madero, entre la calle Roble y la Avenida Venustiano Carranza, se considera como una vialidad tipo subcolectora según el punto 6.3.4 Vialidad y Transporte del Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Monterrey 2010-2020, con menos del 12% de pendiente longitudinal, de nivel 2, según lo establecido en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, de la *LCRPENL*, de acuerdo a lo siguiente: (*Obs. 6.7*)

Las vialidades urbanas se clasifican según su pendiente en:



	<u>Vialidad tipo</u>	<u>Pendiente menor a 12%</u>	<u>Coeficiente de fricción</u>
Local		Nivel 1	Nivel 4
Subcolectora		Nivel 2	Nivel 4
Colectora		Nivel 3	Nivel 4
Principal ordinaria		Nivel 3	No se aplica
Principal de acceso controlado		Nivel 3	No se aplica

Los límites de fricción y textura permisibles para la vialidad en concreto, de conformidad con el nivel que le corresponde, son los siguientes:

<u>Nivel</u>	<u>Medición de textura Altura en Milímetros</u>	<u>Medición de textura Diámetro en centímetros del círculo de arena</u>	<u>Coeficiente de fricción Valor de CDR a dimensional</u>
2	0.47 mínima	32	0.51 mínima

Considerando lo anterior, personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría, llevó a cabo inspección a la obra, para la verificación de los límites de fricción y textura permisibles de la carpeta asfáltica colocada en los trabajos de rehabilitación señalados en el informe de comprobación de la donación de Pemex, empleando para la verificación del cumplimiento de los límites de fricción, el método de prueba "Péndulo Inglés o de fricción" de acuerdo con la Norma ASTM E 303, encontrando un valor promedio de 0.39 en el cuerpo sur, siendo que el valor mínimo especificado es de 0.51, lo cual hace evidente que el comportamiento del pavimento no cumple con las condiciones objetivas de seguridad en relación con el deslizamiento; y en cuanto a la evaluación de la textura, se empleó el método de prueba del "Círculo de arena", conforme a la Norma ASTM E 965-87, encontrando un valor promedio de 33.38 cm de diámetro con 0.248 mm de altura, siendo que el rango especificado es de 32 cm de diámetro y 0.47 mm mínimo de altura, observándose que solamente se cumple con el diámetro de la textura, lo cual hace evidente que no se cumple totalmente con las mencionadas especificaciones; por lo tanto, por los resultados obtenidos en ambos parámetros (límites de fricción y textura permisibles), se concluye que ante la presencia de agua sobre la superficie de rodadura, la misma no reúne las condiciones adecuadas de seguridad, lo cual puede favorecer el deslizamiento de los vehículos.

Técnica

Respuesta

"En cuanto a este punto se puede mencionar que de acuerdo a los Criterios Lineamientos en materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios,



al ser recurso de Origen Federal se realizó bajo la normatividad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas (LOPSRM); por tal motivo no se considero lo establecido en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (LCRPENL).

Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter técnico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte por las acciones u omisiones descritas; no justifican, ni acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que con independencia del origen de los recursos aplicados es de suma relevancia proveer una superficie de rodamiento segura en los trabajos de mantenimiento que esta Secretaría ejecuta en vialidades importantes como las Avenidas Constitución en sus carriles exprés, Gonzalitos y Madero, de acuerdo con lo referido en el informe de Comprobación de Aplicación de AC-20. Además no se adjunta la documentación que justifique o demuestre que el comportamiento del pavimento aplicado en la obra en referencia, cumple con las condiciones objetivas de seguridad en relación con los índices de fricción y textura de la superficie de rodamiento.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

95. Mediante inspección física a la obra por personal adscrito a esta Auditoría, se verificaron los trabajos de rehabilitación del programa de mantenimiento preventivo a vialidades mediante el equipo reciclador de pavimento denominado *Dragón*, en las ubicaciones mencionadas en la tabla y descritas en el informe de comprobación de aplicación de AC-20 que el ente público comunicó a Pemex en fecha 15 de julio de 2013 y que Pemex recibió el 13 de febrero de 2014, la citada inspección consistió en medir las áreas rehabilitadas descritas en dicho informe así como la medición de los espesores de la capa de pavimento rehabilitada en este caso de carpeta asfáltica y en evaluar la calidad y propiedades físicas de la misma, tales como: la densidad del lugar, el porcentaje de contenido de cemento asfáltico y el porcentaje del contenido de agregados pétreos, las características de textura y acabados, detectándose con ello, que tanto las áreas como los espesores promedio



encontrados son menores a los señalados en el informe aludido, por consiguiente el volumen de carpeta asfáltica colocada es menor, en relación con el volumen informado a Pemex en las ubicaciones verificadas, lo cual genera un pago en exceso por valor de \$1,953,044.83, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 6.4)

<u>Ubicación</u>	<u>Concepto de obra</u>	<u>Área informada (m²)</u>	<u>Área encontrada (m²)</u>	<u>Espesor informado (m)</u>	<u>Espesor encontrado (m)</u>
Cruce de vías en Avenidas Anaya y Luis Mora	Cruce vial con vías del ferrocarril	219.96	204.41	0.30	0.17
Avenida Gonzalitos	Recarpeteo	11,077.00	8,898.99	0.05	0.03
Avenida Madero de calle Roble a Avenida Venustiano Carranza	Recarpeteo	14,317.48	8,262.60	0.05	0.03
Avenida Madero entre Avenidas Venustiano Carranza y Bernardo Reyes	Recarpeteo	7,999.95	7,311.70	0.05	0.03

<u>Ubicación</u>	<u>Volumen informado (m³)</u>	<u>Volumen encontrado (m³)</u>	<u>Diferencia (m³)</u>	<u>Densidad encontrada (ton/m³)</u>	<u>Diferencia (tonelada)</u>	<u>*Costo por tonelada de asfalto</u>	<u>Importe</u>
Cruce con vías en Avenidas Anaya y Luis Mora	65.99	35.36	30.63	2.251	68.94 \$	774.26 \$	53,377.48
Avenida Gonzalitos	553.85	293.67	260.18	2.220	577.61	774.26	447,220.32
Avenida Madero de calle Roble a Avenida Venustiano Carranza	715.87	272.67	443.21	2.349	1,041.10	774.26	806,082.09
Avenida Madero entre Avenidas Venustiano Carranza y Bernardo Reyes	400.00	186.45	213.55	2.280	486.89	774.26	376,979.45
						Subtotal: \$	1,683,659.34
						I.V.A.:	269,385.49
						Total: \$	1,953,044.83

Nota.- * El costo por tonelada resulta de dividir el valor de la donación de \$5,183,268.10 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, entre el número total de toneladas registradas en las boletas de suministro de la empresa PACCSA, equivalentes a 6,694.47 toneladas; es de mencionar que el importe de la donación resulta de multiplicar el precio de la tonelada de AC-20 antes del I.V.A., según las remisiones de salida de producto de Petróleos Mexicanos por las 600 toneladas de la donación.

Control Interno

Respuesta

"En cuanto a este punto cabe mencionar que existe una diferencia en la representación, tanto en las áreas informadas en el REPORTE DE COMPROBACIÓN DONATIVO PEMEX



ACUERDO DCA/3087/2012, así como en el espesor y volumen informado, debido a una incorrecta interpretación de la ejecución y comprobación del mismo."

Haciendo un simple ejercicio del informe de comprobación entregado dando un volumen de 3,833.36 m³ (suma de calles informadas) de carpeta multiplicando por la densidad encontrada sería una producción de carpeta de aproximadamente 8,500 Ton., debiendo ser solamente 6,694.47 ton.

6.4 a) Se anexan INFORME CORREGIDO DE COMPROBACIÓN DE APLICACIÓN DE AC-20 Y SOPORTE FOTOGRAFICO, donde se demuestra la correcta ejecución de las áreas, espesores, volúmenes y toneladas de producción de carpeta; así como el croquis y soporte fotográfico de las calles no medidas por parte de la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, y sí ejecutadas en este DONATIVO DE PEMEX, "TAL COMO SE LE INDICO AL PERSONAL A SU CARGO" se anexa soporte fotográfico donde se demuestra que los dos cuerpos (Norte y Sur de AV. Madero) fueron ejecutados al mismo tiempo con el mismo donativo.

Las calles que se incluyen en este nuevo informe son las siguientes:

AV. MADERO DEL ROBLE A AV. CARRANZA. (CARRILES IZQ.-CUERPO NORTE.)

AV. MADERO DE AV. V. CARRANZA A B. REYES. (CARRILES IZQ.-CUERPO NORTE.)

BACHEO MENOR EN AV. MADERO DE CALLE ROBLE A AV. BERNARDO REYES.

Por lo tanto con este nuevo informe de comprobación de aplicación AC-20 queda comprobada la correcta aplicación del donativo de PEMEX, la diferencia de 6,769.045 contra las 6,694.47 se debe a la variación de la densidad de la carpeta encontrada en el lugar.

6.4 b) También se anexa croquis y soporte fotográfico de los trabajos realizados en el cruce de las vías en Av. Anaya y Luis Mora, para solventar la diferencia entre el área informada y el área encontrada, cumpliendo con los espesores de acuerdo al nuevo informe de comprobación.

Como ANEXO 1 se adjunta Oficio No. P.M.S.C/692/2014, emitido por el MD Gregorio Hurtado Leija, Secretario de la contraloría del Municipio de Monterrey, en donde gira instrucciones para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte por las acciones u omisiones descritas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Solventa parcialmente la observación en relación con la diferencia señalada, esto en razón de que si bien es cierto que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de informe



corregido de comprobación de aplicación de AC-20, de fecha 30 de septiembre de 2014 y soporte fotográfico; de croquis y soporte fotográfico de los trabajos realizados en el cruce de las vías en Avenidas Anaya y Luis Mora, informan la ubicación de la aplicación y cantidad utilizada; también es cierto que durante nuestra auditoría se detectó que se tenía en el momento de la revisión un descontrol y/o desconocimiento de la aplicación del material, esto en razón de que el informe aludido corresponde a una tercera versión que se presenta a esta Auditoría Superior, encontrando que dicho informe no muestra evidencia del visto bueno de Pemex en relación con las modificaciones que se realizaron; cabe señalar que en la primera versión durante la revisión documental se detectó que las cantidades de carpeta asfáltica suministrada por la empresa Pavimentaciones, Caminos y Compactaciones S.A. de C.V., documentadas en remisiones de salida de dicho material, no correspondían a los volúmenes colocados en las ubicaciones contenidas en dicho informe de comprobación, razón por la cual se generó un segundo informe el cual fue recibido por Pemex en fecha 13 de febrero de 2014, el cual presentaba modificaciones como la sustitución de la vialidad Camino al Pastizal por cuatro tramos de colocación de carpeta sobre los carriles exprés de la Avenida Constitución, sin modificaciones en las áreas ni en volúmenes respecto al informe anterior; sin embargo, al practicarse la inspección física en 4 de las 10 ubicaciones de colocación de carpeta informados, se detectan las irregularidades señaladas en esta observación, mismas que dieron lugar a la diferencia detectada, estas irregularidades corresponden principalmente a diferencias en las áreas y espesores encontrados respecto de los reportados, es importante señalar que las áreas inspeccionadas por esta Auditoría Superior fueron aquellas que estaban indicadas en el informe de comprobación de aplicación de AC-20 en su segunda versión, informado a Pemex en fecha 13 de febrero de 2014; motivado por esta observación en la cual se menciona la diferencia aludida, se recibe este tercer Informe Corregido de Comprobación de Aplicación de AC-20, el cual nuevamente presenta variaciones conforme a las versiones anteriores, principalmente, en que se incrementaron las ubicaciones en donde se colocó la carpeta, claro ejemplo es, que según el informe reportado a Pemex de fecha 13 de febrero de 2014, indica que en la Avenida Madero se realizaron trabajos en área de 22,309.99 m² con un espesor de 5 cm de carpeta asfáltica, y el nuevo reporte que adjuntan a su respuesta para este punto, indican agregan tres nuevos tramos de la Avenida Madero, llegando a un total de \$31,584.21 m² con espesores de 3 y 5 cm de carpeta asfáltica, afectando con ello el ajuste de las áreas y volúmenes de carpeta colocada.

La modificación en los reportes de comprobación en la cantidad de ubicaciones o vialidades trabajadas se pueden constatar de acuerdo a lo siguiente: en la primera versión del reporte se incluyeron 7 ubicaciones, en la segunda versión 10 ubicaciones y en esta última versión son ya 13 ubicaciones.

Es de señalar que de acuerdo con los argumentos y documentación que se adjunta a su respuesta, el ente público declara que la obra en referencia fue incluida mediante Adendum



al contrato administrativo SSP-018-10, de fecha 28 de diciembre de 2012, determinando esta Auditoría que el citado documento solo se puede considerar como una extensión del contrato vigente de producción de carpeta que a su vez pudo utilizarse en cualquier ubicación, desprendiéndose de lo anterior, que los argumentos y documentación adjunta a su respuesta para este punto, no resultan suficientes para acreditar que la Donación de 600 toneladas de cemento asfáltico forma parte del contrato aludido, y a su vez, para justificar su gestión; sin embargo, de un análisis a los argumentos y documentación aludidos, sin conceder, es de mencionar que tal Adendum menciona en su cláusula Primera lo siguiente: que dicho Adendum se deriva del Contrato celebrado el 5 de marzo de 2010 y que se mantendrán vigentes todas y cada una de las obligaciones y condiciones pactadas en el mismo; además, se detectó que la cláusula Octava del Contrato Administrativo No. SSP-018-10 de fecha 5 de marzo de 2010 (Responsabilidad por la cuantificación del suministro), la cual señala que el Proveedor (de carpeta asfáltica) se obliga con el municipio a asumir la responsabilidad del control de cómputo y actualización de las cantidades de carpeta asfáltica que solicite el municipio, independientemente de la contabilidad que al efecto lleve el municipio, lo que significa que para el pago de la facturación correspondiente al suministro debe ser respaldado por la cuantificación y ubicación del suministro para fines de comprobación y tramitación del pago correspondiente, tal y como se confirma en la cláusula Décimo Séptima del mismo Contrato Administrativo SS-018-10, la cual señala que el Proveedor (de carpeta asfáltica) se obliga, en forma individualizada a describir y consignar en las facturas que le expida al Municipio, la cantidad y descripción de los bienes facturados, así como el precio unitario respectivo, de igual forma en que aparezcan las órdenes de compra; desprendiéndose de lo anterior, que el ente público tampoco adjunta a su respuesta la facturación correspondiente al suministro de carpeta aplicada en las ubicaciones señaladas en los informes de comprobación de aplicación de AC-20, como evidencia del suministro que ampare los volúmenes señalados en el último reporte de comprobación de aplicación de AC-20 y como evidencia del cumplimiento de las cláusulas aludidas.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



V. Resultados de las auditorías sobre el desempeño realizadas y en su caso, recomendaciones al desempeño que se formularán

Ver Anexo A

VI. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado

Referencia.

Acuerdos del Pleno de fecha 23 de octubre de 2012, así como los Dictámenes de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, comunicados por la Comisión de Vigilancia a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 06 de noviembre de 2012, mediante los siguientes oficios:

- Dictamen del expediente identificado con el número 7456, así como acuerdo de aprobación identificado con el número de oficio 0131/021/2012, comunicado mediante Oficio No. C.V. 029/2012.
- Dictamen del expediente identificado con el número 7457, así como acuerdo de aprobación identificado con el número de oficio 0133/021/2012, comunicado mediante Oficio No. C.V. 030/2012.

Sentido del Acuerdo.

Se solicita a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, poner especial atención en los procesos de modificación sobre los patrimonios municipales destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en la revisión de la Cuenta del Municipio de Monterrey, Nuevo León, correspondiente al año en que se formalicen los contratos de concesión de uso y aprovechamiento de las siguientes áreas municipales:

- Área municipal con una superficie de 18.29 metros cuadrados, ubicada en el cruce de las Avenidas Paseo de Cumbres y Alejandro de Rodas, en la Colonia Paseo de Cumbres Cuarto Sector, Primera Etapa;
- Área municipal con una superficie de 155.12 metros cuadrados, ubicada en el cruce de las Avenidas Céntrica y Céntrica Principal número 100, en el Fraccionamiento Céntrica, Primer Sector, Primera Etapa;



Objeto de la Revisión.-

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado, realizados por la administración pública municipal respecto de los bienes inmuebles considerados como destino, en términos de lo preceptuado en el artículo 201, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (en adelante *LDUNL*), se observaron las condicionantes y requisitos preceptuados en el numeral referido, así como verificar el cumplimiento de los Acuerdos de probación.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió información a la entidad fiscalizada a fin de verificar los procesos de modificación sobre los patrimonios municipales destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en el artículo 201, de la *LDUNL*.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en el artículo 201, de la *LDUNL*.
- c) Se verificó si, en los casos, las propiedades de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fueron adquiridas por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) Se revisó si las transmisiones del uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fueron aprobados por las dos terceras partes del Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en el artículo 201, de la *LDUNL*.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas

1. Con base en el requerimiento formulado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León mediante oficio número ASENL-DAOPDU-MU40-663/2013, de fecha 28 de mayo de 2013, notificado en fecha 31 de mayo de 2013, en el cual fue requerida la información al ente público en lo referente a actos traslativos de dominio, de uso, aprovechamiento o explotación, así como actos de modificación del uso o destino de áreas municipales, del cual se recibió contestación mediante oficio número PMMAC/0051/2013, de fecha 10 de junio de 2013, recibido en esta Auditoría en fecha 11 de junio de 2013, en el cual se advirtió lo siguiente:



- En relación al inmueble para un área municipal con una superficie de 155.12 metros cuadrados, ubicada en el cruce de las Avenidas Céntrica y Céntrica Principal número 100, en el Fraccionamiento Céntrica, Primer Sector, Primera Etapa, destinado a la construcción, uso, aprovechamiento y explotación a favor del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, se realizó el instrumento legal que ampara los actos traslativos anteriormente señalados, previa aprobación del R. Ayuntamiento, otorgada en sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada en fecha 19 de julio de 2012, mediante Acta de Cabildo número 25, así como la aprobación del H. Congreso del Estado mediante oficio 0133/021/2012 con número de expediente 7457, de fecha 23 de octubre de 2012.
2. Así mismo, en el requerimiento formulado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León mediante oficio número ASENL-DAOPDU-DU-REQ-MU40-001-13, de fecha 26 de junio de 2013, notificado en fecha 26 de junio de 2013, en el cual fue requerida la información al ente público en lo referente a actos traslativos de dominio, de uso, aprovechamiento o explotación, así como actos de modificación del uso o destino de áreas municipales, del cual se recibió contestación mediante oficio número PMMAC/0062/2013, de fecha 10 de junio de 2013, recibido en esta Auditoría en fecha 05 de julio de 2013, en el cual se advirtió lo siguiente:
- En relación al inmueble para un área municipal con una superficie de 18.29 metros cuadrados, ubicada en el cruce de las Avenidas Paseo de Cumbres y Alejandro de Rodas, en la Colonia Paseo de Cumbres Cuarto Sector, Primera Etapa, destinado a la construcción, uso, aprovechamiento y explotación a favor de Colonos Paseo de Cumbres, A.C., se realizó el instrumento legal que ampara los actos traslativos anteriormente señalados, previa aprobación del R. Ayuntamiento, otorgada en sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada en fecha 07 de mayo de 2012, mediante Acta de Cabildo número 16, así como la aprobación del H. Congreso del Estado mediante oficio 0131/021/2012 con número de expediente 7456, de fecha 23 de octubre de 2012.

En relación a los puntos 1 y 2, es de mencionar que dichas áreas municipales cumplieron con las disposiciones legales establecidas en el artículo 201, de la *LDUNL*

VII. Resultados de la revisión de situación excepcional

En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



VIII. Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2011 y 2012

En este apartado se presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de las cuentas públicas 2011 y 2012, se ejercieron o promovieron por esta Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se muestra un resumen en el que se detalla por tipo de acción o recomendación, el estado y trámite que guardan.

SÍNTESIS DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE OBSERVACIONES DE LAS CUALES SE ORIGINAN CUENTAS PÚBLICAS 2011 y 2012

Tipo de Acción	Número de Observaciones por Tipo de Acción Ejercicio 2011	Número de Observaciones por Tipo de Acción Ejercicio 2012
Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	3	3
Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria (PFRR)	-	-
Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)	274	128
Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)	1	-
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	-	2
Interposición de Denuncias Penales (IDP)	-	-
Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)	2	-
Total de Acciones Emitidas	280	133
Tipo de Recomendación	Número de Observaciones por Tipo de Recomendación Ejercicio 2011	Número de Observaciones por Tipo de Recomendación Ejercicio 2012
Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	12	25
Recomendaciones Referentes al Desempeño (RD)	-	-
Total de Recomendaciones	12	25



RESUMEN DE ACCIONES EMITIDAS

Enseguida se muestra un resumen de la situación que guardan las acciones ejercidas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, por tipo de acción.

a) Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)

A continuación se detallan los pliegos formulados con motivo de las cuentas públicas en mención:

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES							
Ejercicio	Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Total de Observaciones	Fecha de Notificación	Monto de los Posibles daños o perjuicios	Estado en la ASENL	Comentarios
2011	ASENL-PPR-CP2011-OP-MU40-001/2012	Obra Pública	3	09-nov-12	\$223,000	En trámite	Pendiente dictamen técnico de Auditoría
	Total de Observaciones		3				
2012	ASENL-PPR-CP2012-GF-MU40-004/2003	Gestión Financiera	3	29-oct-13	\$1,359,718	En trámite	Pendiente dictamen técnico de Auditoría
	Total de Observaciones		3				

Montos expresados en pesos.

En dichos pliegos se le dieron a conocer a los Sujetos de Fiscalización las observaciones, deficiencias e irregularidades que subsistieron de las observaciones preliminares, por no haber sido solventadas o desvirtuadas, y que permiten presumir la existencia de hechos y conductas que producen daños y perjuicios en contra de la hacienda o patrimonio de los entes públicos, a efecto de que éstos proporcionen los elementos y demás información que permita localizar e identificar a los presuntos responsables, así como la de fijar en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios, a fin de estar en aptitud en su caso, de iniciar el procedimiento para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria a que haya lugar.

b) Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)

Se promovió el fincamiento de Responsabilidades Administrativas, en relación con las observaciones en las que se advirtieron irregularidades que se estima vulneran los principios del servicio público. Los datos de la referida promoción, son los siguientes:



PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA					
Ejercicio	Datos de la Promoción			Informe final de acciones implementadas y resultados obtenidos en atención a la Promoción formulada por la ASENL	
	Observaciones Objeto de la Promoción	Oficio de Promoción	Autoridad ante la cual se formuló la PFRA	Número de Oficio	Fecha en que se recibió el Informe de atención a promoción
2011	274	ASENL-PFRA-CP2011-MU40-014/2012	Presidente Municipal de Monterrey, N.L.	SCDN 286/2013	23-ago-13
				S.C.D.N.292/2013	27-ago-13
2012	128	ASENL-PFRA-CP2012-MU40-050/2013	Presidente Municipal de Monterrey, N.L.	PMMAC/051/2014	07-ago-14

De los informes rendidos, se advierte lo siguiente:

Actuaciones de la autoridad ante quien se efectuó la PFRA			
Presidente Municipal de Monterrey, N.L.			
Ejercicio	Estado del Procedimiento	Servidores Públicos sancionados (cargos)	Sanciones impuestas
2011	Concluido	Directora de Fraccionamientos	Inexistencia de Responsabilidad
2012	La Presidenta Municipal manifestó: "... En cuanto a la situación que guardan los expedientes respectivos se anexa la tabla correspondiente a cada uno de los expedientes en mención, ..." En sus anexos se menciona: No. expediente P.R.A. 65/2013, 74/2013, 75/2013, 77/2013, 78/2013, 79/2013, 81/2013, 88/2013, 93/2014, 94/2014, 96/2013, 98/2013, 99/2013 y 101/2013, su estado actual se encuentran en trámite	n/a	n/a
	Y referente a los expediente Nos.: P.R.A. 76/2013, 80/2013, 82/2013, 83/2013, 86/2013, 87/2013, 89/2013, 90/2013, 91/2013, 92/2013, 95/2013, 97/2013 Y 100/2013, el estado de estos últimos expedientes se encuentran terminado solventada.	n/a	n/a

c) Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)

Se hizo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, en su calidad de entidad coordinadora de la labor de los órganos de control interno de las dependencias federales, y evaluadora de la gestión de las entidades paraestatales, a efecto de que realizará en su caso, las acciones de evaluación, control y revisión en atención a los hechos que en la referida



promoción se contienen, atinentes a recursos de naturaleza federal, de los cuales podrían desprenderse responsabilidades de servidores públicos.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE						
Ejercicio	Oficio de Promoción	Total de Obs.	Instancia Ante la que se Promueve	Fecha de Notificación de Promoción	Motivo de la Promoción	Estado en la ASENL
2011	ASENL-PIIC-CP2011-2209/2012	1	Secretaría de la Función Pública	28-nov-12	Irregularidades relacionadas con la aplicación, manejo o administración de recursos de naturaleza federal	Concluido

El trámite y resolución de los asuntos que se atienden mediante el ejercicio de esta acción, corresponde a las autoridades ante las cuales se realiza la promoción, y la labor de la Auditoría Superior del Estado concluyó con la emisión y notificación de la misma.

d) Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)

Asimismo, se hicieron del conocimiento de la Tesorería Municipal, diversos hechos de los que se desprenden irregularidades en la determinación y liquidación de contribuciones causadas por la autorización de licencias en materia de desarrollo urbano, a efecto de que en su ámbito de competencia, ejerciera las facultades de comprobación.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL							
Ejercicio	Oficio de Promoción	Total de Obs.	Instancia Ante la que se Promueve	Fecha de Notificación de Promoción	Motivo de la Promoción	Número de Oficio de respuesta a promoción	Fecha en que se recibió el Informe de atención a promoción
2012	ASENL-PEFCF-CP2012-MU40-010/2013	2	Tesorería Municipal de Monterrey, N.L.	29-oct-13	Ejercicio de las facultades de comprobación (determinación y liquidación de contribuciones en materia de desarrollo urbano).	T-121/2014	6-feb-14



Se requirió de nueva cuenta al tesorero de esa municipalidad, a fin de que informe acerca de las acciones que en su caso haya implementado en atención a la referida promoción.

PROMOCION DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL					
Ejercicio	Oficio de Seguimiento	Fecha de Notificación	Número de oficio en atención a seguimiento	Fecha en que se recibió el oficio de atención a seguimiento	Estado en la ASENL
2012	ASENL-UAJ-MU40-1646/2014	04-sept-14	T-340/2014	15-sep-14	Concluido

El trámite y resolución de los asuntos que se atienden mediante el ejercicio de esta acción, corresponde a la autoridad ante la cual se realiza la promoción.

e) Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)

De igual manera se advirtieron irregularidades relacionadas con recursos federales provenientes de los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, relativas al destino de éstos a fines diversos a los establecidos en la referida Ley; en tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 49, penúltimo párrafo del invocado ordenamiento, esta Auditoría Superior del Estado, hizo del conocimiento de la entidad de fiscalización federal, tal situación; acorde con lo que se detalla a continuación:

INFORME A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN				
Ejercicio	Oficio de informe	Total de Observaciones	Fecha de Notificación de Informe	Estado en la ASENL
2011	ASENL-IASF-CP2011-AGE-2170/2012	2	22-nov-12	Concluido

La labor de la Auditoría Superior del Estado concluyó con la emisión y notificación del oficio de promoción, pues el trámite y resolución de los asuntos inherentes a esta acción corresponde a la Entidad de Fiscalización Federal.



RESUMEN DE RECOMENDACIONES EMITIDAS

Igualmente se detalla el estado en que se encuentran las recomendaciones formuladas en los referidos ejercicios.

a) Recomendaciones a la gestión o control interno (RG)

RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO				
Ejercicio	Oficio de Recomendaciones	Fecha Notificación	Fecha Respuesta por el Ente Público	Estado en la ASENL
2011	ASENL-RG-CP2011-MU40-030/2012	09-nov-12	03-dic-12	Concluido
2012	ASENL-RG-CP2012-MU40-50/2013	22-oct-13	22-nov-13	Concluido

A continuación se presenta el detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las referidas recomendaciones:

RECOMENDACIONES										
Ejercicio	Materia	Emitidas	Atendidas por el Ente Público						No atendidas (Sin respuesta del Ente Público)	
			Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables	Total	%	Total	%
2011	Recomendaciones a la gestión o control interno									
	Gestión Financiera	6	6	0	0	0	6	100	0	0
	Obra Pública	2	2	0	0	0	2	100	0	0
	Desarrollo Urbano	3	3	0	0	0	3	100	0	0
	Profis	1	1	0	0	0	1	100	0	0
	Total	12								
2012	Recomendaciones a la gestión o control interno									
	Gestión Financiera	20	20	0	0	0	20	100	0	0
	Obra Pública	2	2	0	0	0	2	100	0	0
	Desarrollo Urbano	1	1	0	0	0	1	100	0	0
	Laboratorio	2	2	0	0	0	2	100	0	0
	Total	25								



Sanciones Impuestas

En relación con las recomendaciones

En virtud de que el Ente Público atendió extemporáneamente las recomendaciones que le fueran notificadas, esta Auditoría Superior del Estado procedió a imponer en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la multa correspondiente.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
AUDITOR ESPECIAL DE MUNICIPIOS



C.P. GILBERTO MIRELES RIVERA

Actuando como Encargado de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, ante la ausencia absoluta del Auditor General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4 y 47 segundo párrafo parte final, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

